

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**LA CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LA CONTABILIDAD DE LAS PYMES QUE  
OPERAN EN ZONAS FRANCAS AFILIADAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES  
LUCRATIVAS**

**AUTOR: LIC. LUIS ARMANDO CHACACH AJQUEJAY**

**GUATEMALA, JUNIO 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**LA CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LA CONTABILIDAD DE LAS PYMES QUE  
OPERAN EN ZONAS FRANCAS AFILIADAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES  
LUCRATIVAS**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el "Normativo de Tesis para Optar al Grado de Maestro en Ciencias", aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**ASESOR: DR. JOSÉ ABRAHAM GONZÁLEZ LEMUS**

**AUTOR: LIC. LUIS ARMANDO CHACACH AJQUEJAY**

**GUATEMALA, JUNIO 2021**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez  
Vocal II: Lic. Byron Giovanni Mejía Victorio  
Vocal III: Vacante  
Vocal IV: Br. Silvia María Oviedo Zacarías  
Vocal V: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

TRIBUNAL EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente: Msc. Lilian Patricia Nájera Castañeda  
Secretaria: Msc. Claudia Lorena García Bran  
Examinador: Msc. Carlos Ronaldo Lemus Peña



## ACTA No. CT-JN-05-2021

ACTA/EP No. 04225

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **17 de junio** de 2021, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Luis Armando Chacach Aquejay**, carné No. **200013110**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"LA CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LA CONTABILIDAD DE LAS PYMES QUE OPERAN EN ZONAS FRANCAS AFILIADAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **76** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que es el estudiante realice las observaciones sugeridas por los miembros del jurado examinador dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir de la presente fecha, las cuales están incorporadas en las copias de informe de tesis que presentó para su evaluación.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MSc. Lilian Patricia Nejera Castañeda  
Presidente

MSc. Claudia Lorena García Bran  
Secretaria



MSc. Carlos Ronaldo Lemus Peña  
Vocal I

Lic. Luis Armando Chacach Aquejay  
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

### ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Luis Armando Chacach Ajuquejaj, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 23 de julio de 2,021.

  
(f)  
MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda  
Presidente



## **AGRADECIMIENTOS**

- A DIOS:** Al ver tu cielo, obra de tus dedos, la luna y las estrellas que has fijado, ¿qué es el hombre, para que te acuerdes de él? ¿Qué es el hijo de Adán para que cuides de él? Un poco inferior a un dios lo hiciste, lo coronaste de gloria y esplendor. Has hecho que domine las obras de tus manos, tú lo has puesto todo bajo sus pies.
- A MIS PADRES:** Pablo y Marta, fruto de su matrimonio, es mi vida, grandes esfuerzos hemos realizado para superar las limitaciones, mi honra y respeto a ustedes se ha manifestado en bendiciones por mí recorrido en esta tierra.
- A MI ESPOSA:** Carmen Alicia, de no aplicarse en la vida, las metas se pierden en el tiempo, gratitud por tu comprensión, sea este esfuerzo para beneficio de nuestros padres y familia.
- A MI HERMANA Y HERMANOS, SOBRINOS Y SOBRINAS:** Marta, Carlos, Víctor, Pablo, Verónica, Leticia, Fernando, Ilce, Valentina, Lourdes, Carlos Joaquín, Pablo André, David, Karen Andrea y Diego. Con ayuda de Dios persigan diariamente la superación y perfección.
- A MI ASESOR DE TESIS Y AMIGOS (AS):** Agradecimiento por la orientación y ayuda, el conocimiento tiene mayor validez al compartirlo.
- A LAS INSTITUCIONES, EMPRESAS Y PROFESIONALES:** Gracias por el apoyo en la recolección de datos, sea esta tesis contribución en el fortalecimiento de sus técnicas contables, fiscales, entre otros.
- A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO:** Por dedicar la oportunidad de fortalecer y ampliar mis conocimientos, permitiéndome fundamentar mejor mi formación profesional.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Templo tricentenario del saber, grande entre las mejores.

## CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> .....	<b>i</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>iii</b>
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1 Origen y avance de la contabilidad</b> .....	<b>1</b>
1.1.1 Evolución de la contabilidad hasta la partida doble.....	2
<b>1.2 Las pequeñas empresas de Europa y América Latina</b> .....	<b>3</b>
1.2.1 Sector Pyme en Guatemala.....	5
<b>1.3 Antecedentes de las zonas francas</b> .....	<b>8</b>
1.3.1 Panorama estadístico de las zonas francas.....	10
1.3.2 Tipologías y funcionalidades de las zonas francas .....	11
1.3.3 Las zonas francas en Guatemala .....	13
<b>1.4 Los impuestos y la actividad mercantil</b> .....	<b>17</b>
<b>1.5 Principales problemas en la contabilidad de las Pymes en         Latinoamérica</b> .....	<b>19</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>23</b>
<b>2.1 Elementos del concepto de contabilidad</b> .....	<b>25</b>
2.1.1 Concepto de contabilidad .....	25
2.1.2 Objetivos de la contabilidad .....	25

2.1.3	Tipos de contabilidad.....	26
2.1.4	Finalidad de la contabilidad, elementos y estructura de los Estados Financieros.....	27
2.1.5	Estructura de la contabilidad.....	29
2.1.6	Fundamentos del registro contable.....	33
2.1.7	Identificación de los Estados Financieros .....	35
2.1.8	Características generales de los Estados Financieros.....	36
2.1.9	Las leyes tributarias de Guatemala y la obligatoriedad de la contabilidad .....	36
2.1.10	La tendencia de la contabilidad y la Superintendencia de Administración Tributaria .....	42
<b>2.2</b>	<b>Las zonas francas y los incentivos fiscales .....</b>	<b>45</b>
2.2.1	Definición de zona franca .....	45
2.2.2	Incentivos fiscales y beneficios.....	47
2.2.3	Régimen aduanal de zonas francas.....	50
2.2.4	Claves de regímenes utilizados en zonas francas .....	57
2.2.5	Afiliación a impuestos de las zonas francas.....	59
2.2.6	Contabilidad de zonas francas.....	68
<b>2.3</b>	<b>La consultoría tributaria y los campos de acción .....</b>	<b>71</b>
2.3.1	Concepto de consultoría .....	71



2.3.2	Concepto de consultoría tributaria .....	72
2.3.3	Ventajas de la consultoría tributaria.....	73
<b>2.4</b>	<b>Interpretación de las leyes tributarias.....</b>	<b>74</b>
2.4.1	Concepto .....	74
2.4.2	Objetivos de la interpretación de la ley .....	76
2.4.3	Corrientes de interpretación de leyes tributarias .....	76
2.4.4	Principales métodos de interpretación de la ley tributaria .....	78
2.4.5	Principios constitucionales.....	82
2.4.6	Clasificación de la interpretación atendiendo al sujeto que la realiza .....	82
2.4.7	La consulta tributaria .....	83
2.4.8	Integración de la ley.....	84
<b>2.5</b>	<b>Contingencias fiscales.....</b>	<b>85</b>
2.5.1	Origen de las contingencias fiscales.....	87
2.5.2	Tipos de contingencias fiscales .....	88
<b>3.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>96</b>
<b>3.1</b>	<b>Definición del problema .....</b>	<b>97</b>
3.1.1	Delimitación del problema .....	98
3.1.2	Unidad de análisis .....	98
3.1.3	Período a investigar .....	98

3.1.4	Punto de vista .....	98
3.1.5	Ámbito geográfico .....	98
3.2	Objetivos .....	98
3.2.1	Objetivo general .....	99
3.2.2	Objetivos específicos .....	99
3.3	Hipótesis .....	100
3.3.1	Especificación de variables .....	100
3.4	Método científico .....	100
3.5	Técnicas de investigación aplicadas .....	101
3.5.1	Técnicas de investigación documental.....	101
3.5.2	Técnicas de investigación de campo .....	102
4.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	105
4.1	Ingresos gravados al ISR, reportadas como rentas exentas.....	106
4.2	Retiro de fondos de la cuenta empresarial con omisión del pago de impuestos .....	113
4.3	Autorización incorrecta de partidas arancelarias .....	115
4.4	Presentación de resultados .....	121
	CONCLUSIONES .....	132
	RECOMENDACIONES.....	134

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>136</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>150</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS.....</b>	<b>151</b>

## RESUMEN

En el entorno económico actual, la planificación y gestión fiscal eficaz de personas físicas y jurídicas exige un conocimiento profundo, no sólo de la disposición tributaria sino de las actividades y operaciones monetarias que realizan los contribuyentes y sobre los que opera la fiscalidad. Consecuentemente, se necesita de profesionales con un exhaustivo conocimiento de la normativa fiscal y contable, y de los procesos internos que rigen el funcionamiento de la empresa.

El Consultor Tributario no se circunscribe sólo en orientar gestiones ante la Administración Tributaria y/o liquidar impuestos, es un profesional clave para la dirección de las empresas y uno de los pilares en los que ésta se apoya para la toma de las decisiones estratégicas que afectan la producción, inversión y la financiación. Los rápidos cambios en la situación económica y en las diversas disposiciones fiscales que van apareciendo, complica la tarea del contribuyente y hace que resulte indispensable el consejo constante de un profesional con profundos conocimientos en la materia, que facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de modo adecuado.

Derivado de lo anterior, los constantes cambios en las leyes tributarias guatemaltecas y del control que la Superintendencia de Administración Tributaria pretende en los contribuyentes, hacen exigibles la obligación de llevar contabilidad completa ya sea computarizada o manual. Algunos sujetos pasivos que operan en zonas francas, constituidas como Pymes, afiliadas al Impuesto sobre la Renta, del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, consideran que por incorporarse en dicha clasificación, no tienen la obligación de llevar contabilidad o han encomendado sus registros a un profesional con educación intermedia, con pocos años de experiencia en el ramo y conocimiento limitado, acorde la documentación puesta a su disposición registran las operaciones en cuentas contables según su entender y no tienen el deseo en la contratación de los servicios profesionales de un consultor tributario.

Para la afirmación de lo vertido, la investigación científica se apoyó en la técnica descriptiva, con enfoque cuantitativo-cualitativo-mixto, en base a archivos fuentes proporcionados por un usuario Pyme, se elaboraron los estados financieros y se analizaron selectivamente cuentas ingresos, costos y gastos, en complemento se dio lectura a variedad de literatura enfocada al tema, luego se trasladó vía correo electrónico al personal clave el cuestionario con diez preguntas y posteriormente se tabularon e interpretaron los datos.

Con base a la información recabada tanto bibliográfica, entrevistas y encuestas por medio de correo electrónico, así como su análisis e interpretación de resultados se considera que las conclusiones sobresalientes son las siguientes: El artículo 172, del Decreto Número 2-70 Código de Comercio y sus reformas, establece que la existencia real de las utilidades netas que se distribuyen en forma de dividendos a los accionistas y de que la contabilidad de la sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que está sea veraz, recae en los administradores de las compañías.

Los Estados Financieros elaborados de un usuario Pyme que opera en zona franca evidencia su realidad económica y no se utilizan únicamente para fines fiscales, se adquieren otros beneficios como la obtención de créditos bancarios, arrendamientos financieros, atracción de inversionistas, entre otros, por lo cual, deben procesarse y prepararse conforme la técnica contable vigente y complementarse con las disposiciones tributarias y otras supletorias.

Un usuario Pyme que opera en zona franca expone sus movimientos a riesgo fiscal, si voluntariamente decide rectificar los formularios del Impuesto sobre la Renta y pagar el Impuesto sobre dividendos, ganancias y utilidades debe disponer de un fondo por Q 813,366.60 pero de ser detectado por la Administración Tributaria incurrirá en un desembolso de Q 1,505,919.75

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito guatemalteco, algunos contribuyentes fundados como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) poseen escasos conocimientos del vocablo contabilidad, los postulados básicos que la rigen, su finalidad, los reportes que se generan, así como los beneficios obtenidos. Sostienen que sus obligaciones tributarias engloban sólo el pago de impuestos que trasladan a la Administración Tributaria por la emisión y recepción de facturas y el resto de transacciones monetarias en que se incurren no se vinculan con los tributos, premisa por la cual los registros contables no reflejan la situación real de la vida económica de las empresas o en otros casos no existe.

De lo expuesto se aprecia la importancia de la contabilidad en las compañías, no obstante, en Guatemala, los contribuyentes constituidos como Pymes al formalizar sus empresas inicialmente les preocupan en un alto nivel, la selección del régimen de impuestos debido a que buscan la mejor alternativa para tributar menos y obtener mayores beneficios económicos.

Algunos usuarios Pymes que operan en zonas francas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas presentan contingencias fiscales en sus registros contables, toda vez que las transacciones en que incurren no son reconocidas acorde su naturaleza y origen, falta de interpretación e integración de normas tributarias, razón que justifica la presente exploración, para aportar valor agregado en el proceso de sus registros.

El objetivo general fue establecer las razones por las cuales, siendo contribuyentes que operan en regímenes especiales, carecen de contabilidad, así como las contingencias fiscales a que se exponen sus transacciones al momento de alguna auditoría por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los objetivos específicos se enlistan: Presentar los diferentes regímenes de impuestos que establecen las leyes tributarias vigentes en Guatemala, que pueden optar los usuarios Pymes que operan en Zonas Francas, así como los derechos y obligaciones que contraen con el fisco y otras entidades; En base a la documentación física puesta a disposición, realizar las integraciones de cuentas contables posibles, para elaborar estados financieros y cuantificar el impacto económico que tendrán las operaciones exhibidas a contingencias fiscales.

La hipótesis trazada es como sigue: La participación permanente del Consultor tributario como consejero en los registros contables y fiscales de las Pymes que operan en Zonas Francas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas beneficia al contribuyente en la mitigación de las contingencias fiscales de sus transacciones, debido al conocimiento e interpretación amplia de las normas tributarias, aplicación acotada de los incentivos fiscales que gozan, las cuentas contables se vinculan con su naturaleza, origen, documentación adecuada, así como la presentación fiel en los Estados Financieros.

La presente tesis consta de los siguientes capítulos: El capítulo uno denominado antecedentes, expone el marco referencial teórico y empírico de la investigación; el capítulo dos detalla la exposición y análisis de las teóricas y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación y la propuesta de solución al problema; el capítulo tres contiene la explicación en detalle del proceso aplicado para resolver el problema de investigación; El capítulo cuatro muestra la discusión de resultados producto de las encuestas realizadas al personal clave, donde se comprueba la hipótesis y objetivos planteados.

Finalmente y con la información recabada tanto bibliográfica como por correo electrónico y su análisis e interpretación de resultados se presentan las conclusiones y recomendaciones sobresalientes, se complementa con la bibliografía, anexos e índice de cuadros.

## **1. ANTECEDENTES**

Se presenta en este apartado, el marco referencial teórico y empírico de la contabilidad, zonas francas y conceptos básicos que participan al momento de asentar las partidas contables en los libros respectivos, se incluyen también resumen de algunos estudios que profesionales e instituciones han realizado de las zonas francas en Guatemala y de otros países y se complementa con los principales problemas contables que afrontan las Pymes en Latinoamérica.

### **1.1 Origen y avance de la contabilidad**

Son diversas las necesidades de los usuarios que requieren la contabilidad como el mejor método de información para la toma de decisiones. Según el Diccionario de la Real Academia Española define el término contabilidad como: “sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares, aptitud de las cosas para poder reducir las a cuentas o cálculos” (2014).

Guajardo (2008) indica:

En la antigüedad se gestaron algunos elementos que tiempo después fueron capitalizados por la contabilidad. Entre dichos elementos se encuentran las tablillas de barro, la escritura cuneiforme, el sistema de pesas y medidas, la posición y registro de cantidades, las operaciones matemáticas, la escritura pictográfica y jeroglífica, el papiro y la moneda. Posteriormente, durante la Edad Media se creó el sistema numérico arábigo, se iniciaron las Cruzadas y se desarrollaron nuevas rutas mercantiles, situaciones que propiciaron la necesidad de contar con algún tipo de registro de las transacciones mercantiles. (P. 2).

En el siguiente cuadro se muestra un resumen del origen y evolución de la contabilidad:



**Cuadro 1**  
**Origen y evolución de la contabilidad**

<b>Antigüedad</b>	Escritura pictográfica y jeroglífica, tablillas de barro, escritura cuneiforme, sistema de pesas y medidas, posición y registro de cantidades, papiro y la moneda.
<b>Edad Media</b>	Desarrollo del sistema numérico arábigo.
<b>Renacimiento</b>	Registro dual de operaciones, invención de la imprenta.
<b>Revolución industrial</b>	Validez oficial a la profesión contable, surgen la industria y el mercantilismo.
<b>Época Contemporánea</b>	Normatividad contable, reportes financieros de mayor calidad.
<b>Siglo XXI</b>	Globalización de la economía, Internacionalización de mercados financieros.

Fuente: Elaboración propia, basado en Guajardo (2008).

Como se aprecia en el cuadro que antecede, diversas etapas han surcado la contabilidad hasta en la actualidad. Derivado de la acelerada globalización del sector empresarial y el mercado económico con altibajos, en donde nacen y mueren titanes industriales, han surgido varias normativas y procedimientos para el control y buena práctica de las actividades financieras, que han sido producto de grandes estudios y esfuerzos de diferentes entidades educativas, financieras y profesionales del área contable a nivel mundial, para estandarizar la información financiera presentada en los Estados Financieros, siendo estas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que contienen las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). (“Normas Internacionales de Información Financiera”, 2016).

#### 1.1.1 Evolución de la contabilidad hasta la partida doble

Al respecto menciona Mileti *et al.* (2001).

La contabilidad posee la cualidad de ser una disciplina tanto positiva como normativa. En su aspecto positivista se refiere a la generalización y formalización de los conocimientos de la realidad, para luego asimilarlos en la construcción de una teoría general contable.

Por el lado normativo, intenta derivar de esa teoría general un conjunto de reglas contables, coherentes con el objetivo definido y los resultados pretendidos (p. 337).

Las anotaciones contables se diferenciaron desde el principio al objeto de adaptarse a dos finalidades fundamentales: primera, la de satisfacer la obligación de agentes y factores de rendir cuentas a sus principales acerca de la gestión de los bienes y haciendas confiados a su cuidado; y, segunda, la de seguir de cerca la marcha global de los propios negocios o actividades. Aunque con numerosos puntos de contacto y solapamiento, ambos propósitos dieron lugar a dos sistemas distintos de registros contables, con características propias y específicas. (Hernández. 2020)

Al respecto, Sangster (2018) indica: “en general, los historiadores aceptan que el método italiano de la teneduría de libros por partida doble, asentado en la realización de registros de igual monto en el débito y crédito de dos cuentas diferentes, fue el fundamento de la contabilidad moderna” (p. 146). La importancia para los contadores es que la emergencia de la partida doble marcó el punto en el cual la contabilidad evolucionó de una tarea mecánica que virtualmente cualquier persona podía realizar para convertirse en un oficio cualificado.

## **1.2 Las pequeñas empresas de Europa y América Latina**

Existen importantes diferencias entre la Unión Europea y América Latina, incluso a nivel de los países de ésta última, de lo que se considera micro, pequeña y mediana empresa, ya sean estas definiciones basadas en empleo, ventas anuales y/o activos de la empresa. “Estas diferencias son importantes cuando intentamos comparar la inserción de este estrato en la economía de los países o cuan relevantes son desde el punto de vista social, ya que el objeto de comparación difiere bastante” (Henríquez, 2009, p. 6).

Tanto en la Unión Europea como en América Latina, las empresas de menor tamaño constituyen el grueso de la estructura productiva, representando entre el 98% y el 99% de las sociedades formales de sus respectivos países. Existen pocas excepciones, siendo una de ellas Brasil, cuya proporción de compañías grandes es un poco mayor (5,4%). Sin embargo, respecto a la estructura productiva cabe hacer algunas distinciones que tiene que ver con: la mayor proporción de microempresas o de pequeñas y medianas empresas en la misma; la densidad de entidades con relación a la población o amplitud de la base empresarial y la presencia de comercios informales. (Henríquez, 2009, p. 9).

En Colombia, según datos del último censo general, en el 2005 las microempresas, definidas como establecimientos con 10 o menos empleados, representaban más del 96% de las unidades económicas en el país. Las pequeñas empresas, con entre 11 y 50 empleados, representaban el 3%, las medianas el 0,5% y las grandes el 0,1% de los establecimientos. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares, en el año 2012, el 60% de los ocupados de las 13 principales ciudades de Colombia laboraba en microempresas o como cuentapropistas. La pequeña empresa concentraba el 10,3% de la ocupación total. La mediana empresa, que abarca establecimientos entre 51 y 100 empleados, representaba el 3,2% y la gran empresa el 26,5% de los puestos de trabajo en las mismas áreas urbanas (Organización Internacional del Trabajo, 2014, p. 4)

La Encuesta de Microestablecimientos indica que en el año 2012 el 69,7% de los microemprendimientos tenía registro mercantil y el 77,3% llevaba algún tipo de contabilidad. Al comparar estas cifras con las del año 2008, se observa un gran avance en términos de la formalización de las microempresas. En el año 2008, solo el 44% tenía registro mercantil y el 55% llevaba algún sistema de contabilidad. Un indicador del nivel de formalidad del empleo en las empresas de menor tamaño es el porcentaje de ocupados en el segmento cubierto por los sistemas de seguridad social (Organización Internacional del Trabajo, 2014, p. 4).

### 1.2.1 Sector Pyme en Guatemala

Se define a una Pyme como una empresa que cuenta con pocos empleados, son a menudo gestionadas por el propietario, tienen niveles bajos o moderados de ingresos de actividades ordinarias, activos brutos y en su mayoría no tienen inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, tampoco mantienen o emiten instrumentos financieros complejos y no emiten acciones u opciones sobre acciones para los empleados u otras partes a cambio de bienes o servicios. (B. Méndez, comunicación personal, 22 agosto 2019).

La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), versión 2015, con vigencia a partir del 1 de enero 2017, en la sección I, menciona que las pequeñas y medianas entidades son sujetos que no tienen obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos, siendo usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

El inciso P10 indica que muchas jurisdicciones en todas partes del mundo han desarrollado sus propias definiciones de Pymes para un amplio rango de propósitos, incluyendo el establecimiento de obligaciones de información financiera. A menudo esas definiciones nacionales o regionales incluyen criterios cuantificados basados en los ingresos de actividades ordinarias, los activos, empleados u otros factores. Frecuentemente la expresión Pyme se usa para indicar o incluir entidades muy pequeñas sin considerar si publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. El inciso P11 indica que a menudo, las Pymes producen estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales.

El apartado P12 menciona que las leyes fiscales son específicas de cada jurisdicción, y los objetivos de la información financiera con propósito de información general difieren de las ganancias fiscales. Basado en lo descrito en los párrafos que anteceden, la NIIF para las Pymes no incluye un concepto puntual para describir a estas unidades económicas, simplemente afirma que deben acogerse a esta norma técnica los sujetos que no tienen obligación de rendir cuentas, publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos y para los que no cotizan en la Bolsa de Valores.

Acorde al Informe de Situación y Evolución del Sector MiPyme de Guatemala de los años 2015 al 2017 realizada por el Ministerio de Economía, la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa en Latinoamérica representa 99% del tejido industrial, generando así una buena cantidad de empleos. En Guatemala este sector es de importancia especial, su aporte en las ofertas laborales es alrededor del 80%, su contribución al producto interno bruto oscila en 40% y su papel en el incremento de la competitividad de los territorios representan una gran oportunidad de desarrollo económico y humano.

Adicionalmente, es relevante establecer qué empresas comprenden este sector, acorde el Acuerdo Gubernativo 211-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Economía, el tamaño de los negocios tendrá como variables el número de trabajadores y las ventas anuales expresadas en salarios mínimos de actividades no agrícolas, misma que se detalla en el siguiente cuadro y comparado con el criterio de la Cámara de la Industria de Guatemala:

**Cuadro 2**  
**Tamaño de MiPyme según Ministerio de Economía y Cámara de la Industria de Guatemala**

Ministerio de Economía			Cámara de la Industria de Guatemala		
Tamaño de empresa	Empleados	Ventas anuales en salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas	Empleados	Ventas máximas anuales (QTZ)	Activos totales (QTZ)
Micro	1-10	1-190	1-10	Hasta Q 60,000	Hasta Q 50,000
Pequeña	11-80	191-3,700	11-20	60,001 – 300,000	50,001 – 500,000
Mediana	81-200	3,701-15,420	21-50	300,001 – 3,000,000	500,001 – 2,000,000

Fuente: Elaboración propia, basado en Acuerdo Gubernativo 211-2015 Mineco y Blog Cámara de la Industria de Guatemala.

Acorde el cuadro dos, la Cámara de la Industria de Guatemala tiene dos tipos de definiciones de las Mipymes, una destinada para el programa de bonos y sigue un criterio de cantidad de empleados, y la otra corresponde a empresas industriales basado en un juicio de activos totales, número de colaboradores y ventas anuales, criterio que difiere del Ministerio de Economía ya que considera al total de trabajadores y ventas anuales en salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Derivado que el Acuerdo Gubernativo Número 211-2015, autorizada por el Presidente de la República de Guatemala, publicada en el Diario de Centro América el 21 de septiembre 2015, contiene la definición de MiPyme este concepto es la que prevalece en todo el territorio nacional para la identificación de estas unidades económicas.

Menciona el Informe de Situación y Evolución del Sector MiPymes de Guatemala, emitida por el Ministerio de Economía, durante los años 2015 al 2017 el número de empresas activas totales en Guatemala aumentó pasando de 372,779 a 481,570 que representó un crecimiento interanual promedio de 14%. La variación más importante se dio en las microempresas donde existió una progresión de 108,791 compañías en las dos estaciones de observación. Esto a su vez tuvo como resultado que el porcentaje de negocios en Guatemala catalogadas como microempresas aumentara pasando de representar el 88.73% en el 2015 a representar el 90.34% en el 2017.

Es importante notar que dado el nivel de concentración que existe en esta categoría de comercios, los aumentos porcentuales son por su naturaleza limitados. El departamento de Guatemala continúa siendo el de mayor concentración de empresas seguido de Quetzaltenango y Sacatepéquez. Las actividades económicas a las que se dedican las Pymes abarcaron las contempladas en el Manual de Cuentas Nacionales, cuyo desempeño se muestra a continuación:

**Cuadro 3**  
**Distribución porcentual por actividad económica de empresas activas**  
**Períodos 2016-2017**

Actividad	2016 Total Pymes	%	2017 Total Pymes	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca, Explotación de Minas y Canteras	8,442	1.94%	9,123	1.90%
Industrias manufactureras	32,761	7.53%	37,384	7.79%
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	107,819	24.78%	140,079	29.32%
Servicios Privados	101,720	23.38%	95,243	19.84%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	37,346	8.58%	44,258	9.22%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	146,993	33.79%	153,222	31.93%
<b>Total</b>	<b>435,081</b>	<b>100%</b>	<b>479,939</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de Situación y Evolución del sector Mipyme de Guatemala 2015-2017 Pág. 5

Las actividades inmobiliarias, empresarias y de alquiler es el componente que mayor representatividad tienen las Pymes seguido del comercio al por mayor, menor y servicios privados. Dentro de las actividades inmobiliarias se encuentran el alquiler de vivienda, informática y conexos, publicidad, actividades de investigación y desarrollo entre otros. Cabe acentuar que la información tabulada en el cuadro que antecede son datos nacionales, actividades diversas a las cuales se han introducido las Pymes pero no hace distinción a si los sujetos pasivos gozan o no de beneficios e incentivos fiscales, simplemente presenta un panorama general del número de empresas formalizadas en esos períodos así como el giro comercial a que se dedican.

### 1.3 Antecedentes de las zonas francas

Acorde al Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación 2014, las primeras referencias a las Zonas Francas son españolas y datan del siglo XIII cuando el Rey Alfonso X otorgó ciertos privilegios comerciales a la ciudad de Cádiz. También en España, se creó una zona franca en Barcelona que empezó a funcionar después de la Segunda Guerra Mundial cuando se establecieron varias plantas de automóviles allá (p. 1).

Irlanda y Puerto Rico también son ejemplos de países que han creado Zonas Francas de Exportación a finales de los años 50. Las zonas francas se han desarrollado considerablemente después de la Segunda Guerra Mundial. El gran auge ocurrió en los años 70 y ha seguido hasta la fecha. En Asia, la India ha creado la primera zona franca en Kandla en 1965, el Taipei chino en Kaohsiung en 1965, la República de Corea en Masán en 1970 y las Filipinas en Bataan en 1972. (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 1)

Las zonas francas de exportación han evolucionado de manera considerable desde su inicio, tanto en su forma como su alcance. El tipo de actividades también ha progresado y a pesar de que la producción tradicional de bienes como textil y confección sigue siendo común, muchas nuevas zonas se están especializando en sectores específicos como la electrónica y los productos químicos, o en el área de los servicios como las tecnologías de la información y los servicios financieros. En la actualidad, su forma física incluye no sólo zonas de tipo enclave sino también de una rama de actividad, de un único producto, de una sola fábrica o empresa. Los modelos de propiedad también han cambiado. Existe una participación creciente tanto privada como gubernamental (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 3).

Además, las empresas, tanto extranjeras como nacionales, suelen convivir en las zonas francas. En muchas nuevas zonas se ha suavizado el requisito de que toda la producción tiene que exportarse y se autoriza el suministro de bienes y servicios a la economía nacional contra pago de derechos aduanales. En algunos casos, los gobiernos han otorgado el régimen de zonas francas de exportación a todo un país como por ejemplo en Sri Lanka o en Honduras en 1998. (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 3).



### 1.3.1 Panorama estadístico de las zonas francas

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) existen actualmente cerca de 3,500 zonas francas de exportación en el mundo, repartidas en 130 países y territorios, empleando alrededor de 66 millones de personas. La cantidad de países utilizando las zonas francas ha aumentado, pasando de 25 en 1975, a 116 en 2002 y a 130 en 2006. Sin embargo, estas cifras deben considerarse con cautela y no tomarse como una certeza absoluta. (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 3).

Dada la falta de datos válidos y completos en materia de tendencias de empleo en las zonas francas, las cifras de la OIT son estimaciones que se basan en gran medida en fuentes secundarias. Otros documentos consideran esas cifras como conservadoras y señalan que el fenómeno de las zonas francas es mucho más amplio de lo que muestran las estadísticas oficiales. Actualmente pueden encontrarse zonas francas en todo el mundo, tanto en las economías desarrolladas como en desarrollo. Según la OIT, el empleo en las zonas francas de exportación ha pasado de 43 a 66 millones de personas entre 2002 y 2006, representando el 3% de la fuerza de trabajo mundial. (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 3)

A partir de 2006, todas las regiones del mundo, a excepción de América del Sur, tenían una presencia significativa de zonas francas en términos de empleo. El Continente Asiático abarca más del 85% del total de los trabajadores de las zonas francas del mundo. Se calcula que alrededor de 40 millones de personas trabajan en las zonas francas sólo en China y otros 15 millones en otros países asiáticos. La OIT estima que hay 6 millones de estos trabajadores en Indonesia, 3.5 millones en Bangladesh, 1.1 millón en las Filipinas, 500.000 en Malasia y Tailandia respectivamente, 200.000 en Japón, cerca de 200.000 en Camboya y 160.000 en Sri Lanka (Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación, 2014, p. 4).

### 1.3.2 Tipologías y funcionalidades de las zonas francas

Las zonas francas son instrumentos esenciales en la estrategia de industrialización con orientación a la exportación centrada en la Inversión Extranjera Directa (IED). Los países compiten entre sí para ofrecer incentivos y privilegios para atraer a inversores y empresarios. “Estas áreas permiten diversificar el desarrollo industrial, mejorar la situación fiscal, regalías, transferencias tecnológicas; e impactar positivamente en la población al generar nuevos puestos de trabajo” (García, 2017, p. 2).

También es destacable la manera en que éstas áreas han sido base para el crecimiento moderno del comercio, ya que contribuyen a diversificar la exportación de productos hacia distintos lugares del mundo, “coadyuvando a la integración de procesos productivos, convirtiéndose en vectores del desarrollo de empresas manufactureras descentralizadas, para estimular procesos productivos más rentables y mejorar las capacidades productivas, sociales y económicas de las naciones que apuestan fuertemente a este modelo de negocio” (García 2017. p. 2)

El avance de la zona franca se marca en su proliferación, vinculando cada vez a más países, incorporando diversos sectores productivos y de servicios. Un estudio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que, hoy en día, países del escenario Latinoamericano como Colombia o Uruguay y República Dominicana, cuentan con zonas francas diseñadas específicamente para empresas de sector, bajo la figura de Zona Franca Permanente Especial (ZFPE),

Que agrupan a empresas dedicadas a un solo sector de la economía, por ejemplo: los textiles. (García, 2017, p. 4). Por su parte, la Zona Franca Permanente (ZFP) “se define como el área donde se establecen diversas empresas que se desempeñan en varios sectores de la economía sin distinción de ser industriales, comerciales o de servicios”

“A este conglomerado lo gerencia un operador, el cual tiene la licencia de concesión para administrar la zona. Esta connotación ha sido tomada como referente para mostrar la evolución de las zonas francas en el contexto histórico y económico moderno en el mundo” (García, 2017, p. 4). Se presentan a continuación las siguientes tipologías de las zonas francas:

- a. *Customs Bonded Factories*, (CBF), son organizaciones industriales que orientan su productividad al ejercicio exportador, se ubican en zonas determinadas por el gobierno, pero se pueden establecer en cualquier lugar del territorio, gozan de los privilegios y exenciones provistas por el gobierno que rige la zona franca.
- b. *Customs Bonded Warehouse* (CBW), Es la más clásica de las ZFs, *Free Trade Zone* (FTZ), asociada a zonas no mayores de 50 hectáreas, dedicadas al almacenamiento temporal, trasbordo, aduanas y logística de mercaderías dirigidas a la exportación.
- c. *Export processing zones* (EPZ), se configuran como áreas aisladas, determinadas como conglomerados industriales y no tienen ninguna injerencia por parte del país patrocinador, en lo referente a impuestos y trabas arancelarias y aduaneras, se realizan todo tipo de actividades comerciales o industriales y se ubican en lugares donde el proceso logístico se les facilite como aeropuertos y puertos.
- d. *Freeport*: Es cuando un territorio de un país, como un puerto o una ciudad, se convierten en una zona franca permanente especial, se caracterizan por desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, sin límites ni montos económicos, se pueden transar y vender productos en los mercados locales e igualmente esta libres de impuestos, ejemplos de este modelo son Colon en Panamá o Hong Kong en China.

- e. *Special Economic Zones*, Son especiales en el sentido que las zonas geográficas delimitadas en donde los controles fiscales y aduaneros del país otorgante no tienen ninguna injerencia, la zona franca cuenta con un régimen normativo diferente al del país, se extiende a los aspectos de orden comercial, legal y lo regula un consejo de gobierno.

El principal incentivo para la implementación de estos centros productivos en un contexto de Centroamérica son las diferencias de calidades y costos, especialmente laborales, que se dan en países con economía emergente o en desarrollo a favor de las empresas. Las figuras que pueden acogerse éstas áreas por un lado, están los “Administradores u Operadores Económicos Autorizados, los cuales pueden ser alianzas público-privadas o privadas, quienes se encargan del desarrollo de las zonas según su clasificación y los usuarios quienes son los que se instalan en las zonas francas para realizar sus actividades comerciales” (García, 2017, p. 4).

### 1.3.3 Las zonas francas en Guatemala

El régimen de zonas francas de Guatemala es tutelado por la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho cuerpo legal incentiva el desarrollo económico del país a través de las actividades relativas al régimen, particularmente en acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

“Se actualizó recientemente, cuando se aprobó el Decreto Número 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, del Congreso de la República de Guatemala, que eliminó los requisitos de desempeño ligados a la exportación para todos los regímenes especiales” (Ocampo, 2018, p. 11). En la actualidad, el régimen de zonas francas otorga los siguientes beneficios a sus administrados:

- a) Exoneración de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y las demás mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.
- b) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta (ISR) que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario-productor de bienes industriales o usuario de servicios por un plazo de diez años.
- c) Exención del Impuesto al Valor Agregado para las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.
- d) Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como usuario productor de bienes industriales o usuario de servicios.
- e) Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios que sean utilizados exclusivamente en su actividad como usuario productor de bienes industriales o usuario de servicios.

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2017) las exportaciones de los regímenes especiales de Guatemala fueron estables durante el período 2009-2013, posteriormente tuvieron un alza en 2014 y llegaron a su punto más alto en 2015, cuando representaron un 41,6% del total exportado.

Del monto anterior, un 17% correspondió a las exportaciones realizadas bajo el régimen de zonas francas. Según datos obtenidos en el portal web del Ministerio de Economía, a noviembre 2019 se tienen registradas 162 empresas que figuran en zonas francas, ubicadas en los municipios de Guatemala, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva, no obstante, diversos profesionales y entidades internacionales han

realizado investigaciones enfocadas a la atracción de inversiones extranjeras en Guatemala, utilizando la figura de zonas francas, acorde la información recabada, orientan sus conocimientos en los beneficios fiscales que se obtienen, figuras jurídicas que pueden adoptar, regulación legal de exportaciones guatemaltecas, entre otros, sin embargo, se transcriben los resultados obtenidos:

Según Vargas (2011): Estudio jurídico sobre las zonas francas de libre comercio y las oportunidades que ofrece a comerciantes guatemaltecos para el impulso de la economía, abarca puntos específicos en cuanto los beneficios fiscales que gozan los usuarios afiliados a este régimen, tipos de comerciantes, clasificación de sociedades mercantiles y las exenciones contempladas en otras leyes tributarias que pueden optar éstas compañías.

Díaz (2012): Análisis de la Regulación Legal de las Exportaciones Guatemaltecas, presenta un esbozo del marco legal de las leyes tributarias de Guatemala que incluye el Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas, regulación de las exportaciones en el contexto de los tratados de libre comercio y acuerdos de alcance parcial, políticas de comercio exterior en Guatemala, en la que concluye que el comercio exterior significativamente lo ampara el Código de Comercio.

Acorde lo expuesto por Ajtún (2014): Incidencia de los ingresos exentos en el ISR en el Régimen Optativo de entidades que operan en zonas francas, presenta un esquema general del Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas y los beneficios que gozan los comerciantes, transcripción de diversos artículos contenidos en el Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto sobre la Renta, referente a la deducibilidad de costos y gastos deducibles, base imponible, tipos impositivos, entre otros. Finalmente presenta un ajuste realizado por la Superintendencia de Administración Tributaria a un contribuyente sobre los ingresos exentos obtenidos en un determinado período fiscal, donde concluye que el sujeto pasivo tiende a realizar una determinación incorrecta de los ingresos exentos y gravados a impuestos.

Medina (2016) en el Boletín de Estudios Fiscales No. 18, presenta un panorama de los privilegios fiscales que gozan los países Centroamericanos incluyendo las zonas francas, donde se aprecia que son los mismos beneficios que se poseen, no obstante, se concluye que el otorgamiento de un tratamiento tributario especial solo da ventaja competitiva al agente económico respecto al resto. Por ello, las excepciones tributarias no necesariamente generan ventajas competitivas con respecto a condiciones similares en el resto del mundo o en las regiones económicas cercanas. En condiciones normales, los incentivos a la inversión extranjera son gastos tributarios, pero no todos los gastos tributarios implican un incentivo a la inversión extranjera.

Como se aprecia en los informes de tesis y otros elaborados por expertos, las empresas que figuran en zonas francas obtienen beneficios fiscales al realizar operaciones fuera del territorio aduanero nacional, entre la entidad administradora y usuarios de zonas francas, cada compañía es responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y otros que solicitan las instituciones de la iniciativa pública o privada, no obstante, hay escasa información enfocada al registro adecuado de las operaciones contables y fiscales de un usuario de zona franca, selección apropiada del régimen del Impuesto sobre la Renta, documentación de respaldo de las operaciones, entre otros.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) al cierre del ejercicio 2018, muestra el gasto de los principales impuestos dirigidos por dicho ente, donde figuran las empresas que operan en zonas francas que representan Q.137.27 millones que ha dejado de percibir el Estado por la concesión de tratamientos tributarios preferentes a este sector, sin embargo, surge la duda en cuanto si realmente todas las transacciones que realizan las Pymes en zonas francas se encuentran libres de impuestos, ¿qué sucede cuando un usuario de zona franca vende mercancía dentro del territorio aduanero guatemalteco?

Adicional al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la nacionalización de mercancías, ¿ésta operación es afecta al Impuesto sobre la Renta?

En el ámbito tributario guatemalteco, las leyes han mostrado cambios constantes que favorecen al fisco para la recaudación de impuestos y exigen a los contribuyentes en su cumplimiento, pero no establecen lineamientos específicos a considerar al momento de asentar una operación en la contabilidad, tampoco hacen obligatorio la contratación de los servicios profesionales de un consultor tributario que asesore al personal del departamento contable y fiscal para tener una mejor opinión y respaldo de sus asientos.

Algunos propietarios de las Pymes que operan en zonas francas sostienen que, al afiliarse al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado de Ingresos sobre Actividades Lucrativas únicamente liquidarán sus obligaciones tributarias sobre lo efectivamente documentada con facturas y el resto de cuentas de activos, pasivos, patrimonio, costos y gastos no son de importancia significativa para ellos, ya que, al presentar oportunamente las declaraciones mensuales y anuales de impuestos, han cumplido a satisfacción sus compromisos.

#### **1.4 Los impuestos y la actividad mercantil**

La contabilidad se concibe como una disciplina social con la potencialidad de satisfacer requerimientos de información de múltiples usuarios: la gerencia, los empleados, la sociedad, los inversionistas y grupos de interés, los proveedores, los clientes, el Estado, entre otros.

“Cada grupo de usuarios requieren información diferente para sus propósitos particulares, dentro de los cuales se pueden señalar: evaluar la gestión empresarial y sus impactos sobre el entorno; tomar decisiones de inversión, apalancamiento, distribución de dividendos, formulación de las políticas de crédito; entre otras” (Vargas, 2017, p.1)



De manera específica, el Estado requiere información contable y financiera de las compañías para cumplir con sus cometidos de vigilancia y control a la actividad empresarial, confección de estadísticas nacionales, adelantar procesos de recaudo y fiscalización tributaria, entre otros. De esa forma el Estado a través de la Administración Tributaria, se constituye en uno de los principales usuarios de la información generada por la contabilidad.

Los impuestos no son ajenos o independientes a la contabilidad, sino que debe concebirse como un subsistema integrado a ésta. Cabe señalar que no figura una definición de contabilidad tributaria dispuesta en alguna Ley, más bien, los conceptos existentes alrededor de la misma han emergido como una noción doctrinal. Desde esta perspectiva, dentro de las principales definiciones que se tienen de la Contabilidad Tributaria se encuentra la de Monsalve (2005) quien la considera un “sistema de información que comprende las normas, reglas y procedimientos que deben aplicarse en la planeación, preparación y presentación de la información requerida por las autoridades tributarias” (p. 124).

Los impuestos son una parte de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos. (Contreras, 2015, p. 16).

## **1.5 Principales problemas en la contabilidad de las Pymes en Latinoamérica**

Existen una serie de dudas o problemas que resultan recurrentes entre los responsables de la contabilidad de las Pymes. Conviene distinguir entre problema y duda. El primero se genera de manera involuntaria y se produce cuando se están cometiendo uno o varios errores contables de modo sistemático. Las dudas, por el contrario, nacen de manera consciente, cuando no se tiene la seguridad de cómo tratar una partida. Al respecto Álvarez (2018) ostenta:

Los problemas contables más importantes se derivan de no tener correctamente estructurado los procesos, registros y metodología, denominado (PRM). La suma de estos tres factores significa tener un orden en el trabajo. Tan simple, que muchas veces no se cumple, o se acumula cierto tipo de tarea contable, o se carece de documentación que soporte diversos asientos o incluso no existe una manera eficaz de obtener información de la contabilidad de la empresa. Por ejemplo, movimientos monetarios de caja que no se registran adecuadamente y se pierde el rastro de ese dinero, conciliaciones bancarias que acumulan documentos pendientes de entregar en contabilidad e imposibilitan realizar la conciliación y empujan a la utilización de cuentas auxiliares que se eternizan en el balance y le confieren mala imagen.

Cuando una empresa crece y no se dimensiona el departamento administrativo y contable los problemas vienen por doquier. Para muchas compañías Pymes la contabilidad y finanzas son fatigas que hay que sacar adelante y se hace de cualquier manera, siendo éste el mayor de todos los errores posibles: creer que la contabilidad no es importante. Supersad (s. f.) expone:

Las leyes tributarias generalmente estipulan que el contribuyente debe mantener sus registros y contabilidad en cierta forma y suficientemente detallada para determinar su deuda impositiva correcta. Actualmente, se necesitan registros y contabilidades muy simples para llenar estos requisitos legales. Sin embargo, tales registros y cuentas se mantienen en una forma que requiere auditorías que toman mucho tiempo.

El sistema con frecuencia se complica debido a que el contribuyente utiliza y, muy necesariamente, sus registros y cuentas para que le suministren información gerencial que sirven de guía en la administración de su negocio y también para cumplir con los requerimientos establecidos en otras leyes, que están hechas para el control de sus actividades. Por ejemplo, la ley de Sociedades, la Ley Bancaria y de Seguros. En los países donde el analfabetismo es alto, o donde los servicios de contadores profesionales son limitados, los registros contables son llevados en forma incompleta, inadecuada o no existen. (p. 8)

“De acuerdo con los reportes del Ministerio de Desarrollo de Colombia, actualmente la pequeña y mediana empresa representa el 92% del total de compañías de ese país, forman el 52% del total de empleo; sin embargo, tan sólo generan el 25% del PIB que incluye las exportaciones no tradicionales” (Beltrán, 2001, p. 8). Este fenómeno muestra el bajo nivel competitivo por el cual atraviesan hoy este tipo de empresas.

La problemática enunciada a continuación y no limitada, representan en mayor o menor grado, las causas por las cuales no son exitosas: Empleo de metodologías inadecuadas de costeo de los productos o servicios ofertados; Desconocimiento de los tratados de intercambio comercial internacionales; La contabilidad no se utiliza para tomar decisiones sino tan sólo representa un instrumento útil para cumplir con una obligación fiscal, ostenta retrasos y no evidencia la situación real económica y financiera de la empresa; Financieramente el empresario no proyecta la empresa a mediano y largo plazo, dado el desconocimiento de las herramientas para llevar a cabo esta labor.

En añadidura a lo expuesto, continúa diciendo Beltrán (2001):

Por ser en su mayoría Pymes de carácter familiar, se presentan problemáticas al interior, tales como: **a.** Reparto de utilidades tanto de los miembros de la familia que laboran como de los socios familiares que no trabajan en la empresa.

**b.** Informalidad respecto de los mecanismos de toma de decisiones, al vínculo laboral y a los demás aspectos operativos de la empresa, como horarios, disciplina, remuneración de los familiares que trabajan en la empresa, etc. **c.** El choque generacional ante las disyuntivas tecnológicas, comerciales y financieras. **d.** La llegada de los parientes políticos reclamando cuotas de participación laboral o patrimonial. **e.** Las políticas de atracción de nuevos socios, familiares o no. **f.** La elección de nuevos administradores que no son familia. **g.** La sucesión en el mando. La gestión de las Pymes se ven afectadas en gran manera por el manejo de las relaciones de la familia empresaria. En muchos casos la transición generacional lleva a cambios para los cuales no se encuentra preparada la organización y así se provoca su desaparición. La falta de un consejo de familia y un instrumento que formalice la participación de cada uno de los miembros son, entre otros, los factores que afectan el nivel competitivo de las pymes. (p. 14)

Cuando cambian las legislaciones tributarias, las empresas tienen que actualizar sus sistemas para poder cumplir con el pago de sus impuestos, no obstante, no llevar un buen registro de toda la contabilidad genera caos con la Administración Tributaria al momento de alguna auditoría. Empero, no podemos culpar de todo a los fiscalistas, algunos de estos problemas vienen de adentro que afecta a todo tipo de empresa, especialmente las Pymes al carecer de respaldo del departamento contable porque se cometen errores. En complemento al párrafo anterior, Coto indica:

Los errores más comunes son los que tienen que ver con los registros. Si una pequeña empresa no cuenta con alguien que sepa llevar la contabilidad es probable que no se operen los depósitos, las facturas, los pagos, no se actualice la contabilidad, se carezca de un registro diario, o que sí se ejecuta, pero en cuentas diferentes. Todas estas faltas se cometen comúnmente porque quedan en manos de los mismos emprendedores, que no son expertos en el tema. Otro inconveniente es decidir enviar la documentación contable a un despacho externo para que ellos se ocupen de todo. Ahí, probablemente estas espinas no se den, pero todavía los propietarios deben llevar a cabo revisiones periódicas para asegurarse que están haciendo su parte.

También se pueden generar contratiempos en el control interno. Esto quiere decir que sin la información contable correcta, no se pueden tomar las mejores decisiones. Como dueño de la empresa se debe tener información precisa para saber en dónde podrían surgir obstáculos después. (Comunicación personal, 19 de marzo 2018).

“Investigaciones que estudian la relación entre el personal contable y las Pymes revelan que éstas últimas sólo solicitan los servicios de contadores para cumplir con sus obligaciones legales y fiscales” (Filión, M. y Mejía M. 2011, p. 258) o cuando un tercero exige informaciones financieras del negocio, como por ejemplo cuando una institución financiera las solicita para otorgar algún préstamo. En base a esta información, se conoce entonces que solo una tercera parte de estas empresas en toda Latinoamérica poseen registros contables.

“Los registros contables permiten tener actualizadas las informaciones de las operaciones comerciales que realiza la entidad, éstos deben ser contabilizados fiel e íntegramente y de una forma objetiva, existiendo armonía entre lo que se hace en la compañía, evidencien los documentos y lo reportado en los informes generados por los registros”. (Cabrera, 2016, p. 51)

Derivado de la pesquisa bibliográfica obtenida en este apartado, se infiere que los problemas comunes que afrontan los propietarios de las Pymes son: insuficiencia de organización; falta de capacitación del personal; carencia de registros contables, inexistencia de un sistema contable que agilice el procesamiento de las operaciones. Dentro de los quebrantos contables se tienen costos mal determinados; operaciones no clasificadas acorde el giro comercial del negocio y no documentadas adecuadamente; precios de venta que no cubren los costos totales; contratación de contadores sólo para el llenado de formularios de impuestos, trámites varios y elaboración de reportes para obtener préstamos bancarios, entre otros, y en Guatemala no es la excepción, al existir contribuyentes que consideran haber cumplido sus compromisos con la Administración Tributaria al pagar sus impuestos y descuidando la contabilidad.

## 2. MARCO TEÓRICO

Diversos sujetos pasivos constituidos como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) se han esforzado en formalizar sus negocios ante el Registro Mercantil, Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Ministerio de Trabajo, entre otros, no obstante, en cuanto a la liquidación de impuestos, sostienen que las obligaciones contraídas con el fisco es únicamente el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Circulación de Vehículos e Impuesto sobre la Renta, entre otros, pero desconocen la razón de ser de la contabilidad y la forma técnica de operar los tributos y otras transacciones en que incurrir.

**“Algunos sujetos pasivos afiliados al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, resisten el llevar contabilidad completa de todas sus transacciones, toda vez, que el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, en sus artículos 43 al 49 los libera de la misma, al determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas”**, no obstante, el haber liquidado el pago mensual de éste tributo han cumplido a satisfacción el compromiso con la Administración Tributaria, complementándolo con el Impuesto al Valor Agregado.

Inquieta los registros contables de los contribuyentes que operan en Zonas Francas, afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de actividades Lucrativas, que gozan de beneficios fiscales por las importaciones y exportaciones ejecutadas, diversas operaciones figuran en sus registros, las cuales se exponen a contingencias fiscales, siendo algunas: retiro de fondos del propietario de la compañía hacia su cuenta bancaria personal, ignorando el impuesto a las ganancias o asalariados, efectuar ventas de zona franca hacia contribuyentes que operan bajo el régimen de maquila, dicha escena se ejecuta dentro del territorio aduanero guatemalteco gravada al Impuesto sobre la Renta, no obstante, las han considerado como rentas exentas.

Algunos propietarios de los negocios, constituidas como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), carecen de conocimientos amplios y actualizados de la contabilidad, objetivos, bases que la sustentan, forma de operar y clasificar las transacciones, reportes que se generan, tipos de contabilidad, sistemas contables, finalidad y características de los Estados Financieros, así como los elementos que la integran y los beneficios que se obtienen de éstos.

**“En añadidura a las transacciones de la contabilidad, se tienen los diferentes impuestos originados especialmente por la emisión y recepción de facturas, que en la actualidad, algunas leyes tributarias requieren cuentas específicas para la agrupación de créditos líquidos y exigibles a favor del fisco o contribuyente que sean fáciles de revisar, principalmente del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. En complemento a la emisión de facturas se desprenden otras obligaciones siendo algunas: la aplicación de la retención del ISR e IVA cuando correspondan”**

Posterior a la contabilidad y los impuestos que se derivan de las operaciones, le siguen las contingencias fiscales e interpretaciones de leyes tributarias, que son desconocidos en un buen porcentaje, por las personas que tienen a su cargo el área contable de las empresas. En muchos casos se efectúan registros sin proyectar el riesgo fiscal que tendrán en el futuro al no clasificarse acorde su naturaleza y origen y soportarlos adecuadamente. El consultor tributario juega un rol preponderante en las compañías, toda vez que es un experto en las áreas de contabilidad, finanzas, impuestos, presupuestos, proyectos, auditoría a sistemas informáticos, entre otros. Al considerar los servicios profesionales de éste, los escudos fiscales que ceden las leyes tributarias vigentes en Guatemala son aprovechadas favorablemente y se menguan las sanciones que afecten la situación financiera de los comercios o en última instancia ser objeto de cierre.

## **2.1 Elementos del concepto de contabilidad**

Se muestra en el presente apartado información básica de la contabilidad, objetivos, bases que la sustentan, tipos de contabilidad, finalidad de la contabilidad, esencia de los Estados Financieros, así como los beneficios obtenidos de éstos.

### **2.1.1 Concepto de contabilidad**

De acuerdo con la Norma de Información Financiera (A1), es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuralmente información financiera. Las operaciones que inquietan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

Al respecto, Omeñaca (2017) dice:

Podemos definir la contabilidad como ciencia que orienta a los sujetos económicos para que éstos coordinen y estructuren en libros y registros adecuados la composición cualitativa y cuantitativa de su patrimonio (estática contable), así como las operaciones que modifican, amplían o reducen el mismo (dinámica contable). Según este concepto, el empresario, por medio de la contabilidad, tendrá constancia de la situación y composición de su fortuna (estática patrimonial) y controlará su evolución (dinámica patrimonial) con un ordenado registro de datos, cuya técnica suele denominarse teneduría contable (p. 21).

### **2.1.2 Objetivos de la contabilidad**

Menciona la Norma Internacional de Información Financiera (A1) que los objetivos de la contabilidad se enlistan: observar y evaluar el comportamiento de las entidades económicas; comparar sus resultados con otros periodos y entidades; examinar sus resultados a la luz de los objetivos establecidos; planear sus operaciones y estimar su futuro dentro del entorno socioeconómico que la rodea.



Ayala y Fino (2015) indican que el principal objetivo de la contabilidad es:

Suministrar información necesaria a los interesados en la situación o posición financiera de una empresa, en el desarrollo de sus operaciones y en todas aquellas transacciones de las cuales es conveniente tener todo el conocimiento necesario para tomar decisiones. Existen usuarios internos y externos de la información contable, conocidos también como *stakeholders*; serán ejemplo de los usuarios internos, los directores de la empresa, accionistas, empleados, entre otros, y los externos el gobierno, compañías crediticias, los proveedores, las entidades de control y vigilancia, entre otros (p. 20).

### 2.1.3 Tipos de contabilidad

Existe variedad de libros que muestran la contabilidad en numerosos tipos o clases. Otros especialistas en el tema, los han asociado según la rigidez o adaptabilidad al cambio en contabilidad de empresas lucrativas y sin fines de lucro, incluso los hay, quienes lo han clasificado en contabilidad manual y mecanizada.

Valdivia (2012) indica:

Varios autores han hecho y llevado a cabo diversas clasificaciones sobre los tipos de contabilidad que existen en el mundo. Hay muchos y variados, algunos los han clasificado por su tamaño o magnitud (micro y macro contabilidad), y otros por su aplicación. Otros investigadores, simplemente los han catalogado en Contabilidad Pública y Privada esto, de acuerdo al origen de los recursos y también los han agrupado acorde a la actividad de la empresa, es decir en Contabilidad Industrial, Comercial, sociedades extractivas y de servicios (p. 55).

Otros tratadistas las han encasillado en contabilidad de grandes, medianas y pequeñas empresas, es decir, toman en cuenta la información que proviene del tamaño del negocio. Los más precisos lo clasifican en “contabilidad financiera, administrativa, fiscal y de costos.

Como se puede apreciar, existe una variedad y compleja clasificación de los tipos de contabilidad, pero de todas las mencionadas, ninguna clasificación siquiera sobrepasa a una docena” (Valdivia, 2012, p. 56). En función del giro comercial de cada empresa así será el prototipo de contabilidad y la asignación de cuentas contables en la nomenclatura respectiva.

#### 2.1.4 Finalidad de la contabilidad, elementos y estructura de los Estados Financieros

Siendo la contabilidad la técnica para el procesamiento de diversas transacciones, su finalidad la constituyen los Estados Financieros. Al respecto, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1) menciona que los estados financieros son una representación estructurada de la situación financiera, así como la utilidad de una entidad. El objetivo de éstos es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados.

En la sección 4.2 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros (NIIF) establecen que los estados financieros reflejan los efectos financieros y fiscales de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en grandes categorías de acuerdo con sus características económicas. Dichas categorías son los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera en el balance son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los relacionados con la medida del rendimiento en el estado de resultados son los ingresos y los gastos.

El apartado 4.3 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros (NIIF) menciona que la presentación de los elementos precedentes, tanto en el balance como en el estado de resultados, implica un proceso de subdivisión. Por ejemplo, los activos y pasivos pueden ser clasificados según su naturaleza o de acuerdo con su función en el negocio de la entidad, a fin de presentar la información de la forma más útil a los usuarios para los propósitos de toma de decisiones económicas. Se presenta una ampliación de los elementos del estado de resultados y situación financiera:

i. Situación financiera:

Estos se definen como sigue: a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos; b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; c) Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos su pasivos.

Las definiciones anteriores identifican sus características esenciales, pero no pretenden especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en el balance. Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal.

ii. Rendimiento:

Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultados decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. Las definiciones de ingresos y gastos identifican sus características esenciales, pero no pretenden especificar las condiciones a cumplir para que tales elementos se reconozcan en el estado de resultados.

Dichos elementos pueden presentarse en diferentes formas en el estado de resultados, al objeto de suministrar información relevante para la toma de decisiones económicas. Realizar distinciones entre partidas de ingresos y gastos, y combinarlas de diferentes formas, también permite que se presenten diversas medidas del rendimiento. Estas medidas se diferencian en cuanto a las partidas que incluyen. Por ejemplo, el estado de resultados puede presentar el margen bruto, el resultado de operación antes de impuestos, el resultado de operación después de impuestos y el resultado del periodo.

Un juego completo de estados financieros comprende: un estado de situación financiera al final del periodo; un estado del resultado y otro resultado integral del periodo; un estado de cambios en el patrimonio del periodo; un estado de flujos de efectivo del periodo; notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

#### 2.1.5 Estructura de la contabilidad

La contabilidad es el procesamiento de un gran número de transacciones y otros sucesos, que se agrupan por clases de acuerdo a su naturaleza y función. La etapa final del proceso de agregación y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen las partidas de los estados financieros.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1, párrafo 60) establece que una entidad mostrará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante, al aplicar esa excepción exhibirá todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez.

Sigue citando la NIC 1 en el párrafo 60, independientemente del método de presentación adoptado, una compañía revelará el importe esperado a recuperar o a cancelar después de los doce meses para cada partida de activo o pasivo que combine importe a recuperar o cancelar: dentro de los doce meses siguientes después del período sobre el que se informa y después de doce meses tras esa fecha. A continuación, se presenta un detalle del componente de activos y pasivos corrientes y no corrientes extraídos de los párrafos 66 al 80 de la NIC 1:

**Activo corriente:** Una entidad clasificará un activo como corriente cuando: espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación; mantiene el activo principalmente con fines de negociación; espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa; o el activo es efectivo o equivalente al efectivo, a menos que éste se encuentre restringido y no puede ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio que se informa.

Los activos corrientes incluyen activos (tales como inventarios y deudores comerciales) que se venden, consumen o realizan, dentro del ciclo normal de la operación, incluso cuando no se espere su realización dentro del periodo de doce meses, a partir de la fecha del período de presentación, también se contienen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo algunos activos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar) y la parte a corto plazo de los activos financieros no corrientes.

**Activos no corrientes:** Incluye activos tangibles, intangibles y financieros que por su naturaleza son a largo plazo. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado sea claro.

**Pasivos corrientes:** Se clasificará un pasivo corriente cuando: espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación; mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación; el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa. Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan su clasificación.

Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, integran el capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de una entidad, aunque se vayan a liquidar después de los doce meses de la fecha del período sobre el que se informa. Los descubiertos bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos a pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales, son algunos ejemplos a agrupar en este título.

**Pasivos no corrientes:** Los pasivos financieros que proporcionen financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses a partir de la fecha del período de presentación, son pasivos no corrientes.

**Patrimonio:** Para cada clase de capital en acciones se revelará: el número de acciones autorizadas; el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad.

El valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y final del periodo; los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso de capital.

Las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes. Adicionalmente debe mostrar una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio; una entidad sin capital en acciones, tal como las que responden a una fórmula societaria o fiduciaria, mostrará los cambios producidos durante el periodo en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociadas a cada una.

También se incluirá el resultado del período; otro resultado integral total; ingresos de actividades ordinarias que se presenten por separado de los ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado; costos financieros; participación en el resultado del período de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen por el método de participación y gastos por impuestos.

Estado del resultado del período y otro resultado integral:

El inciso 81A y 82 de la NIC 1, indica que el estado del resultado del período y otro resultado integral presentará, además de las secciones del resultado del período y otro resultado integral: a) el resultado del periodo; b) otro resultado integral total; c) el resultado integral del período.

Adicionalmente debe mostrar: a) ingresos de actividades ordinarias que se presenten por separado de los ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; b) ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado; c) costos financieros; d) pérdidas por deterioro de valor (incluyendo reversiones de pérdidas por deterioro de valor o ganancias por deterioro de valor); e) participación en el resultado del periodo de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen por el método de la participación y f) gastos por impuestos.

#### 2.1.6 Fundamentos del registro contable

Todo empresario mantiene un firme interés en conocer el manejo de su negocio, especialmente con énfasis en saber si todos los recursos que ha invertido son utilizados en forma productiva. Todo sistema contable debe estar orientado a proporcionar información financiera que permita controlar los activos que se mantienen en la entidad. A continuación, se enlistan los fundamentos que soportan los registros contables:

- a) **La partida contable:** La contabilidad se basa en el principio universal de partida doble y significa que en cada transacción se registran dos efectos, uno que recibe y otro que entrega, por tanto, afectará por lo menos a dos partidas o cuentas contables por igual valor para que exista equilibrio. “En contabilidad, una transacción es todo acontecimiento que afecta la situación financiera de la entidad y se puede registrar objetivamente” (Espejo, 2007, p. 32).

La aplicación de la partida doble, se fundamenta en los siguientes hechos: “Cuando hay una persona que vende, hay otra que compra; Cuando hay una persona que entrega, hay otra que recibe; y, no existe deudor sin acreedor y viceversa. Los términos deudor y acreedor, son netamente contables” (Espejo, 2007, p. 32)



**b) La cuenta y sus registros:** Toda operación recibe el nombre de cuenta, la misma debe ser contabilizada en la empresa. Siempre será indispensable la adecuada identificación en función a sus características, mediante la personificación y en base a un plan de cuentas previamente definido. Según el Marco Conceptual, emitido por la *International Accounting Standards Board 2010*, los elementos de los estados financieros son Activo, Pasivo y Patrimonio.

**c) Registros en la cuenta:** Al respecto Zambrano (2015) lo detalla así:

**a)** Debitar (Cargo) se denomina debitar a la acción que se realiza al registrar valores en el debe, como un sinónimo de esto; a la acumulación de estos valores se le conoce como débitos; **b)** Acreditar (Abono): Se denomina acreditar a la acción que se realiza al registrar valores en el haber, como un sinónimo de esto; a la acumulación de estos valores se le conoce como créditos; **c)** Saldo: La diferencia entre los valores registrados en el debe y en el haber de una misma cuenta, se llama saldo. Si los débitos son mayores que los créditos, se llama saldo deudor y viceversa, se conoce como saldo acreedor (p. 20).

**d). Asientos contables:** Es el registro de las transacciones, generalmente aplicando el principio de la partida doble. En todo asiento, se debe incluir información como: el registro en la columna de fechas, los valores de las cuentas que se debitaron y acreditaron por igual valor y la explicación del anexo respectivo.

Los asientos se clasifican en simples, compuestos y mixtos. Es simple cuando la transacción se registra con una cuenta en el debe y otra en el haber; los asientos compuestos constituyen cuando la transacción se registra con dos o más cuentas en el debe y dos o más en el haber; y mixtos cuando la transacción se registra con una cuenta en el debe y dos o más cuentas en el haber o viceversa (Zambrano, 2015, p. 21).

Varios autores han escrito libros de contabilidad que orientan al comerciante al registro de sus transacciones, no obstante, en las recientes reformas a algunas leyes tributarias en Guatemala, se han incursionado ciertos párrafos donde obligan al contribuyente a llevar contabilidad completa, para considerarlos en los formularios creados por la Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos que gozan de cierta clasificación especial por el fisco y los que tienen obligaciones con los bancos del sistema financiero regulado cumplen con esta condición, situación que no ocurre con algunos comerciantes constituidos como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que en su mayoría representan un alto porcentaje de la economía.

#### 2.1.7 Identificación de los Estados Financieros

Indica la NIC 1, que una entidad identificará claramente los estados financieros y los distinguirá de cualquier otra información publicada en el mismo documento. Una entidad identificará claramente cada estado financiero y las notas. Además, una entidad mostrará la siguiente información en lugar destacado, y la repetirá cuando sea necesario para que la información presentada sea comprensible: (a) El nombre de la entidad u otra forma de identificación de la misma, así como los cambios relativos a dicha información desde el final del periodo precedente; (b) si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades; (c) la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa o el periodo cubierto por el juego de los estados financieros o notas; (d) la moneda de presentación; y (e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

Una entidad cumple con los requerimientos ya detallados a través de la presentación de encabezamientos apropiados para las páginas, estados, notas, columnas y similares. Se requiere la utilización del juicio profesional para determinar la mejor forma de presentar esta información.

### 2.1.8 Características generales de los Estados Financieros

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero, así como los flujos de una entidad. Esta presentación razonable requiere la manifestación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en él. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.

En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad seleccione y aplique las políticas contables que establece una jerarquía normativa a considerar por la gerencia en ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una partida, presente información, que incluye a las políticas contables, de una forma que sea relevante, fiable, comparable y comprensible. Suministre información adicional, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

### 2.1.9 Las leyes tributarias de Guatemala y la obligatoriedad de la contabilidad

Las constantes creaciones y modificaciones a las leyes tributarias guatemaltecas, promueven a los contribuyentes en incluir todas las operaciones en los registros contables, con miras a la exigencia de incorporar sus transacciones a la contabilidad electrónica, que pretende ser monitoreada por la Superintendencia de Administración Tributaria en el futuro.

Tal es el caso del Decreto Número 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria del Congreso de la República de Guatemala, que el pasado 24/09/2019 cobro vigencia en el territorio guatemalteco. Dicha normativa concede privilegios a las personas que desarrollen actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario, la condicionante para permanecer en este régimen es que el monto de venta anual de sus productos, no exceda de tres millones de quetzales dentro del período fiscal computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Dentro de estas transacciones queda excluida cualquier prestación de servicios agropecuarios o de otra naturaleza.

Las obligaciones que contraen los contribuyentes afiliados a éste régimen son: sujetos de retención del Impuesto sobre la Renta cuando corresponda, habilitación de los libro de compras y ventas, bancos e inventarios, mismos que podrá llevarlos en forma electrónica, emitir facturas electrónicas de pequeño contribuyente por todas las ventas que realicen, registrar ante la Administración Tributaria una cuenta bancaria y autorizar a ésta para el cobro automático del impuesto. Adicionalmente en marzo del 2020, la Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes, del régimen de pequeño contribuyente y régimen especial de contribuyente agropecuario, la plataforma electrónica para la gestión, cobro y control del impuesto a cargo de estos sujetos pasivos. A continuación, se presenta extracto de algunos artículos de las leyes tributarias vigentes que evidencian lo obligación de llevar contabilidad completa:

**Cuadro 4**  
**Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de contabilidad**

Decreto Ley	Artículo
Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas y sus Reformas	<b>Arto 36 BIS:</b> a) Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria de toda la información necesaria para la determinación y seguimiento de sus rentas exentas y del monto de las operaciones realizadas. b) Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías producidas.
Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y su Reglamento	<b>Arto 40.</b> Tener a disposición de la Administración Tributaria: 1. Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda (...)

Fuente: Elaboración propia, basado en Leyes Tributarias vigentes 2019

**Cuadro 4**  
**Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de contabilidad (Continúa)**

Decreto Ley	Artículo
Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y su Reglamento	<p><b>Arto 42.</b> Los contribuyentes deben cumplir con lo siguiente: 3. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. 4. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda (...)</p> <p><b>Arto 47. Agentes de retención.</b> Actúan como agentes de retención de las rentas grabadas por esta sección, los siguientes: 1) Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en este libro, Código de Comercio y otras leyes (...)</p> <p><b>Arto 52. Sistema de contabilidad.</b> Los obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos. Los contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.</p> <p><b>Arto. 53 Libros y registros.</b> Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.</p>
Decreto Número 02-2003 Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo	<p><b>Arto 13. Contabilidad.</b> Las Organizaciones No Gubernamentales tienen obligación de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control, y de llevar contabilidad completa, en forma organizada, así como, los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de partida doble, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados, y apegada a lo que disponen las leyes del país a ese respecto.</p> <p><b>Arto 14. Libros.</b> La contabilidad de las Organizaciones No Gubernamentales constará de los libros de inventario, diario, mayor, estados financieros, pudiendo llevarlos de conformidad con los sistemas electrónicos, legalmente aceptados, los cuales serán habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria o en sus dependencias departamentales.</p>
Decreto Número 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria	<p><b>Arto. 5. Se adiciona el artículo 54 “C” al Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b> El contribuyente inscrito en este Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, para efectos tributarios llevará el libro de compras y ventas habilitado por la Administración Tributaria, en el que registrará sus compras y ventas. Adicionalmente, deberá habilitar un libro de bancos y un libro de inventarios con los requisitos que determine el reglamento de la Ley. Estos libros los podrá llevar de forma electrónica.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en Leyes Tributarias vigentes 2019

**Cuadro 4**  
**Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de contabilidad (Continúa)**

Decreto Ley	Artículo
Decreto Número 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria	<p><b>Arto. 8. Se adiciona el artículo 54 “E” al Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b> A partir del 1 de marzo 2020, la Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes del Régimen de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario descritos en los artículos 45 y 54 “A” la plataforma electrónica para la gestión, cobro y control del impuesto a cargo de estos contribuyentes.</p>
Decreto Número 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.	<p><b>Arto. 7 obligaciones de los Agentes de Retención establecidos en esta Ley.</b> Inciso 3) llevar en la contabilidad un registro auxiliar con el detalle completo de las retenciones efectuadas.</p> <p><b>Arto. 21. Obligación de Registro y Archivo.</b> Para efectos tributarios las personas individuales y jurídicas que realizan transacciones comerciales por un monto a partir de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) deben conservar en sus archivos contables por el plazo de cuatro años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o ahorro, los estados de cuenta en el caso de tarjetas de crédito... así mismo las personas individuales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y otras leyes, deben registrar en la misma tales pagos.</p>
Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas	<p><b>Arto. 3. Hecho generador.</b> Inciso 7) la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo que se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio... En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.</p> <p><b>Arto 17. Modificaciones al Crédito fiscal...</b> Asimismo las notas de débito o crédito, según corresponda, deberán registrarse en la contabilidad del vendedor de bienes o prestador de servicios dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que fue emitida la factura que será modificada o cancelada (...)</p> <p><b>Arto 18. Documentación del Crédito Fiscal.</b> Inciso e) que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.</p> <p><b>Arto 23 “A” Procedimiento general para solicitar la devolución del crédito fiscal.</b> Inciso c) En el caso de contribuyentes que hubieren vendido bienes o prestados servicios con exclusividad a entidades exentas, deberán presentar la copia de la factura emitida en dicha transacción, así como la certificación contable del ingreso en su contabilidad.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en Leyes Tributarias vigentes año 2019.

**Cuadro 4**  
**Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de contabilidad (Continúa)**

Decreto Ley	Artículo
Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas	<p><b>Arto 37. De los libros de compras y ventas.</b> Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados.</p> <p><b>Arto. 38 cuenta especial de débitos y créditos fiscales.</b> Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley que tengan obligación de llevar contabilidad conforme al Código de Comercio, deberán abrir y mantener cuentas especiales para registrar los impuestos cargados en las ventas que efectúen y servicios que prestan... Los importadores deberán, además abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones.</p> <p><b>Arto. 48. Pago del Impuesto.</b> Las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que sean agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los que lleven contabilidad completa y designe la Administración Tributaria, actuarán como agentes de retención del IVA para pequeños contribuyentes...</p>
Decreto Ley Número 106 Código Civil	<p><b>Arto. 30</b> las compañías o asociaciones extranjeras que tengan operaciones en la República, están obligadas a tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en el país.</p> <p><b>Arto 342.</b> El tutor está obligado a llevar una contabilidad, comprobada y exacta de todas las operaciones de su administración, en libros autorizados, aun cuando el testador le hubiere relevado de rendir cuentas...</p>
Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila	<p><b>Arto. 12 BIS, inciso d)</b> Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, que se obtenga o provenga exclusivamente de la actividad autorizada en la resolución de calificación... Los contribuyentes beneficiados deben llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación...</p>
Decreto Número 17-73 Código Penal	<p><b>Arto. 358 "B"</b> Quien utilice mercancías, objetos o productos beneficiados por exenciones o franquicias para fines distintos de los establecidos en la ley... Se entiende que actúan en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio; o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p><b>Inciso 6)</b> Quién lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación o el pago de tributos.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en Leyes Tributarias vigentes año 2019.

**Cuadro 4**  
**Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de contabilidad (Continúa)**

Decreto Ley	Artículo
Decreto Número 12-2002 Código Municipal	<p><b>Arto. 75 otras condiciones de la concesión.</b> Inciso b) La obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo, por la Contraloría General de Cuentas, al ser requerida a la municipalidad del estado financiero de la empresa.</p> <p><b>Inciso c)</b> La obligación del concesionario de poner a disposición de la municipalidad los libros y documentos de contabilidad y de proporcionarle, en cualquier momento, la información que se le requiera.</p> <p><b>Arto 87 Atribuciones del Tesorero.</b> Inciso b) Registrar en los libros o sistemas computarizados la contabilidad de los ingresos y egresos municipales, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con las contables legalmente aceptadas.</p>
Decreto Número 4-2019. Ley para la Reactivación Económica del Café	<p><b>Arto. 4.</b> Esta ley incorpora una modificación al primer párrafo del artículo 16, Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, donde establece que las personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad completa de acuerdo al Código de Comercio y a quienes la Administración Tributaria autorice emitir facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o prestador de servicios de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado deberán retener con carácter de pago definitivo, el Impuesto sobre la Renta, aplicando el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en Leyes Tributarias vigentes año 2019.

Cómo se aprecia en lo tabulado en el cuadro cuatro, el Decreto Número 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y el Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, específicamente obligan al contribuyente en llevar cuentas contables que identifiquen las retenciones que practican, así como, los débitos y créditos fiscales por las operaciones del negocio, el resto de disposiciones tributarias referencian la obligación de llevar contabilidad completa acorde al giro comercial de la empresa. Cabe resaltar que en las citadas leyes no exigen al contribuyente el acompañamiento de un consultor tributario para el registro de las cuentas, estas se realicen conforme el criterio del contador.



### 2.1.10 La tendencia de la contabilidad y la Superintendencia de Administración Tributaria

Derivado de la información obtenida de la revista electrónica de la firma de auditoría Deloitte Guatemala, en su publicación *TaxNewsletter* julio 2019, en Guatemala la tributación digital dio inicio en el año 2011, con el pago de impuestos en línea, asimismo, la Administración Tributaria ha implementado la utilización de la facturación electrónica para ciertos contribuyentes; trámites electrónicos y ha requerido el envío electrónico de información y documentación.

Recientemente con la aprobación del Decreto Número 4-2019, Ley para la Reactivación Económica del Café, se ha establecido que los contribuyentes registrados en el Régimen de Factura Electrónica (FEL) y los que opten por utilizar el Régimen Especial Electrónico de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores, estarán obligados a utilizar el sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación. En este contexto, la contabilidad digital o electrónica se puede definir como la obligación que tienen los contribuyentes en el manejo y envío a la autoridad tributaria de libros, documentos y registros contables a través de plataformas tecnológicas.

En lo que respecta, a países centroamericanos como El Salvador, Nicaragua y Panamá han implementado la utilización de factura electrónica y aún no cuentan con requerimientos obligatorios sobre el envío de la contabilidad electrónica. El sistema electrónico en Guatemala incluirá el envío de los siguientes libros o informes:

1. Libro de inventarios
2. Libro de primera entrada o diario
3. Libro mayor o centralizador
4. Libro de Estados Financieros
5. Libros de compras y ventas
6. Otros Libros o informes auxiliares que exijan las leyes específicas o que determine la Administración Tributaria.

En lo que respecta al Régimen Especial Electrónico de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores, el artículo 5 de dicho Decreto adiciona el artículo 25 bis del Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Congreso de la República de Guatemala, indica que la Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con un plazo de seis (6) meses para poner a disposición de los contribuyentes, la plataforma o herramientas electrónicas para dar cumplimiento al manejo del sistema electrónico.

Cabe adicionar que en el portal electrónico de SAT a inicios del período 2020, se encuentra disponible la herramienta denominada Libro Electrónico Tributario, que facilita el registro de los documentos en el libro de compras y ventas de pequeños contribuyentes en forma electrónica para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, tiene la particularidad de facilitar a los pequeños contribuyentes inscritos en el régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), la carga automática de los documentos tributarios electrónicos (DTE) de ventas o servicios prestados y los documentos generados de forma manual así como la generación de la declaración de impuesto correspondiente.

Por otra parte, el artículo 6 de la disposición en cuestión, reforma el artículo 29 A, del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual estipula que la Administración Tributaria calificará a los contribuyentes sobre la utilización del régimen FEL, ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por la institución. La resolución que emita la Administración cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación.

Derivado de lo anterior, es relevante desde el punto de vista fiscal, que aquellas empresas que estarán obligadas al manejo de contabilidad electrónica, y que podría ser objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, se aseguren de cumplir en forma general con los siguientes aspectos:

- a) Que las cuentas contables (catálogo de cuentas) estén relacionadas con la naturaleza de los registros contables;
- b) Que se cuente con la documentación de soporte de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, de acuerdo con el tratamiento fiscal aplicable;
- c) Observancia de límites cuantitativos, requisitos formales y documentales (facturas, contratos, informes y demás documentación), que soportan las operaciones;
- d) Narrativas de la naturaleza, documentación y explicaciones de cuentas contables, con tratamiento tributario específico;
- e) Concordancia de la información contable con la información reportada en las declaraciones de impuestos;
- f) Integraciones de las cuentas contables específicas; y pruebas cruzadas o comparativas de fuentes de información, que podría ser objeto de revisión por parte del Fisco, entre otros aspectos.

En consecuencia, los contribuyentes deberán llevar a cabo una revisión detallada del catálogo de cuentas contables, documentación y argumentos legales que fundamentan el tratamiento fiscal aplicable a cada rubro del estado financiero, ya que de lo contrario podría afectarse de manera negativa a las empresas al incurrir en sanciones económicas por incumplimiento.

Es importante mencionar que las autoridades fiscales son cada vez más exigentes en cuanto a los procesos de revisión. La tendencia actual indica que como parte de sus procesos de fiscalización se han orientado en realizar análisis de estadísticas; solicitud de contratos e informes; cruces de información, entre otros. Lo cual, ha generado una serie de ajustes en distintos regímenes de impuestos, que en algunas ocasiones no consideran la naturaleza y objeto de la operación.

A la fecha la Administración Tributaria no ha definido los formatos o herramientas para el envío de los libros contables o información que le será de interés, únicamente ha desarrollado el libro de compras y ventas de pequeño contribuyente. Si bien la mayoría de programas contables generan formatos con características comunes, en ciertos casos deberá implementarse y realizar cambios específicos en la reportería, lo cual podría conllevar tiempo; necesidad de aprobaciones internas y cambios en el sistema para ciertos contribuyentes. Sin embargo, es importante estar atentos ante la forma o sistemas que utilizará la Administración Tributaria para implementar la contabilidad digital.

## **2.2 Las zonas francas y los incentivos fiscales**

Las zonas francas y otros regímenes especiales han sido un instrumento muy utilizado, no sólo en América Latina, sino virtualmente en casi todo el mundo, tanto en desarrollo como en países emergentes. Su objetivo primordial es la promoción de exportaciones, atracción de inversiones, diversificación de la oferta exportable nacional, promoción de empleo, entre otros.

### **2.2.1 Definición de zona franca**

En Guatemala, la normativa que regula el funcionamiento de las zonas francas está comprendida en el Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas, del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento (incluye reformas) y el artículo dos define a éstos como el área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la presente Ley. Personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La zona franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera, podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios.

El artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) define a la zona franca como el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un estado parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente. Éstas podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas.

Al respecto el Banco Mundial (2012) en su informe el Gasto Tributario de Colombia, define a la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Además, se señala que las mercancías ingresadas a estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional, para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Los incentivos fiscales, como el régimen de zona franca, suelen ser utilizados para promover la actividad productiva, el empleo y la inversión, aunque su efectividad ha sido objeto de controversia y debate durante muchos años.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014), las zonas francas de exportación (ZFE) - o zonas francas industriales (ZFI) - son zonas industriales, dotadas de incentivos especiales para atraer a los inversores extranjeros, donde los materiales importados se someten a cierto grado de proceso industrial antes de ser de nuevo exportados.

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) define una zona franca de exportación como un área relativamente pequeña, separada geográficamente del resto del país, cuyo objetivo es atraer a industrias orientadas a la exportación, ofreciéndoles condiciones muy favorables para el comercio y la inversión en comparación con el resto del país anfitrión.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su conferencia técnica denominada: Tópicos emergentes en la Agenda de las Administraciones Tributarias (2008), exponen que las zonas francas consisten en áreas delimitadas de un país donde existen ciertos beneficios tributarios, como la exención en el pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes que perciben las aduanas. Es decir, dentro de esta área, la mercadería no está sujeta o sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos.

Entre los objetivos que suelen perseguir los gobiernos a través del establecimiento de zonas francas se encuentran la promoción y diversificación de las exportaciones, la adquisición de divisas, la atracción de inversión extranjera, la generación de empleo y el desarrollo económico de regiones apartadas o de menor desarrollo relativo.

### 2.2.2 Incentivos fiscales y beneficios

El artículo 21 del Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas y su Reglamento, del Congreso de la República de Guatemala, establecen los privilegios en sus operaciones que gozan las entidades administradoras y usuarios de zona franca, mismas que se enlistan a continuación:

#### **Cuadro 5 Incentivos fiscales y beneficios otorgados por la Ley de Zonas Francas**

<b>Entidad Administradora</b>	<b>Usuarios</b>
<p><b>a)</b> Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.</p>	<p><b>a)</b> Exoneración de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca de la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean, utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de servicios.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

**Cuadro 5**  
**Incentivos fiscales y beneficios otorgados por la Ley de Zonas Francas**  
**(Continúa)**

<b>Entidad Administradora</b>	<b>Usuarios</b>
<p><b>b)</b> Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora de la zona franca, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que emita la autorización del Ministerio de Economía.</p> <p>Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala.</p>	<p><b>b)</b> Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario productor de bienes industriales o de servicios por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.</p> <p>Los usuarios productores de bienes industriales y de servicios domiciliados en el exterior que operen en Guatemala, no gozarán de esta exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala. Este beneficio no será aplicable cuando los usuarios de servicios vendan o presten servicios al territorio aduanero nacional.</p>
<p><b>c)</b> Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una zona franca.</p>	<p><b>c)</b> Las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p><b>d)</b> Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala) destinados exclusivamente al desarrollo y ampliación de la zona franca.</p>	<p><b>d)</b> Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados exclusivamente en su actividad como usuario productor de bienes industriales o usuarios de servicios.</p>
<p><b>e)</b> Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la zona franca.</p>	<p><b>e)</b> No estará afecta al Impuesto al Valor Agregado, la adquisición de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios que sean utilizados exclusivamente en su actividad como usuario productor de bienes industriales o usuario de servicios.</p>
<p><b>f)</b> Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona.</p>	<p>Los incentivos a los que referencia los incisos a hasta la e, surtirán efecto a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

**Cuadro 5**  
**Incentivos fiscales y beneficios otorgados por la Ley de Zonas Francas**  
**(Continúa)**

Entidad Administradora	Usuarios
g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.	
Los incentivos establecidos en los incisos a, c, d y e, surten efectos a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía, de la instalación y desarrollo de la zona franca.	

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto 65-89 Ley de Zonas Francas

En el cuadro que antecede se mencionan diversos incentivos fiscales y beneficios que gozan tanto la entidad administradora como los usuarios por permanecer en zonas francas, sin embargo, por el hecho de estar exoneradas del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, no les atribuye que las operaciones realizadas en territorio aduanero guatemalteco se encuentren libres del pago de impuestos.

Se presume que existe confusión en algunos propietarios de las Pymes que operan en zonas francas, ya que sostienen que principalmente las exportaciones locales que realizan no están gravadas al Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, el artículo 25 del Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas y su Reglamento, del Congreso de la República de Guatemala, establece que los usuarios que se instalen bajo dicho régimen, podrán exportar al territorio aduanero nacional, previa autorización de Dirección de Política Industrial, la que dará aviso a la Dirección General de Aduanas hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total.

En tal caso, cada venta no podrá ser menor al equivalente en moneda nacional de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) y deberá tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional.



Los productos exportados bajo esta disposición a su ingreso al territorio aduanero nacional estarán sujetos al régimen de importación definitiva provenientes de países fuera del área centroamericana, no gozarán de beneficio fiscal y por estas rentas pagarán el Impuesto sobre la Renta.

### 2.2.3 Régimen aduanal de zonas francas

En este apartado es propicio detallar el tratamiento que reciben ciertas mercancías que ingresen o egresen de zonas francas, entre zonas francas, y en el territorio aduanero nacional. Ambas sujetas al régimen aduanal en Guatemala y que se contemplan en los artículos 28 al 35 del Decreto Número 65-89.

1. Las mercancías producidas o ingresadas por un usuario de zona franca, podrán transferirse a otro usuario de zona franca llenando los requisitos correspondientes al tránsito aduanero bajo el control y supervisión de la Dirección General de Aduanas.
2. Las exportaciones de bienes y servicios de las personas individuales o jurídicas establecidas en el Territorio Aduanero Nacional, a una Entidad Administradora o un Usuario de Zonas Francas, se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana.
3. Podrá exportarse temporalmente mercancías del territorio aduanero nacional a una zona franca, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación. El plazo máximo para su reexportación al territorio aduanero nacional, será de seis meses contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca.

Dichas mercancías al ser reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana.

4. De no cumplirse con el plazo máximo de reexportación al territorio aduanero nacional, la exportación temporal a zona franca será considerada como definitiva y deberá ingresarse las divisas correspondientes al componente de las mercancías y estarán sujetas al pago de los impuestos de importación, derechos arancelarios, impuestos al valor agregado y demás impuestos, multas y gravámenes que correspondan.
5. Se permite la exportación temporal de mercancías de una zona franca al territorio aduanero nacional, con el propósito de que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas o depósito en efectivo.

Los incisos ya enumerados deben considerarse al momento del registro contable, ya que por falta de interpretación de leyes tributarias y asesoría de un consultor tributario se presume que todas las operaciones realizadas en el territorio aduanero nacional son exoneradas de impuestos. En adición a lo expuesto, también debe apoyarse en la siguiente legislación aduanera aplicable también a zonas francas: Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Arancel Centroamericano de Importación, Ley de Aduanas y criterios institucionales vertidos por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Es de resaltar que los agentes aduaneros son los delegados para la transmisión y procesamiento de las pólizas de importación-exportación previo conocimiento del contribuyente, se debe tener constante comunicación con ellos para la correcta utilización de partidas arancelarias y los impuestos que se deriven de éstos. Vale la pena resaltar algunos lineamientos de estas normativas.

#### **a) Código Aduanero Uniforme Centroamericano**

El Arancel Centroamericano de Importación que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de las disposiciones. El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. (Arto 41, CAUCA, p. 13).

La determinación de la obligación tributaria aduanera, es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles. Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero. Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción, serán determinados por el Reglamento. (Arto. 49 y 50, CAUCA, p. 15)

El arancel integrado comprende al Arancel Centroamericano de Importación y demás regulaciones no arancelarias aplicables en el intercambio de mercancías entre los Estados Parte y terceros países, incluidos aquellos con los que se hayan suscrito o se suscriban Acuerdos o Tratados Comerciales Internacionales. (Arto 42, CAUCA, p. 13)

El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte. Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento. El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos. (Arto. 44, CAUCA, p. 14).

Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace: Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades; Al momento en que las mercancías causen abandono tácito; En la fecha: a) de la comisión de la infracción aduanera penal; b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores; y, cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor. (Arto. 46, CAUCA, p. 15).

Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo el control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera. Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) definitivos:** Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- b) temporales o Suspensivos:** Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo;

**c) liberatorios:** Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico. (Arto. 90 y 91, CAUCA, p. 21,22). La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero. La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Importación temporal con reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso. (Arto. 97, CAUCA, p. 22).

Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado. Previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el reglamento, podrá importarse definitivamente un porcentaje de las mercancías sometidas a dicho proceso (Arto. 98, CAUCA, p. 22).

**b). Arancel Centroamericano de Importación:**

El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo, los dos siguientes, a la partida, el tercer par, a la subpartida y los dos últimos, a los incisos o subpartidas. La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

## **Reglas Generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano.**

La clasificación de mercancías en el Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

**1.** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulos, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

**a)** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

**b)** Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

**2.** Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

**a)** A partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de

mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.

**b)** Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

**c)** Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

**3.** Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquéllas con las que tengan mayor analogía.

**4.** Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación, se les aplicarán las reglas siguientes:

**a)** los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

**b)** salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

**5.** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario. El alcance, las condiciones, las limitaciones o las exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

#### 2.2.4 Claves de regímenes utilizados en zonas francas

En el presente cuadro se presentan las claves de regímenes que los usuarios de zonas francas pueden utilizar para la importación y exportación de mercancías amparadas con la Declaración Única Centroamericana (DUCA):



**Cuadro 6**  
**Claves de Regímenes utilizados en la DUCA**

Clave Ingresos	Descripción	Código Régimen-Modalidad	Clase de Declaración	Clave Salidas	Descripción	Código Régimen-Modalidad	Clase de Declaración
ZI	Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización	154-ZI	10 y 36	ZR	Salida de zonas francas de mercancías en su mismo estado.	154-ZR	10 y 36
ZX	Envío de maquinaria, equipo o accesorios destinados a usuarios de zonas francas.	154-ZX	10 y 36	ZT	Tránsito de mercancías entre zonas francas	24-ZT	10 y 36
ZT	Tránsito de mercancías entre zonas francas	24-ZT	10 y 36	ZP	Admisión temporal de mercancías de zona franca al país para transformación, elaboración o reparación	152-ZP	10 y 36
ZF	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia una zona franca	153-ZF	10 y 36	ZZ	Reimportación de mercancías exportadas a zona franca temporalmente	156-ZZ	10 y 36
ZN	Exportación de mercancías nacionales a una zona franca	22-ZN	10 y 36	ZE	Salida de insumos elaborados, transformados o reparados por usuarios de zonas francas	154-ZE	10 y 36
ZQ	Reexportación de mercancía importada temporalmente para perfeccionamiento activo, proveniente de una zona franca	157-ZQ	10 y 36	ZC	Cambio de régimen de mercancías ingresadas o producidas en zonas francas a importación definitiva	23-ZC	10 y 36
				ME	Importación temporal de activo fijo por empresas maquiladoras, proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias	151-ME	10 y 36

Fuente: Elaboración propia, basado en Tablas Declaración de Mercancías DUCA-D SAT, vigentes a partir de enero 2020.

En relación a los códigos 10 y 36 mostrados en el cuadro supra, referencia la clase de declaración, el 10 significa que la DUCA fue elaborado y autorizado con las normalidades del caso, el código 36 significa que la DUCA presento errores en los documentos y sufrió rectificación por lo que se procedió a los cambios respectivos previo a la liquidación de multas. El Régimen 151-ME corresponde a las importaciones temporales de activos fijos por empresas maquiladoras, proveniente de zona franca y Zolic o sus agencias, es decir es cuando la entidad que opera bajo el régimen 29-89 adquiere mercancías a un usuario de zona franca.

#### 2.2.5 Afiliación a impuestos de las zonas francas

Todo empresario al momento de emprender un negocio, le compete saber las ventajas y desventajas de invertir en determinado país, sin embargo, los impuestos son un tema que en cierta medida afectan sus finanzas al no investigar a fondo el sistema tributario. El mejor régimen fiscal es aquel que pueda responder adecuadamente al tipo de industria que está realizando, donde se tienen que evaluar: costos, gastos, ventas, utilidades, líneas de productos, entre otros. Si bien es cierto que las zonas francas gozan de diversos beneficios e incentivos fiscales por las importaciones y exportaciones que realizan, no implica, que el resto de operaciones económicas estén exoneradas de impuestos.

En el caso de Guatemala, la legislación tributaria se basa en el principio de territorialidad. Con pocas excepciones, principalmente relacionadas con las retenciones en origen, casi todos los impuestos son aplicables a las actividades llevadas a cabo en el territorio guatemalteco. Con el tiempo se ha desarrollado un sistema de impuestos bastante metódicos, cuyas características los hace ser adecuados para las variadas actividades mercantiles.

Por régimen fiscal se entiende a las diferentes formas que pueden ser calculados y pagados los impuestos, que surgen por la realización de actividades mercantiles, en Guatemala existen el régimen de pequeño contribuyente, opcional simplificado y sobre utilidades lucrativas. En efecto, inicialmente, es importante recordar que el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y sus Reformas, en su Libro I, establece dos regímenes para el pago del Impuesto sobre la Renta de actividades lucrativas, siendo: 1) el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; y 2) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Para determinar cuál es el método más adecuado para la empresa, el punto de partida lo constituye la utilidad neta de cada período fiscal, luego se debe analizarse a profundidad, los presupuestos y proyecciones de ingresos, costos y gastos verídicos del periodo, para que el resultado del examen se apegue a la realidad. Generalmente, aquellas entidades que cuentan con niveles de utilidad elevados, optan por el Régimen Opcional Simplificado, en el cual pagan sobre sus ingresos totales de actividades lucrativas, con un tipo impositivo del 5% y 7% de acuerdo al rango de los mismos; en este régimen la Ley contempla la exención del Impuesto de Solidaridad -ISO-.

Por otra parte, figura el Régimen sobre las Utilidades, donde los contribuyentes determinan el ISR sobre las utilidades que genere en el periodo fiscal, aplicando un tipo impositivo del 25%, los sujetos pasivos que decidan esta afiliación están obligados al pago del ISO; sin embargo, es importante considerar que la utilidad financiera no siempre coincide con la renta imponible para efectos tributarios, ya que los costos y gastos para poder ser considerados como deducibles deben llenar diversos requisitos legales vigentes y no superen los límites máximos permitidos en la Ley de Actualización Tributaria.

Cabe adicionar que el Régimen sobre las Utilidades contiene dos opciones para la liquidación del impuesto establecidas en el artículo 38 del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, del Congreso de la República, la primera modalidad constituye efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible, y la segunda opción es sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas. Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en el párrafo anterior, deberá ser utilizada en el periodo de liquidación definitiva anual.

Es por ello que, al momento de llevar a cabo el examen respectivo de los dos regímenes, se debe evaluar no solo el monto de los costos, gastos y utilidad neta del periodo, sino también la documentación legal que soportará los mismos (contratos, facturas, notas de débito o crédito, pólizas de importación, constancias de retención, medios de pago, entre otros). Óscar Chile en su blog (Decisiones estratégicas en la constitución de nuevos negocios) muestra diversos ejemplos para la elección de regímenes tributarios, a continuación, se transcribe el que compete para el Impuesto sobre la Renta:

Ventas/ingresos del período brutos	Q 100.00
(-) Costos y gastos	<u>Q 72.00</u>
Utilidad neta	Q 28.00
25% sobre utilidad neta de Q 28.00	Q 7.00
7% sobre ventas/ingresos brutos de Q 100.00	Q. 7.00

Cómo se mencionó en el párrafo anterior, un punto principal para la elección del régimen lo constituye la utilidad neta del período, en el ejemplo planteado se interpreta que si el margen de utilidad es mayor al 28% al contribuyente le conviene inscribirse al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas porque ahí pagará menos impuesto; si dicha utilidad es menor al 28% encaja afiliarse al Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. (Chile, 2020)

Si la utilidad se mantiene en un 28% durante varios períodos fiscales se puede acoger a cualquier régimen. Cabe adicionar que si el sujeto pasivo adicional a las ventas, presta servicios debe analizar sus márgenes de utilidad neta para cada actividad, para decidir si se separan las operaciones. Lo expuesto en los párrafos anteriores aplica para cualquier compañía, en el caso de los contribuyentes que operan en zonas francas deben llevar control separado de las actividades gravadas y exentas y al liquidar los impuestos únicamente por las operaciones afectas. En el siguiente cuadro se resumen las ventajas que ofrecen los regímenes del Impuesto sobre la Renta, complementándolo con el Impuesto al Valor Agregado.

**Cuadro 7**  
**Regímenes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**

Regímenes Impuesto al Valor Agregado	Regímenes Impuesto sobre la Renta	
Régimen General del IVA	Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
El contribuyente inscrito en el Régimen General, cuyos ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00), durante un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.	Gravadas las rentas que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, sean nacionales o extranjeros residentes o no en el país.  El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas en el territorio guatemalteco.	Gravadas las rentas que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, sean nacionales o extranjeros residentes o no en el país.  El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas en el territorio guatemalteco.

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y el Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuadro 7**  
**Regímenes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**  
**(Continúa)**

Regímenes Impuesto al Valor Agregado	Regímenes Impuesto sobre la Renta	
Régimen General del IVA	Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
La Administración Tributaria lo inscribirá, dándole aviso de sus nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en este régimen.	Determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.	Determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.
<p><b>Pequeño contribuyente</b>            La tarifa aplicable en el Régimen de Pequeño Contribuyente será de cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el Contribuyente inscrito en este régimen, en cada mes calendario.</p> <p>El contribuyente inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente debe pagar el impuesto dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período mensual, a través de declaración jurada simplificada, por los medios y formas que facilite la Administración Tributaria.</p> <p>Dicha declaración debe presentarla independientemente que realice o no actividades afectas o que le hubiesen retenido la totalidad del impuesto en la fuente, durante el período correspondiente.</p>	<p>Renta bruta constituye el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.</p> <p>Aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del 25%</p> <p>Período liquidación anual 1 enero al 31 diciembre y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.</p> <p>Realizar pagos trimestrales del ISR sobre cierres contables parciales o sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de rentas brutas obtenidas.</p> <p>El pago del ISR del cuarto trimestre se realizará conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.</p>	<p>Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible es de Q 0.01 a Q.30,000.00 aplicar 5%. De Q.30,001.00 en adelante un importe fijo de Q.1,500.00 y aplicar 7% sobre el excedente de Q.30,000.00.</p> <p>El período de liquidación es mensual.</p> <p>Liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.</p> <p>Hacer constar en sus facturas de ventas o de prestación de servicios, si están sujetos a retención o pagan directamente a la Administración Tributaria; en este último caso, identificará la autorización respectiva.</p> <p>En los primeros tres meses de cada año, presentar declaración jurada anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y el Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuadro 7**  
**Regímenes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**  
**(Continúa)**

Regímenes Impuesto al Valor Agregado	Regímenes Impuesto sobre la Renta	
Contribuyente normal	Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
<p style="text-align: center;"><b>Pequeño contribuyente</b></p> <p>Si los ingresos del contribuyente superan los Q 150,000.00 anuales entonces la afiliación al pago del Impuesto al Valor Agregado será mensual, es decir por las ventas y/o servicios prestados y compras y servicios recibidos deberá determinar el impuesto. Si las ventas superan las compras se genera impuesto de lo contrario se tendrá crédito fiscal para el siguiente mes.</p>	<p>Definir método de valuación de inventarios (costo de producción, primero en entrar primero en salir, promedio ponderado, precio histórico del bien).</p> <p>Los Costos y gastos deben ser útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.</p>	<p>Los Costos y gastos deben ser útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.</p>

Fuente: Elaboración propia, basado en el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y el Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado

Cómo se aprecia en el Cuadro que antecede, la Ley de Actualización Tributaria y del Impuesto al Valor Agregado muestran parámetros que debe considerar el comerciante al momento de inscribir su empresa ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Él decide el régimen de impuesto que le conviene independientemente si gozan o no de beneficios fiscales.

En relación al Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto específico, que es generado por la venta o permuta de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, derechos reales constituidos sobre ellos y la prestación de servicios. Su pago es obligatorio para toda persona individual o jurídica que, en forma habitual o periódica, realice actos gravados conforme la ley. Si figuran operaciones exentas y gravadas, deben mostrarse y liquidarse por separado.

Para el caso en estudio, se transcriben a continuación las obligaciones fiscales que incurren los usuarios Pymes que operan en zonas francas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas:

- ✓ Presentación del Formulario ISR Opcional Mensual SAT-1311 y debe determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas. Si la facturación oscila de Q 0.01 a Q 30,000.00 el tipo impositivo es 5% sobre la renta imponible, el exceso de Q 30,001.00 en adelante, se tiene un importe fijo de Q 1,500.00 y un 7% sobre el excedente de Q 30,000.00. Este cómputo debe realizarse cada mes, adicional debe descontarse en el impuesto a pagar el monto de las retenciones que le fueron practicadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas.
- ✓ Liquidación mensual del Formulario IVA General SAT-2237, las bases de soporte la constituyen el impuesto determinado por las facturas de ventas menos los costos y gastos, a cada documento aplicar tasa 12%. Separar las operaciones gravadas y exentas para ambas transacciones y reportarlas adecuadamente en dicho formulario, si el débito fiscal es mayor que el crédito fiscal se origina impuesto a pagar, de lo contrario constituye crédito fiscal a favor del contribuyente que debe arrastrarse en cada formulario hasta su agotamiento.
- ✓ En los primeros tres meses de cada año, deben presentar declaración jurada anual (ISR anual SAT-1411) informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior separando las operaciones exentas y gravadas, tanto de los ingresos como de costos y gastos.



- ✓ Hacer constar en sus facturas de ventas o de prestación de servicios, si están sujetos a retención o si pagan directamente a la Administración Tributaria; en éste último caso, identificará la autorización respectiva.
- ✓ Si cada año deciden decretar y pagar dividendos, ganancias y utilidades sobre determinado ejercicio fiscal, debe pagarse el impuesto sobre rentas de capital mobiliario (SAT-1321 ISR capital mensual) cuya tasa es del 5%.
- ✓ De ejecutar operaciones distintas de su giro normal son catalogadas como rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital, mismas que serán liquidadas ante la Administración Tributaria con los porcentajes establecidos así como la elección de los formularios.
- ✓ Las importaciones que realiza al territorio aduanero nacional y de ser gravadas a impuestos debe utilizar el formulario SAT-8560 Pago Declaración Aduanera. Si practica retenciones del impuesto sobre la renta a facturas de sus proveedores locales y sueldos de los empleados, debe enterarlo al fisco dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al vencimiento del período anterior por medio del formulario SAT-1331 ISR Retenciones, donde pagará ambos tributos.
- ✓ El contribuyente está obligado a presentar la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta por las retenciones aplicadas a sus trabajadores por medio de la herramienta RETEN-ISR escritorio.
- ✓ Si en determinado momento adquiere bienes o servicios de personas individuales que por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra causa no extiendan o no le entreguen facturas deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador de servicios, retendrá el impuesto respectivo (5% ISR y 12% IVA) y lo enterará al mes inmediato siguiente a la Administración Tributaria por medio del formulario SAT-2085 IVA facturas especiales y el ISR lo pagará en el formulario SAT-1331 ISR retenciones.

En complemento a lo expuesto, existen otras obligaciones tributarias que deben considerar los contribuyentes al momento de afiliarse a impuestos, mismas que se enlistan a continuación y obtenidas de la revista *Doing Business 2020* de la Firma de Auditoría PwC Guatemala siendo los siguientes:

- Impuesto de Solidaridad: La tasa del ISO es del 1% y recae sobre lo que sea mayor de los activos netos de una empresa o sobre sus ingresos brutos, sin ningún límite sobre el importe que deba ser pagado. El impuesto que se pague puede ser acreditado al Impuesto sobre la Renta de la empresa y se aplica sólo a los contribuyentes que se rijan por el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas y se paga cada trimestre sobre la base a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta del período inmediato anterior.

- Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles: El impuesto sobre bienes inmuebles se determina cada año a Q.2 por millar sobre los valores declarados de propiedades de Q.2,000 a Q.20,000, a Q.6 por millar sobre los valores declarados de propiedades de Q.20,000 a Q.70,000 y a Q.9 por millar sobre los valores declarados de propiedades en exceso de Q.70,000

(Ejemplo: una propiedad valuada en Q.1,000,000 pagaría Q.9,000 de impuesto). La tasa del IVA se aplica a la primera venta de un bien inmuebles y sus ventas posteriores están sujetas al Impuesto del Timbre Fiscales, con una tasa del 3%.

- Impuesto de Timbres: Aparte de las facturas de venta, contratos y documentos y otras excepciones menores sujetos al IVA, el Impuesto del Timbre del 3% debe pagarse sobre todos los demás documentos que cubran transacciones comerciales y legales. Este impuesto también se aplica a documentos emitidos en el exterior, que no sean giros o pagarés. Transacciones que impliquen remesas internacionales de fondos están por lo general exentas del impuesto del timbre. La tasa se calcula sobre el valor facial del documento o sobre el valor bruto de las transacciones del caso.

- Impuesto sobre intereses: La renta por intereses obtenida por personas individuales que no sean bancos está sujeta a un impuesto de retención definitiva del 10% y debe ser reportado por los contribuyentes en su declaración del impuesto sobre la renta de capital.
- Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres: Se establece este impuesto cuando son nacionalizadas, se ensamble o produzcan en el territorio guatemalteco. Se entiende como primera matrícula, la primera inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, de los vehículos automotores terrestres, con las características del vehículo y los datos del propietario del mismo. Los tipos impositivos oscilan entre el 05% hasta un 20% cuya base descansa sobre el valor de la factura original o póliza de importación.

En el caso de determinadas industrias, existen impuestos específicos al consumo, tales como: Impuesto a la Distribución del Cemento; Impuesto a la Distribución de Tabaco; Impuesto a la Distribución de Bebidas Alcohólicas; Impuesto a la Distribución de Combustibles; Impuesto a las Líneas de Telefonía Fija o Móvil (suspendido por la Corte de Constitucionalidad). Los formularios de todos los impuestos son saldados en periodos específicos y en formatos distintos requeridos por la Administración Tributaria.

#### 2.2.6 Contabilidad de zonas francas

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1) en el párrafo 27 indica que una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). Cuando se utiliza esta base, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previsto para tales elementos.

El párrafo OB17 del Marco Conceptual para la información financiera de las NIIF, indica que la contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del período.

Por otro lado, el artículo 52, del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, establece que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir a sus resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de los devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.

Se entiende por sistema contable de lo devengado, el consistente en registrar los ingresos o los costos y gastos en el momento en que nacen como derechos u obligaciones y no cuando se hacen efectivos. Para iniciar la contabilización de las transacciones de una empresa, se deben identificar los tipos de operaciones en que se incurren constantemente, asignar cuentas deudoras y acreedoras y con apoyo de un sistema contable se procede a concederles nombres a la nomenclatura contable.

En varios casos los cálculos difieren de un mes a otro, no obstante las actividades comunes son las siguientes: compras-importaciones; ventas-exportaciones; pago de sueldos, salarios y beneficios a empleados; pagos de arrendamientos; servicios básicos; liquidaciones o indemnizaciones a trabajadores; depósitos o transferencias bancarias por cobro de clientes; adquisición de activos fijos; compra de suministros de oficina; pago de impuestos; pago de dividendos; contratación y renovación de préstamos bancarios; aportación de bienes dinerarios o en especie de los socios a la empresa, entre otros.

La diferencia especial que se observa en los registros contables de una empresa que opera en zona franca en relación a otra que carece de beneficios tributarios es que sus ventas y/o exportaciones realizadas fuera del territorio aduanero nacional están exentas del Impuesto sobre la Renta, pago de dividendos, Impuesto al Valor Agregado, Derechos arancelarios a la importación, entre otros. Proporcionalmente a los ingresos se prorratan los costos y gastos que intervienen en las transacciones. Si en dado caso existen movimientos ejecutados localmente, deben mostrarse por separado dentro de los estados financieros para diferenciar lo que se gravó a impuestos.

Cada propietario de las empresas que operan en zonas francas adecuará su contabilidad acorde el giro principal, no existe un manual específico a considerarse para el registro de sus operaciones. Adicionalmente debe mantener el principio de partida doble, aplicación de principios contables y normas internacionales, cada movimiento debe poseer la documentación fuente o de soporte, seguir la normativa tributaria vigente, estructurar la nomenclatura contable en base a los elementos de los estados financieros. La entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares y de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. La etapa final del proceso de agregación y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados que constituyen las partidas de los estados financieros.

## 2.3 La consultoría tributaria y los campos de acción

La consultoría tributaria comprende la implementación de controles y procedimientos necesarios para la adecuada aplicación de las normas tributarias, de manera que les permita a las compañías hacer una racionalización de los impuestos y recursos financieros

### 2.3.1 Concepto de consultoría

La consultoría es un servicio de asesoría especializada e independiente al que recurren las empresas en diferentes industrias con el fin de encontrar soluciones a uno o más de sus problemas de negocio o necesidades empresariales, que se sustenta en la innovación, la experiencia, el conocimiento, las habilidades de los profesionales, los métodos y las herramientas. Los cambios en el entorno, en las economías, los gobiernos, la competencia, las tecnologías y otros son una constante, al igual que lo es en los negocios. (*PwC Interaméricas*).

Estos cambios también generan nuevas oportunidades, pero también conllevan riesgos difíciles de predecir. Las empresas y sus directivos deben estar preparados para adoptar medidas que les permitan anticiparse y aprovechar las ocasiones. Por naturaleza, un consultor debe ser creativo, innovador, asertivo, investigador, analítico, pragmático, flexible, comunicativo, con gran capacidad para trabajar bajo presión y aprendizaje permanente, tanto en la experiencia diaria como en los temas académicos (*PwC Interaméricas*).

La consultoría se convierte en un servicio, al cual los empresarios, contribuyentes y otras personas que requieran del mismo pueden recurrir, si necesitan la ayuda profesional de personas especializadas en la solución de los problemas que afrontan las empresas. Es por ello que el trabajo del consultor inicia al surgir situaciones juzgadas como insatisfactorias y susceptibles de mejoras para las empresas.

Robles (2006) indica:

La consultoría es un servicio prestado por una persona o personas independientes, las cuales se encuentran calificadas para la solución de problemas relacionados con distintas categorías, políticas, planeación, organización, procedimientos y métodos, quienes brindan asesoría efectiva y recomiendan medidas apropiadas, y ofreciendo la debida asistencia en la aplicación de las recomendaciones, con el fin de darle el seguimiento preciso a las mismas (p. 17).

### 2.3.2 Concepto de consultoría tributaria

Comprende la atención de consultas realizadas por comerciantes al profesional, concernientes con temas tributarios que afectan las operaciones de los negocios en diferentes tipos de industria, ya sea relacionados con el tratamiento del impuesto de ventas, impuesto de renta, remesas al exterior, otras retenciones, impuestos especiales, registros contables, entre otros.

Robles (2006) indica “El consultor tributario es la persona o personas que poseen la capacidad profesional y la experiencia suficiente, las cuales permiten asesorar eficientemente a los contribuyentes en materia tributaria, a manera de contribuir al buen manejo de los impuestos que les corresponde pagar” (P. 17)

Robles (2006) al referirse a los servicios de consultoría tributaria los resume así:

Defensa fiscal, planificación fiscal, establecimiento de control interno tributario, auditoría tributaria, asesoría contable entre otros. Los contribuyentes requieren de este tipo de profesionales para ser asesorados en cuanto al manejo de sus impuestos, relacionados con la planificación fiscal, con el fin de prevenir contingencias que puedan darse en el futuro, tales como el pago de multas, intereses y sanciones innecesarias, las cuales pueden evitarse a través de un control eficiente de Impuestos; con la defensa fiscal para desvanecer, rebajar o anular diferentes ajustes establecidos por la Administración Tributaria, ejerciendo un papel de asesor en impuestos, lo cual coadyuva al mejoramiento de las entidades en cuanto al establecimiento de controles apropiados para la correcta declaración y pago de impuestos. (p. 18)

### 2.3.3 Ventajas de la consultoría tributaria

Robles (2006) establece “Los contribuyentes que requieren servicios de profesionales de consultoría tributaria, gozan de diferentes ventajas para el fortalecimiento de sus empresas y sobre todo para aumentar su rentabilidad, maximizar sus ingresos y minimizar sus costos. De tal cuenta, dentro de las ventajas que conlleva para las organizaciones se encuentran las siguientes” (p. 26)

1. Asesoría especializada.
2. Control interno tributario eficiente.
3. Planificación fiscal de la empresa en forma adecuada (determinación de fechas para el pago de impuestos).
4. Aprovechamiento al máximo de los beneficios fiscales que establecen las leyes.
5. Asesoramiento en los impuestos aplicables a las empresas, orientación constante en cuanto a las reformas de las leyes tributarias, su registro contable y aplicación.

Son varios los beneficios que un empresario obtiene al asesorarse adecuadamente, sin embargo, en nuestro medio, las empresas clasificadas como contribuyentes especiales por la Superintendencia de Administración Tributaria, entidades de caridad que obtienen donaciones del exterior, y algunos sujetos pasivos que desean contratar préstamos por cantidades significativas con los bancos del sistema financiero regulado, contratan los servicios profesionales del consultor tributario para el asesoramiento en sus operaciones, los propietarios de las Pymes conciben la consultoría como un gasto sin resultados y es por ello que varios de sus registros contables son operados a criterio del departamento contable quedando expuestos a posibles contingencias fiscales.



## 2.4 Interpretación de las leyes tributarias

“Interpretar, en términos generales, quiere decir captar o aprender el significado de una expresión artística, científica, cultural, etcétera” (Galindo, s. f. p. 65). En sentido amplio, la interpretación tiene por objeto conocer lo que quiere decir un signo o grupo de signos determinados, ya sean estos gramaticales (las palabras pronunciadas o escritas), ya se trate de signos musicales (una melodía), de signos pictóricos, esculturales o de cualquier otra naturaleza que ellos fueren. Cuando hablamos de interpretación, expresamos la idea de penetrar el sentido de aquello que sirve de instrumento para expresar una idea o concepto, un sentimiento o un estado de ánimo.

### 2.4.1 Concepto

A continuación, se muestran diversos conceptos que tratadistas del derecho tienen acerca de la manera de interpretar las normas tributarias. Villegas (2001) indica: “La interpretación de las leyes tributarias se refiere a establecer el verdadero sentido y alcance de cada una de ellas, es decir, la interpretación de los hechos. Es descubrir su sentido y alcance, determinar qué quiso decir la norma y en qué caso es aplicable” (p. 167).

Lara (2009) al respecto menciona: “podemos definir la interpretación como un conjunto de operaciones destinadas a determinar el sentido y alcance de una norma tributaria, extraer de la norma general una norma particular, que es la que se usa para calificar el caso concreto que debe resolver el derecho” (p. 18).

García (1974) define:

La interpretación de las normas no se limita únicamente a encontrar el sentido y alcance de la norma interpretada, a tal efecto ha manifestado que interpretar las leyes es, por ende, buscar el derecho aplicable a los casos concretos, a través de una formula oficial. Esta interpretación no debe circunscribirse de modo exclusivo a la formula misma, sino que ha de realizarse en conexión sistemática con todo el ordenamiento vigente (p. 359).

Al respecto De la Garza (2008) cuestiona lo siguiente:

¿Qué significa interpretar la ley? Significa que busquemos encontrar los hechos que se verifican en la realidad dentro de la previsión abstracta de la definición que ha dado el legislador. Cuando éste define un hecho imponible, da un determinado conjunto de conceptos, y nosotros debemos, a través de ellos, valorar los hechos de la realidad. Entonces la interpretación de la ley es siempre la interpretación de los hechos que caen bajo el alcance de la ley. Se trata de interpretar cuál es el hecho que se ha verificado en la realidad, para ver si coincide o no con el concepto de hecho imponible definido abstractamente. La interpretación no es nunca la de la letra de la ley; la ley no tiene interpretación. Lo que es objeto de interpretación es, precisamente, la realidad, no el texto legal (p. 61).

“Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones, para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos; por ello tiene significación” (García, 2002, p. 327). Aguilar (2011) al respecto referencia que Abogados y Notarios y Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la facultad de Derecho, que interpretar una norma jurídica, es descifrar los hechos que caen bajo el alcance de la ley.

Algo que aclaran es que la interpretación no es la letra de la ley, la ley no tiene interpretación. Lo que es objeto de interpretación es precisamente la realidad, no el texto legal, dicho en otras palabras, interpretar es un juicio lógico y jurídico adaptando el hecho concreto al supuesto que la ley establece y ese análisis puede llevar a un juicio acertado o incorrecto. (p. 39)

En el ámbito guatemalteco cambia drásticamente, debido que el Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 10 indica que las normas se interpretarán conforme a su texto. Según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Lo que nos refiere que las normas tributarias de Guatemala se interpretarán de acuerdo a los principios constitucionales, indicadas en el artículo 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como primer plano.

El Decreto Número 6-91, Código Tributario, del Congreso de la República de Guatemala, los artículos cuatro y cinco refieren que la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme a los principios constitucionales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Tributario, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial, pero a la vez resalta y hace la aclaración que en materia tributaria no es de aplicación analógica.

#### 2.4.2 Objetivos de la interpretación de la ley

La finalidad de la interpretación de la ley es lograr su aplicación al caso concreto. El intérprete habrá de comprobar que en un determinado caso específico presenta los elementos contenidos en el supuesto normativo, para concluir de allí en la aplicación de las consecuencias de derecho derivadas de la realización de la hipótesis. “Cuando el intérprete ha logrado captar el sentido de la norma jurídica que expresa la fórmula legislativa, después de haber reconocido la estructura jurídica de esa norma, entonces, y sólo entonces, estará en posibilidad de aplicarla” (Galindo, s. f. p. 66).

#### 2.4.3 Corrientes de interpretación de leyes tributarias

A lo largo del desarrollo de la doctrina de la interpretación de las leyes tributarias, las corrientes que han predominado son las siguientes: interpretación a favor del contribuyente y a favor del fisco. “El primer criterio se manifiesta en dos corrientes: a) en caso de duda, las normas financieras deben interpretarse en favor de los particulares; b) en análoga situación, deben serlo favorablemente para el Estado” (Giuliani, 2004, p. 78).

Villegas (2001) sostiene que “existen dos modalidades con las cuales el intérprete puede encarar la interpretación de la ley. Estas modalidades vienen a ser preconceptos de favorecimiento al fisco o al particular, que guiarán la interpretación que se efectuará según los métodos precedentemente indicados” (p. 174).

a) Corriente de interpretación a favor del contribuyente:

Giuliani (2004) al respecto sostiene:

Los autores que se deciden por el criterio que toda ley financiera debe interpretarse en contra del Estado, se fundan en un pasaje de modestino contenido en el digesto, que se resume en la conocida máxima *in dubio contra fiscum*, pero olvidan que la limitación de sus alcances no permite su aplicación extensiva. Tuvo su origen en características particulares del mundo romano, donde el tributo era considerado una carga denigrante y que, por ello, limitábase en su aplicación a extranjeros y vasallos; más tarde, al generalizarse y extenderse a los ciudadanos, bajo el imperio, no perdió su carácter odioso, aparte de que las exigencias financieras intensificaron considerablemente su peso, todo lo cual explica que la jurisprudencia haya elaborado fórmulas para sustraer a los habitantes a las obligaciones derivadas del arbitrio del soberano, lo mismo que harían más tarde los teólogos y políticos medievales para liberarse de los excesos de príncipe (p. 78).

Villegas (2001) indica “que el preconcepto denominado *in dubio contra fiscum* sostiene que deber partirse de la base de que cualquier duda debe favorecer al contribuyente, por cuanto la ley tributaria es restrictiva del derecho de propiedad” (p. 174). Otros tratadistas de derecho coinciden que la interpretación a favor del contribuyente consiste en que, en caso de duda, oscuridad o ambigüedad, las normas tributarias se interpretan a favor del contribuyente. Manautou (2007) indica: “La interpretación a favor del contribuyente se debe realizar porque si el legislador es autor de la norma, el poder público debe sufrir las consecuencias de una norma oscura o deficiente, pues siendo los tributos cargas que se imponen a los particulares, en caso de oscuridad o duda debe estarse por la no imposición” (p. 145).

b) Corriente de interpretación a favor del fisco:

Esta corriente señala que la interpretación de las leyes tributarias debe hacerse siempre a favor del fisco, conocida dentro de la doctrina como *in dubio pro fisco*.

Giuliani (2004) en referencia expone:

Del mismo defecto de unilateralidad, pero en sentido inverso, adolece la fórmula *in dubio pro fisco*, que caracteriza a la otra posición ideológica mencionada, según la cual la función judicial debe limitarse a la aplicación con criterio favorable a fisco, de las leyes votadas por los representantes parlamentarios, como único medio de mantener la igualdad de los contribuyentes al evitar excepciones odiosas (p. 79).

Villegas (2001) indica: “en cambio, el preconcepto opuesto *in dubio pro fisco*, sostiene que cualquier duda debe favorecer al Estado. Con este último criterio se pretende apuntalar los intereses del fisco, pero sus abusos o excesos llevan al fiscalismo exagerado” (p. 174).

#### 2.4.4 Principales métodos de interpretación de la ley tributaria

Se enumeran los diversos métodos de interpretación en materia fiscal, de diversos tratadistas del derecho, siendo las siguientes:

i) Interpretación restrictiva: al respecto Margáin (2007) nos dice que este método "que restringe o reduce el sentido literal de la ley, criticando la idea de Jarach, que afirma que por esa forma de interpretación se debe entender la prohibición de interpretar ampliatoria o extensivamente las normas" (p 146). Hay diversas tesis sobre este criterio de interpretación, las principales y más conocidas son: *in dubio contra fisco* e *in dubio pro fisco*.

ii) Interpretación estricta o literal: Los sostenedores de este método expresan que los sistemas de interpretación admitidos por el derecho en general, no son aplicables al derecho fiscal y que, dada la naturaleza especial de sus normas, éstas sólo deben interpretarse en sus términos, literalmente, de un modo rígido y estricto.

“La interpretación estricta tiene la virtud de destacar los defectos, errores, oscuridades o lagunas de la ley. Sin embargo, este método sólo es bueno cuando la norma no ofrece problema alguno, cuando es clara, precisa y emplea términos que tienen un solo significado” (Margáin, 2007, p. 148).

Villegas (2001) dice:

Se limita este método a declarar el alcance manifiesto e indubitable que surge de las palabras empleadas en la ley, sin restringir ni ampliar su alcance. Los términos legales son analizados mediante el estudio gramatical, etimológico, de sinonimia, etc. Los fines de este método consisten en asegurar los derechos de los particulares y respetar la seguridad jurídica. Filosóficamente, significa aplicar rígidamente las ideas racionalistas: si el derecho se resume en la ley, conocer la ley es conocer el derecho (p. 168)

iii) Método analógico: al respecto Morgáin (2007) indica:

Se considera peligroso aplicar este método de interpretación, por cuanto que su elasticidad permitiría hacer extensiva una disposición a situaciones que no eran intención del legislador gravar o regular, por su sola semejanza -no igualdad- con la situación verdaderamente aplicable. Con esto, se dotaría a los organismos administrativos de capacidad para legislar, lo que puede ser de graves consecuencias para el contribuyente. La doctrina agrega que este método de interpretación viola el principio de que no hay tributo sin ley, ya que la analogía supone que hay situaciones no previstas por la ley. De aplicarse, se violaría el principio de legalidad. Además, se sostiene que, si las leyes tributarias son leyes de excepción y restrictivas de derechos, no pueden ser interpretadas analógicamente (p. 148)

Villegas (2001) dice:

Utilizar la analogía significa aplicar a un caso concreto no previsto por la ley, una norma que rijan un caso semejante. El Código Civil argentino dispone que si una cuestión no se la puede resolver por las palabras o el espíritu de la ley, se acudirá a los principios de leyes análogas, y si aún subsistieren dudas, a los principios generales del derecho. Como estas prescripciones rigen en derecho privado, se suscitan dudas respecto de su aplicabilidad en materia tributaria.

Debe aclararse, en primer lugar, que la analogía tiende a suplir la laguna legislativa, y que si bien tiene una raíz lógica, no puede confundirse con el método lógico. Por ello se ha sostenido, con acierto, que la analogía no es una forma de interpretar la ley, sino de integrarla (p. 175).

iv) Método económico: “Este método se estableció en el ordenamiento Tributario Alemán que dispone que para la interpretación de las leyes de impuestos se debe atender a su fin, a su significado económico y al desarrollo de las circunstancias” (De la Garza, 2008, p. 64).

Al respecto, Villegas (2001) menciona: “el criterio de interpretación surge, entonces, como la combinación de los tres factores citados: 1) el fin u objeto de la ley; 2) la significación económica de ella; 3) los hechos tal como han sucedido realmente” (p. 170). La interpretación según la realidad económica se basa en que el criterio para distribuir la carga tributaria surge de una valoración política de la capacidad contributiva que el legislador efectuó teniendo en cuenta precisamente la realidad económica. Siendo ello así, sólo se logrará descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, recurriendo a esa misma realidad económica que se quiso aprehender en el momento genésico del tributo. (Villegas, 2001, p. 171).

v) Método auténtico: Para Morgáin (2007) “en la interpretación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos en su formación, ya que es la que hace el mismo legislador de las normas que expide” (p. 155)

vi) Método lógico: Este sistema interpretativo quiere llegar a resolver el interrogante de qué quiso decir la ley. “Quiere saber cuál es el espíritu de la norma o su *ratio legis*. La ley forma parte de un conjunto armónico, por lo cual no puede ser analizada en sí misma, sino relacionada con las disposiciones que forman toda la legislación del país” (Villegas, 2001, p. 168).

vii) Método histórico: “Sus sostenedores dicen que la tarea del intérprete es desentrañar el pensamiento del legislador, ya que conocer la ley no es otra cosa que conocer la intención de quien la dictó” (Villegas, 2001, p. 169). Para ello se debe valer de todas las circunstancias que rodearon el momento de sanción de la ley.

Este método identifica la voluntad de la ley con la voluntad del legislador. “Se ha ensayado en este método que se vale para encontrar el sentido de la ley de los precedentes, del derecho derogado, de la evolución de la institución jurídica” (De la Garza, 2008, p. 69). Sin embargo, este sistema es objeto de crítica en materia fiscal. Se dice que la fiscalidad se caracteriza por su movilidad, y no se puede interpretar las cláusulas impositivas según el pensamiento del legislador cuando la ciencia tributaria está en constante evolución. (Villegas, 2001, p 169).

viii) Método evolutivo: El problema que se plantea esta corriente es el de enfrentar una nueva necesidad de la vida social con reglas jurídicas nacidas con anterioridad a las condiciones sociales económicas, políticas y éticas que determinan la nueva necesidad. “Ante la nueva realidad, debe investigarse según los propugnadores de este método cuál hubiera sido la voluntad del legislador y qué solución habría dado” (Villegas, 2001, p. 170).

ix) Método exegético: Utiliza preponderantemente el sentido literal o gramatical de las palabras. En virtud del principio de legalidad, tiene más importancia el texto expreso de la ley en el derecho tributario que en otras ramas del derecho, ya que no hay impuesto sin ley expresa que lo establezca. (De la Garza, 2008, p. 62).

Los métodos expuestos anteriormente tienen su funcionalidad al momento de existir duda en relación a un caso específico en las operaciones contables y fiscales de las compañías, deben evaluarse la jerarquía de las leyes guatemaltecas y posteriormente ir analizando los artículos del resto de leyes tributarias hasta encontrar el fundamento legal correspondiente que favorezca al contribuyente.



#### 2.4.5 Principios constitucionales

La interpretación a través de los principios según la Constitución Política de la República, es tomar en cuenta los principios fundamentales que inspiran la Carta Magna. Se pueden mencionar algunos ejemplos de estos principios que se ven plasmados en la misma:

- a) Principio de Legalidad: Arto. 239. Solo el Congreso puede emitir, reformar y derogar leyes fiscales.
- b) Principio de Capacidad de Pago: Los Tributos deben de ser justos y equitativos de acuerdo a la capacidad de los contribuyentes.
- c) Principios de Reserva de Ley: Ninguna norma de inferior rango a una ley formal puede establecer tributos.

#### 2.4.6 Clasificación de la interpretación atendiendo al sujeto que la realiza

##### A) Auténtico:

Se encuentra en el artículo 11 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, del Congreso de la República de Guatemala, que establece que si el legislador les dio un significado a las palabras debe atenderse a ella y no buscar otro significado.

##### B) Judicial:

Es la realizada por los tribunales de justicia, al emitir las sentencias sobre los asuntos que le son sometidos a su consideración y que en nuestro medio provendrían del Recurso Contencioso Administrativo.

##### C) Doctrinal:

Es la realizada por los tratadistas en cuestiones judiciales y por los jurisconsultos.

##### D) Administrativa:

Descansa en el artículo 102, del Código Tributario cuando la Administración Tributaria atiende las consultas que le formulan los contribuyentes de interés personal y directo sobre una situación concreta, en relación a la aplicación de dicho código y demás leyes.

#### 2.4.7 La consulta tributaria

La consulta tributaria como forma de interpretación tiene efectos subjetivamente limitados. Debe incluirse más bien en el capítulo de la interpretación, ya que es una forma de exégesis individualizada y rogada. Es una manifestación de juicio de la administración tributaria a solicitud de un sujeto de derecho sobre la aplicación de los tributos a un supuesto de hecho concreto. La esencia de la consulta es, pues, la respuesta de la administración tributaria a una solicitud de interpretación individualizada.

La solicitud del sujeto y la limitación de la consulta a un hecho concreto diferencian esta figura de las posiciones interpretativas o aclaratorias en las que la iniciativa corresponde a la administración tributaria y se refieren a una pluralidad de hechos presentes o futuros. No hay ningún límite en cuanto a los hechos a los que debe circunscribirse la consulta a que nos referimos: cualquier hecho tributario y en relación con cualquier actividad y tributo.

En relación con el momento en que debe realizarse la consulta hay que concluir que no está sujeta a plazo alguno en cuanto lo que se trata de conocer es la interpretación administrativa sobre un hecho tributario concreto. No obstante, para que la respuesta de la superintendencia de administración tributaria produzca efectos favorables al obligado tributario, y en general al consultante la misma se debe realizar cuando el contribuyente tenga una duda o necesite una opinión.

En complemento a lo expuesto, el artículo 75, del Decreto Número 6-91, Código Tributario, del Congreso de la República de Guatemala, referencia que la Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quien tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este Código y de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea. La presentación de la consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias. La respuesta no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y sólo surte efecto vinculante para la Administración Tributaria, en el caso concreto específicamente consultado.

#### 2.4.8 Integración de la ley

Esta tiene lugar, cuando a pesar de los procedimientos de interpretación para llegar a resolver algún problema, no se obtiene una respuesta confiable. En este caso, lo que surge, se denomina laguna legal. Según De la Garza (2008) considera, “la integración es un proceso que intenta llenar sus lagunas legales, incluyendo en el campo de aplicación de la norma, presupuestos de hecho no previstos en la misma, pero que se encuentra en relación de afinidad o semejanza con los de ellos contemplados” (p. 69).

El Código Tributario, Decreto Número 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, nos orienta cómo integrar la Ley. Debe hacerse con los mismos principios de la interpretación. Inicia tomando en consideración la Constitución Política de la República de Guatemala, luego el Código Tributario, las leyes específicas y, por último, la Ley del Organismo Judicial.

Para poder conceptualizar la integración de la ley, a un caso concreto, deben analizarse e interpretarse todas las leyes aplicables a la materia, así como los reglamentos de las mismas, investigar doctrina en otras fuentes secundarias. Cuando se hacen comparaciones con situaciones parecidas, estamos también integrando la ley, sin embargo, es de ser cuidadoso, para no incurrir en violar diversos principios constitucionales.

## 2.5 Contingencias fiscales

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE) muestra la definición de contingencia que deriva del latín *contingentia*, como la posibilidad de que algo suceda o no suceda, cosa que puede suceder o no suceder, riesgo. Entonces cuando por la incorrecta aplicación de las exenciones tributarias por las entidades autorizadas por la Administración Tributaria, se evidencian reparos fiscales con peligro de ser sancionado económicamente por el fisco.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC 37) define las provisiones como un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Continúa mencionando la NIC 37, que una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas, la legislación u otra causa de tipo legal). Define también la Norma que una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada.

De forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades. Es oportuno mencionar otros conceptos que complementan las contingencias fiscales siendo ellos el activo y pasivo contingente.

Al respecto la NIC 37 define los pasivos contingentes como una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados o una obligación posible, y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. En una acepción general, todas las provisiones son de naturaleza contingente, puesto que existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente.

La NIC 37, el término contingente se utiliza para designar activos y pasivos que no han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros, porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia, o en su caso la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por otra parte, la denominación pasivo contingente se utiliza para designar a los pasivos que no cumplen los criterios necesarios para su reconocimiento.

Aclara la NIC que una empresa reconocerá una provisión cuando se den las siguientes condiciones: una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión.

Aguilar (2011) considera contingencia fiscal al “riesgo posible que se puede presentar al dejar de cumplir los aspectos formales o sustantivos” (p. 38). En el caso de los sujetos pasivos que operan en zonas francas, por el hecho de su privilegio, no quiere decir que estén libres de una sanción económica por el ente fiscalizador, dentro del plazo de los cuatro años que tiene la Superintendencia de Administración Tributaria, para hacer verificaciones, ajustes, determinaciones de la obligación tributaria y exigir su cumplimiento y pago incluyendo las multas e intereses.

Las contingencias fiscales, se producen cuando intencionalmente se dejan de identificar rentas gravadas de las exentas, costos y gastos que no tienen relación con las actividades de la compañía o teniendo concordancia no cumplen condiciones exigidas en las leyes tributarias. Otras situaciones que la provocan son los cambios constantes en materia fiscal debido a la falta de elementos para interpretarla y aplicarla.

Por otro lado, el personal administrativo de las zonas francas crea riesgos fiscales, al interpretar erróneamente las exenciones de las transacciones que provienen con personas dentro del territorio aduanero nacional o empresas constituidas como maquilas ocasionando que se deje de cumplir con un deber formal o sustantivo, establecido en la ley del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, afectando financieramente a la entidad por la sanción que impone el ente fiscalizador.

#### 2.5.1 Origen de las contingencias fiscales

Las contingencias, al respecto Aguilar (2011) opina: “se originan por la interpretación errónea que el sujeto pasivo de la obligación tributaria puede hacer de la ley, lo que incide en la determinación y pago del tributo”. (p. 38)

Identificar contingencias fiscales en las empresas constituidas como zonas francas es complejo, ya que en muchos casos existen de forma totalmente involuntarias por parte de las personas que las administran que desconocen que han realizado situaciones tipificadas como actos gravados por uno o más impuestos. Para evitar contingencias debe marcarse un orden a seguir al identificar transacciones que poseen un contenido fiscal.

#### 2.5.2 Tipos de contingencias fiscales

Éstas se dividen en inciertas, ciertas y formales. Aguilar (2011) tipifica las contingencias fiscales inciertas “cuando el grado de ocurrencia es bajo, poco probable y su cuantificación o evaluación no resulta razonablemente posible”. (p. 43). El consultor tributario debe comentar oportunamente estos hechos en la carta de recomendaciones, sugiriendo las posibles medidas a adoptar. Ante lo expuesto, atañe al Gobierno Corporativo de las zonas francas, como responsables de la posible infracción tributaria cometida, la decisión final sobre mantener su postura o regularizar su situación tributaria siguiendo las recomendaciones sobre las contingencias formales o sustantivas.

Las contingencias fiscales ciertas, son aquellas que es posible cuantificar de forma objetiva los importes de los ajustes. Un caso típico se presenta cuando la administración de la zona franca retiene a sus trabajadores el Impuestos Sobre la Renta y no presenta las declaraciones correspondientes, apropiándose indebidamente de los recursos del Estado.

##### i) Contingencias formales:

Son aquellas relacionadas al incumplimiento de formalidades, formulismos y plazos establecidos en el artículo 94, del Decreto Número 6-91, Código Tributario, del Congreso de la República de Guatemala, que causan sanciones económicas como las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización. La multa es de cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos quetzales (Q 1,500.00)

2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria o cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria. Multa de Q 100.00 por cada documento, la sanción máxima no podrá exceder de Q 1,000.00 mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último periodo mensual en el que haya reportado ingresos.

3. Adquirir bienes o servicios sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda. Multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante SAT a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado. Este enunciado establece que en la compra de bienes o servicios en los que el proveedor se niega a emitir la factura, el adquirente debe denunciar ante la Administración Tributaria este hecho y dejarlo por escrito, para quedar exonerado de la sanción. O en su defecto emitir factura especial haciendo constar en la misma que el vendedor o prestador del servicio se negó a emitir la factura y retener los impuestos correspondientes.



4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entienden que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos meses calendarios inmediatos siguientes. Multa de Q 5,000.00 cada vez que se fiscalice el contribuyente, esta sanción se aplicará sin perjuicio del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constato su atraso.

La multa que se aplica con esta disposición es sobre la totalidad de los libros que se encuentran atrasados, que pueden ser el libro diario, inventarios, mayor, balances y estados financieros. También puede darse el caso en los libros que están operados al día, pero que no están habilitados y autorizados. Como valor agregado a este inciso, durante la lectura de las diversas leyes tributarias vigentes y otras supletorias, en ningún apartado se encontró la definición del término “contabilidad” o “contabilidad completa”, ni sanción alguna hacia los sujetos pasivos o responsables por carecer de contabilidad, contenidos que se ampliaran en los párrafos siguientes.

Las NIIF para las Pymes y las Normas NIIF contienen un concepto de contabilidad traducida en la técnica para el procesamiento de diversas transacciones, su finalidad la constituyen los Estados Financieros. Para el efecto el diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014) menciona que el vocablo “completa” deviene del latín *complētus* que significa terminar, completar. Adj. Lleno, cabal, acabado, perfecto.

De lo mencionado en el apartado que precede no debe utilizarse la contabilidad únicamente para el registro de tributos, ventas, bancos, préstamos bancarios, inversiones, rendimiento o pérdida de acciones, entre otros, operaciones alejadas y operadas en libros diferentes, es una técnica que agrupa en su

conjunto los movimientos monetarios y no monetarios de las empresas, por lo que se infiere que la expresión “contabilidad completa” no existe, únicamente debe prevalecer el término “Contabilidad”

Potro lado el artículo 172, inciso 3, del Decreto Número 2-70 Código de Comercio, del Congreso de la República de Guatemala, afirma que la responsabilidad de que la contabilidad de la sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que está sea veraz recaer sobre la administración.

En adición a este renglón sobresale lo acertado en el artículo 98, apartado 4, 13 y artículo 100, inciso 1, del Decreto Número 6-91 Código Tributario y sus reformas, donde afirma que una de las facultades y atribuciones de la Administración Tributaria es sancionar a los contribuyentes y responsables, de acuerdo con éste Código y demás leyes tributarias y revisar los libros, documentos, archivos de los contribuyentes y agentes de retención o percepción que se relacionen con la determinación y el pago de las obligaciones tributarias, incluyendo el sistema informático que utilice el responsable para registrar sus operaciones contables y tributarias.

En corolario a lo establecido en el párrafo que anterior, los artículos 368, 369 y 371 del Decreto Número 2-70 Código de Comercio, del Congreso de la República de Guatemala, establecen que los comerciantes están obligados a llevar contabilidad en forma organizada, acorde el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Los libros y registros deben operarse en español y las cuentas en moneda nacional. Los comerciantes operarán por su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa o domicilio fiscal del contribuyente a menos que el registrador mercantil autorice para llevarle en lugar distinto dentro del país.

Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales exactos (Q 20,000.00), y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores. Derivado de este texto, se infiere que ningún sujeto pasivo, contribuyente o responsable debe ignorar la contabilidad en sus empresas así como la designación de esta labor a un Contador debidamente registrado ante la Administración Tributaria, la sanción por descuido de este atributo es de Q 5,000.00 debido a que la contabilidad descansa en los libros contables.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas. Multa de Q 5,000.00 cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción. El Decreto Número 2-70. Código de Comercio, del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos 368, 369 y 371 indican que los libros exigidos por las leyes tributarias deberán permanecer en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria.

6. Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda. Multa de Q 5,000.00 cada vez que se incurra la infracción.

7. No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto. Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.

8. Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica. Multa de Q 100.00 por cada documento, el máximo de sanción que podrá aplicarse será de Q 5,000.00 en cada período mensual, en ningún caso excederá del 2% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica. Multa de Q 50.00 por cada día de atraso con una sanción máxima de Q 1,000.00. Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida. Multa de Q 1,000.00 por cada vez que sea citado o no concurriere.

11. Que el comprador no realice el traspaso en el registro legal correspondiente, dentro del plazo que establece la ley específica, de la propiedad de los vehículos que adquiera. Multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto que corresponda conforme a la tarifa que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

12. No dar aviso dentro del plazo que establece la ley específica, de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el registro correspondiente. Multa de quinientos quetzales (Q 500.00)

13. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias. Multa de Q 5,000.00 la primera vez; multa de Q 10,000.00 la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará la multa de Q 10,000.00 más el equivalente al 1% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Sanción que se aplica cada vez que se incumpla con su obligación.

14. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización, sin haber dado aviso a SAT. Multa de Q 5,000.00

15. Realizar sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por SAT. Multa de Q 10,000.00

16. No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable. Multa de Q 1,000.00 sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido, utilizando estas herramientas, formas, formulario o similares.

17. Emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas, facturas especiales, notas de débito, notas de crédito, u otros documentos que la SAT haya autorizado. Multa de Q 5,000.00 en cada período mensual que se establezca la infracción. En ningún caso la sanción máxima excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

18. El agente de retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde. Multa de Q 1,000.00 por cada constancia de retención no entregada en tiempo.

Como se aprecia en los incisos tabulados del artículo 94 del Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus reformas, los sujetos pasivos, aunque gocen de beneficios e incentivos fiscales, no implica que sus registros contables u otras transacciones se sujeten a contingencias fiscales.

De poseer contingencias fiscales, en determinado momento afectará sus presupuestos al ser fiscalizadas por la Administración Tributaria. Prevalecen otras infracciones tributarias que pueden incurrir los contribuyentes establecidos en el artículo 71 del mismo cuerpo legal, siendo estos; pago extemporáneo de las retenciones; la mora; la omisión del pago de tributos; la resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria; y las demás que se establecen expresamente en dicho Código y en leyes tributarias específicas.

Cada uno de los incisos enlistados en el artículo 71 en referencia, contienen diversos procedimientos para la determinación y verificación por la Administración Tributaria, que de no ser consideradas por los contribuyentes pueden incurrir en sanciones penales o cierre temporal o definitivo del negocio. Cabe resaltar que los ajustes imputados por el ente fiscalizador descansan en la contabilidad de los sujetos pasivos, por lo que al momento de procesarse las transacciones debe considerarse todos los aspectos administrativos, técnicos, fiscales y laborales, entre otros, para evitar castigos drásticos.

### 3. METODOLOGÍA

El enfoque del estudio fue cualitativo-cuantitativo-mixto, **“la unidad de análisis comprende la contabilidad de las Pymes”** que operan en Zonas Francas. Se consultaron diversas fuentes documentales, centradas en la lectura, análisis y síntesis de numerosos libros, revistas, tesis, leyes tributarias, entre otros, usadas para la construcción de los tres capítulos del tema objeto de estudio, la técnica aplicada fue la encuesta en profundidad vía correo electrónico con respuesta libre, que permitió alcanzar resultados cualitativos en la valoración o juicio respecto al objetivo trazado del problema. La garantía de las respuestas descansa en el diseño de tipologías que definen el sujeto (informante clave), la herramienta (cuestionario) y procesamiento de la información, que brindan altos grados de imparcialidad del estudio.

Es importante indicar que en el desarrollo de la investigación entró en vigencia el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 05 de marzo 2020, en el cual el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, declaró Estado de Calamidad en todo el territorio nacional por 30 días, como resultado del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia coronavirus COVID-19, en emergencia de salud pública de importancia internacional y del plan de prevención, contención y respuesta a casos del virus en Guatemala.

Dado la propagación del virus en todo el mundo, sin existir un tratamiento inmediato para contrarrestarlo, así como la pérdida de vidas humanas, se prohibió en todo el territorio guatemalteco la reunión de personas en diferentes formas, suspensión de actividades en escuelas, colegios, universidades, cierre de centros comerciales y de puestos fronterizos, entre otros. Adicionalmente se exige el distanciamiento social entre individuos por lo menos un metro y medio de separación, lo que provocó no realizar trabajo de campo en las áreas seleccionadas.

El Decreto Gubernativo Número 5-2020, sufrió varias reformas en distintas fechas, ampliando el Estado de Calamidad hasta el 30 de septiembre 2020, lo que provoco extremar distintas actividades económicas, sociales, culturales, educativas, entre otros, en todo el territorio guatemalteco.

Dado lo expuesto se realizaron encuestas vía correo electrónico a personal clave de algunos propietarios de Pymes que operan en Zonas Francas, ejecutivos que laboran en firmas de auditoría, Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, Superintendencia de Administración Tributaria. En los casos precisos se programaron conferencias virtuales a través de plataformas disponibles en internet donde fue necesario aplicar alguna información o solución de dudas en el planteamiento de la encuesta.

### **3.1 Definición del problema**

Los constantes cambios en las leyes tributarias guatemaltecas y derivado del control que la Superintendencia de Administración Tributaria está ejerciendo en los contribuyentes, han hecho exigibles la obligación de llevar contabilidad completa ya sea computarizada o manual, no obstante, algunos sujetos pasivos que operan en zonas francas, constituidas como Pymes, afiliadas al Impuesto sobre la Renta, del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, **consideran que por incorporarse en dicho régimen, están exentas de ésta obligación o delegan esta labor a un profesional con educación intermedia, con pocos años de experiencia en el ramo y conocimiento limitado, acorde la documentación puesta a su disposición registran las operaciones en cuentas contables según su entender.**



**En complemento al párrafo anterior, son cinco comerciantes que carecen de contabilidad completa conforme su actividad económica,** tampoco muestran interés en contratar los servicios profesionales de un consultor tributario, para el asesoramiento en los registros contables y fiscales, debido a que lo consideran como un gasto elevado e innecesario, argumentan que es escasa rentabilidad para ellos, sin embargo, al no tener el sumo cuidado en operar y documentar adecuadamente las operaciones, éstas se exponen a contingencias fiscales que se traducen en multas y recargos que afectarán las finanzas de la compañía.

### **3.1.1 Delimitación del problema**

La Consultoría Tributaria y la Contabilidad de las Pymes que operan en Zonas Francas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

### **3.1.2 Unidad de análisis**

Contabilidad y cumplimiento tributario de las Pymes que operan en Zonas Francas

### **3.1.3 Período a investigar**

Año 2019

### **3.1.4 Punto de vista**

Gestión Tributaria

### **3.1.5 Ámbito geográfico**

Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

## **3.2 Objetivos**

Los objetivos del tema-problema se presentan:

### 3.2.1 Objetivo general

Establecer las razones por las cuales, siendo contribuyentes que operan en regímenes especiales, **carecen de contabilidad completa**, así como las contingencias fiscales a que se exponen sus transacciones al momento de alguna auditoría por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### 3.2.2 Objetivos específicos

Presentar los diferentes regímenes de impuestos que establecen las leyes tributarias vigentes en Guatemala, que pueden optar los usuarios Pymes que operan en Zonas Francas, así como los derechos y obligaciones que contraen con el fisco y otras entidades.

Conocer la manera en que controlan los movimientos bancarios, cuentas por cobrar y pagar, inventarios, nómina de sueldos, formularios de impuestos, costos y gastos, la documentación de respaldo, su forma de resguardo, así como la elaboración de reportes exigidos por el propietario para el monitoreo de las transacciones y la presentación de formularios ante la Administración Tributaria.

En base a la documentación física puesta a disposición, realizar las integraciones de cuentas contables posibles, para elaborar estados financieros y cuantificar el impacto económico que tendrán las operaciones exhibidas a contingencias fiscales al momento de una eventual visita por los fiscalistas.

Puntualizar las ventajas económicas que obtienen los usuarios Pymes que operan en Zonas Francas, al asesorarse adecuadamente por medio de la contratación permanente de los servicios profesionales del consultor tributario y la implementación del departamento contable en sus instalaciones.

### **3.3 Hipótesis**

La participación permanente del Consultor Tributario como consejero en los registros contables y fiscales de las Pymes que operan en Zonas Francas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, beneficia al contribuyente en la mitigación de las contingencias fiscales de sus transacciones, debido al conocimiento e interpretación amplia de las normas tributarias, aplicación acotada de los beneficios e incentivos fiscales que gozan, las cuentas contables se vinculan con su naturaleza, origen, documentación adecuada, así como la presentación fiel en los Estados Financieros.

#### **3.3.1 Especificación de variables**

La especificación de variables de la hipótesis, es la siguiente:

##### **Variables independientes**

Consultor tributario, la contabilidad, normativa legal y reglamentaria.

##### **Variables dependientes**

Catálogo de cuentas contables enlazadas con la naturaleza de los registros.

Cuentas contables con documentación de soporte.

Conocimiento e interpretación de normas tributarias.

### **3.4 Método científico**

El método científico tiene vínculo con la metodología que abarca dos perspectivas, la primera como parte de la lógica que se ocupa del estudio de los métodos de investigación y no los métodos en sí y la segunda entendida como el conjunto de aspectos operativos del proceso investigativo.

Para el tema en cuestión se aplicó el método inductivo que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, cuya aplicación es de carácter general, es decir va de lo particular a lo general.

La investigación científica, también se apoyó en la técnica descriptiva, con enfoque cuantitativo-cualitativo-mixto, debido a que únicamente se tuvo acceso a la documentación que soporta ingresos, costos, gastos, impuestos y resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía, que ampara la autorización de las partidas arancelarias de un contribuyente constituido como Pyme, que opera en una zona franca, afiliada al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, donde se procedió a integrar y analizar cuentas de ingresos y gastos expuestas a contingencias fiscales por falta del departamento contable, interpretación de las leyes tributarias vigentes y la no participación del consultor tributario.

### **3.5 Técnicas de investigación aplicadas**

Las destrezas de investigación fueron las siguientes:

#### **3.5.1 Técnicas de investigación documental**

En cuanto a las técnicas de investigación, se aplicó la documental, que permite analizar, recopilar y organizar información relacionada con los archivos contables de una Pyme que opera en una zona franca afiliada al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, del periodo de imposición comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

##### **i) Fichas de Trabajo**

La información obtenida para redactar cada uno de los temas que integran los capítulos de la investigación, se recolecta por medio de fichas de trabajo, que incluyen análisis y síntesis de los documentos.

### **3.5.2 Técnicas de investigación de campo**

Considerando que en el proceso de investigación entró en vigencia el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha 5 de marzo 2020, en el cual el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, declaró Estado de Calamidad en todo el territorio nacional por treinta días, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia coronavirus COVID-19, como emergencia de salud pública de importancia internacional y del plan de prevención, contención y respuesta a casos del virus en Guatemala.

Asimismo, el Decreto Gubernativo Número 5-2020 sufrió varias reformas, entre ellas el Decreto Gubernativo Número 9-2020 de fecha 29 de mayo 2020, donde se amplió el estado de calamidad en todo el territorio guatemalteco por 30 días más, con vencimiento el 30 de junio 2020, modificada nuevamente con ampliación al 31 de julio 2020 restringiendo reuniones de individuos de todo tipo, cierre de centros comerciales, alejamiento social entre personas de un metro y medio de distancia, estricto ingreso de empleados a las oficinas o centros de labores, implementación de medidas sanitarias inexcusables en todos los lugares de contacto humano, siendo estos: toma de temperatura, uso obligatorio de mascarilla, caretas, lavado constante de manos con agua y jabón así como aplicación de alcohol en gel.

Adicionalmente se prohibió el tránsito de vehículos y personas entre varios departamentos, así como limitación de la locomoción. Dado lo expuesto no fue posible realizar trabajo de campo, por lo que las encuestas y entrevistas se ejecutaron por correo electrónico, cuyo proceso se describe:

#### **a) Sujetos de estudio:**

Cinco propietarios de Pymes que opera en la zona franca ubicada en Colonia El Naranjo, zona 4 de Mixco-Guatemala, afiliada al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado de Ingresos sobre Actividades Lucrativas, incluye también a cinco jefes del departamento administrativo de dichas empresas.

Adicionalmente se contactaron vía correo electrónico y telefónica a algunos socios o gerentes del área financiera-fiscal de firmas de auditoría, un jefe del departamento de fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, Director General del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala y del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, Superintendencia de Administración Tributaria, tres ejecutivos que poseen oficinas de contabilidad externa y tres expertos tributarios independientes.

**b) Entrevista en profundidad:**

Mediante esta técnica se pretende acercar con informantes claves para la obtención de opinión calificada que permiten alcanzar mediante análisis cualitativos patrones de comportamiento social y valoración específicas de la sociedad o un conglomerado de estudio. Las valoraciones respecto a dicho patrón logran interpretaciones cualitativas sobre el hecho investigado sin que necesariamente constituya precedente para generalizaciones sobre la sociedad. Se utilizó la entrevista en profundidad, semiestructurada con respuesta libre. Esta técnica permitió alcanzar resultados cualitativos en la valoración o juicio respecto al objeto que se busca en el estudio. La garantía se encuentra en el diseño de tipologías que definan al sujeto (informante clave), la herramienta (cuestionario) y procesamiento de la información, que finalmente brindan altos grados de imparcialidad en el estudio.

**c) Tipología del informante clave (entrevistado)**

Se seleccionaron cinco sujetos denominados informantes claves, tienen similar nivel de relación en el departamento contable y fiscal de las Pymes que operan en Zonas Francas.

**d) Técnicas e instrumentos:**

La técnica del estudio fue la entrevista en profundidad, con sujetos claves definidos por la tipología. El instrumento fue un cuestionario estructurado con pregunta cerrada y respuesta libre.

**i. El instrumento (cuestionario):**

Diseñado con preguntas cerradas y respuestas libres, permitió obtener valores relevantes sobre los tres aspectos del estudio: contabilidad, impuestos y consultoría tributaria.

**ii. El entrevistador y funciones:**

El entrevistador comunico al informante clave las razones del estudio, objetivos y resultados. La tarea consistió en ordenar el diálogo mediante preguntas que fueron atendidas acorde la experiencia del informante, se enviaron a los correos electrónicos asignados, el tiempo estimado en obtener respuestas fue de un mes con estricto seguimiento.

**e) Tabulación de datos:**

Para el procesamiento se utilizó la valoración obtenida de los informantes claves, se centró la atención en los objetivos del estudio y ordenaron las respuestas respecto a la vinculación en las áreas de contabilidad, impuestos y consultoría tributaria. Posterior a la tabulación de datos, se procedió al análisis e interpretación de los mismos para la emisión de conclusiones.

#### 4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Previo a la presentación de los resultados, producto de las encuestas realizadas, se aclara que el criterio utilizado para la clasificación de las cinco Pymes usuarias de zona franca, sujetas a estudio, descansan en el Acuerdo Gubernativo Número 211-2015 del Ministerio de Economía publicado en el Diario de Centro América el 21/09/2015 con vigencia en todo el territorio nacional al día siguiente de su circulación, donde menciona que en base al número de trabajadores contratados y la generación de ventas anuales comprendido de uno hasta 15,420 salarios mínimos son catalogadas como tal éstas entidades.

Durante el recorrido por las instalaciones de las Pymes, se observó que la cantidad de empleados que laboran en estas empresas oscilan en promedio a siete incluyendo el propietario y la facturación anual en un rango de Q 18 a Q 21.5 millones de quetzales. Oportunamente los propietarios manifestaron no tener contabilidad por sus operaciones, así como dar acceso a la documentación que ampara sus transacciones y la forma en que operan, para apoyarlos y orientarlos para la implementación del departamento contable y el registro adecuado de los movimientos, no obstante, por imperar aún en Guatemala la pandemia COVID-19 en el año 2020, cuatro usuarios negaron la revisión de la papelería y externaron colaborar sólo con el vaciado del cuestionario respectivo, pero convencidos en reconstruir su contabilidad en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, sólo un usuario aprobó ahondar en las siguientes transacciones: forma en que reportan las ventas en el formulario mensual del Impuesto sobre la Renta, transferencia de fondos de la cuenta empresarial hacia terceros y la verificación puntual de las resoluciones emitidos por el Ministerio de Economía hacia dicho usuario, por las autorizaciones del uso de partidas arancelarias. Acorde lo observado, el control de todas las operaciones de dicha Pyme descansan el dueño tomando de referencia los archivos (excel) reportados por los trabajadores diariamente.



Para el efecto se contó con archivos elaborados y actualizados en formatos de hojas electrónicas de los registros de cuentas por cobrar, pagar, bancos, nóminas de sueldos, preparadas por la secretaria de la empresa, los reportes de inventarios así como los movimientos diarios son alimentadas y diseñadas en hojas electrónicas por una persona permanente y responsable del área de bodega, información comprendida del 1 de enero al 31 diciembre 2019.

Debido a que los cinco usuarios Pymes que operan en zona franca carecen de contabilidad, ambas afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, el usuario que permitió indagar en ciertas transacciones, se utilizaron los reportes administrativos y los formularios de impuestos para realizar integraciones de algunas cuentas de ingresos, costos y gastos para la aplicación de procedimientos y la emisión de hallazgos mostrados en los incisos 4.1, 4.2 y 4.3 de este capítulo, así como la elaboración de sus Estados Financieros para considerarlo como punto de arranque de los registros contables y mostrados en el anexo dos y tres.

#### **4.1 Ingresos gravados al ISR, reportadas como rentas exentas**

Durante el ejercicio 2019, la compañía La Araña, S. A., efectuó exportaciones que ascienden a Q 21,557,396.00 reportadas en los formularios mensuales del Impuesto sobre la Renta como exentas (SAT-1311). Al cotejar cada movimiento con la Declaración Única Centroamericana (DUCA-D) debidamente visadas en las delegaciones aduaneras, se constató que existe un monto de Q 7,706,741.00 facturadas dentro del territorio aduanero guatemalteco a empresas que operan bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, 151-ME es el régimen de cada DUCA. En el siguiente detalle se amplía el contenido de lo expuesto:

**Cuadro 8**  
**Rentas exentas reportadas en el formulario del Impuesto sobre la Renta**  
**(En quetzales)**

Período 2019	Rentas exentas reportadas en el formulario ISR mensual	Ventas gravadas	ISR por pagar	Multa ISR 100%	Multa por rectificación	Intereses	Mora	Total ISR más multas y recargos pago voluntario	Total ISR a pagar más multas y recargos con citación SAT
Enero	2,544,113.00	1,287,546.00	89,528.00	89,528.00	15.00	13,617.87	5,801.43	108,962.30	198,490.30
Febrero	2,554,436.00	1,334,245.00	92,797.00	92,797.00	15.00	13,651.00	5,818.38	112,281.38	205,078.38
Marzo	1,425,881.00	398,866.00	27,321.00	27,321.00	15.00	3,877.51	1,653.58	32,867.09	60,188.09
Abril	1,851,430.00	332,997.00	22,710.00	22,710.00	15.00	3,093.31	1,320.01	27,138.32	49,848.32
Mayo	1,640,628.00	313,670.00	21,357.00	21,357.00	15.00	2,790.78	1,191.72	25,354.50	46,711.50
Junio	2,134,901.00	1,206,305.00	83,841.00	83,841.00	15.00	10,476.19	4,477.13	98,809.32	182,650.32
Julio	2,365,461.00	856,028.00	59,322.00	59,322.00	15.00	7,108.21	3,038.77	69,483.98	128,805.98
Agosto	1,236,844.00	112,280.00	7,260.00	7,260.00	15.00	831.31	355.54	8,461.85	15,721.85
septiembre	2,557,672.00	1,211,427.00	84,200.00	84,200.00	15.00	9,164.74	3,921.61	97,301.35	181,501.35
Octubre	1,038,057.00	132,250.00	8,658.00	8,658.00	15.00	894.80	383.09	9,950.89	18,608.89
Noviembre	1,419,995.00	212,525.00	14,277.00	14,277.00	15.00	1,404.79	601.77	16,298.56	30,575.56
Diciembre	787,978.00	308,602.00	21,002.00	21,002.00	15.00	1,943.82	833.26	23,794.08	44,796.08
<b>Totales</b>	<b>21,557,396.00</b>	<b>7,706,741.00</b>	<b>532,273.00</b>	<b>532,273.00</b>	<b>180.00</b>	<b>68,854.33</b>	<b>29,396.29</b>	<b>630,703.62</b>	<b>1,162,976.62</b>

Fuente: Elaboración propia, basado en formularios mensuales ISR 2019 usuario zona franca y cómputo de intereses, mora y multa al 27 de junio 2021 por herramienta autoliquidación, website SAT.

Como se aprecia en el cuadro anterior, las ventas realizadas dentro del territorio aduanero, son gravadas al Impuesto sobre la Renta, tanto el Decreto Número 65-89, Ley de zonas francas como el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, ambas del Congreso de la República de Guatemala, no avalan ésta operación libre del tributo. El argumento del departamento administrativo al haber catalogado dichos ingresos exentos lo respalda la autorización que el Ministerio de Economía concedió al usuario para que pueda operar en zona franca, donde una de las cláusulas indica que están exentas las transacciones que realizan fuera del territorio aduanero nacional y el producto comercializado hacia las empresas conformadas como maquilas en territorio guatemalteco constituyen materias primas.

Cabe resaltar que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano define al territorio aduanero como el lugar en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación aduanera de un Estado, así mismo contempla el ámbito terrestre, acuático y aéreo donde ejerce la soberanía la nación guatemalteca y en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las exportaciones e importaciones.

El artículo 21 y 22 del Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas, enlista los incentivos fiscales que gozan tanto los administradores de zonas francas como los usuarios, no existe un apartado específico que confirme que las ventas que realice un usuario de servicios de zona franca a una empresa constituida como maquila sea exento del Impuesto sobre la Renta. Por otro lado, el inciso b, del artículo 22, de la citada Ley, indica que los beneficios no serán aplicables cuando los usuarios de servicios vendan o presten servicios al territorio aduanero nacional.

El artículo 15 del Acuerdo Gubernativo Número 242-90, Reglamento de la Ley de Zonas Francas indica que se consideran servicios vinculados con el comercio internacional, aquellos que se presten directamente al exterior, así como los que sean necesarios para realizar la actividad de exportación de los usuarios localizados en zonas francas. Este artículo clarifica la razón de ser de las zonas francas, realizar operaciones al exterior, en ningún momento incluye las ventas ejecutadas dentro del territorio guatemalteco.

El artículo 17, del Acuerdo Gubernativo Número 242-90, establece que las entidades administradoras, los usuarios productores de bienes industriales y los usuarios de servicios, al elaborar y presentar sus respectivas declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto a su cargo conforme a lo establecido en el Libro I del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, del Congreso de la República de Guatemala, pero lo consignarán como exento del impuesto por aplicación del inciso b) de los artículos 21 y 22 del Decreto Número 65-89, Ley de Zonas Francas y de conformidad con la autorización de operación o instalación en su caso, otorgada por el Departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía.

El artículo 17 BIS, del Acuerdo Gubernativo Número 242-90, en referencia indica que para efectos de la aplicación del artículo 22, inciso e), de la Ley de Zonas Francas, el ingreso de los insumos de producción local a zona franca, deberán estar sujetos al régimen de exportación definitiva de conformidad con la legislación vigente, por intervención del productor local.

El artículo 18, del Acuerdo en mención, sostiene que los usuarios industriales que con base en la autorización a que se refiere el artículo 25 de la Ley, hubieran vendido parte de su producción en el territorio aduanero nacional, pagarán del total del impuesto sobre la renta a su cargo, la proporción que corresponda a dichas ventas del total de ingresos de la ley, el importe exonerado será el producto de multiplicar el impuesto total por el cociente que resulte de dividir el importe de las ventas hacia fuera del territorio aduanero nacional, entre la renta bruta obtenida en el periodo de imposición considerando ambas fuentes la proporción restante constituirá el impuesto a pagar.

El cómputo efectuado de conformidad con el párrafo anterior, deberá acompañarse a la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con copia de la o las autorizaciones para vender en el territorio aduanero nacional. En complemento a los artículos transcritos, independientemente del tipo de usuario que opera en zona franca, así como el producto a comercializar, sólo las exportaciones o ventas realizadas fuera del territorio aduanero nacional son exoneradas del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente el artículo uno, del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.

El artículo 3, del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, del Congreso de la República de Guatemala, establece que quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Como se aprecia en el cuadro ocho en referencia, el contribuyente desconoce la aplicación correcta de los beneficios e incentivos fiscales otorgados a su representada por el Ministerio de Economía, toda vez que la totalidad de sus ventas mensuales fueron reportadas en el formulario del Impuesto sobre la Renta como exentas, situación que se exhibe a contingencia fiscal al momento de alguna revisión eventual por los fiscalistas.

En añadidura a los párrafos expuestos, vale la pena mencionar que el artículo 39, del Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, del Congreso de la República de Guatemala, establece que los ingresos por la venta realizada por un usuario de servicios en zona franca al territorio nacional, estarán gravados con el Impuesto sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. También estarán afectos a los demás tributos que por ley correspondan.

Si el contribuyente voluntariamente decide rectificar los formularios mensuales del Impuesto Sobre la Renta (SAT-1311), desde el período en que debió pagarse adecuadamente hasta el 27 de junio 2021, incurrirá en un desembolso de Q 630,703.62 que contempla el impuesto como tal, más intereses, mora y multa que incluye los descuentos respectivos otorgados por el Decreto Número 6-91 Código Tributario, el valor en mención se detalla en el cuadro ocho.

Empero, si se detecta esta transacción la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la compañía evidencia una contingencia fiscal que asciende a Q.532,273.00 más multa del cien por ciento del impuesto omitido equivalente a Q.532,273.00.

Al impuesto omitido se adicionan intereses y recargos computados desde el periodo en que se omitió el tributo hasta el día en que se enterarán a las cajas fiscales, que de ser al 27 de junio 2021, la Pyme debe disponer de un flujo de efectivo por Q 1,162,976.62 (ver cuadro ocho). Las bases de cómputo de la contingencia fiscal, descansan en diversos artículos del Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, siendo las principales:

Artículo 88.- Omisión de pago de tributos. La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituye delito.

Artículo 89.- Sanción. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

Artículo 92.- Mora. Incurre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho.

**SANCIÓN:** En caso de mora, se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. La sanción por mora aplicará en casos de reparos, ajustes a determinaciones incorrectas, o en determinaciones de oficio efectuadas por la Administración Tributaria, en los cuales se aplicará la sanción por omisión de pago de tributos establecida en el artículo 89 de este Código. La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios a que se refiere este Código.

Artículo 58.- Intereses resarcitorios a favor del fisco. El contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, para compensar al fisco por la no disponibilidad del importe del tributo en la oportunidad debida.

Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.

Artículo 59.- Cómputo de los intereses resarcitorios. Los intereses resarcitorios a favor del fisco, se computarán desde el día fijado por la ley para pagar el tributo, hasta el día en que efectivamente se realice el pago del mismo.

Artículo 94 "A". Reducción de sanciones a infracciones a deberes formales. Los contribuyentes o responsables que, al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales, de las establecidas en este Código o en las leyes tributarias específicas, que se sancionen pecuniariamente, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presente voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la comisión de la infracción, se rebajará la sanción que corresponda en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que efectúe el pago de forma inmediata.

Esta rebaja no aplicará en el caso que el contribuyente reincida en la comisión de la misma infracción durante el período impositivo que corresponda. Nótese en el presente caso, el propietario de la compañía posee una contingencia fiscal derivado de la falta de interpretación e integración de las leyes fiscales vigentes en Guatemala así como carecer de contabilidad.

Al comentar esta debilidad al usuario Pyme, de manera urgente decidió establecer el departamento contable dentro de sus instalaciones, se dispuso por un plazo de dos meses reclutar y seleccionar a un profesional de la contabilidad con estudios universitarios avanzados de Contaduría Pública y Auditoría, para que con apoyo del Consultor Tributario se amplíen los diagnósticos respectivos a efecto de tomar la mejor decisión posible para solventar en tiempo ésta contingencia.

#### **4.2 Retiro de fondos de la cuenta empresarial con omisión del pago de impuestos**

Durante el ejercicio 2019, se erogó un monto de Q 3,245,603.00 documentadas con las notas de débito del banco por cantidades distintas y significativas. Al realizar la integración e indagación de los movimientos, se observó que constituyen retiros de fondos de los propietarios de la empresa para gastos particulares y traslados de efectivo a cuentas de personas ajenas a la compañía.

Los dueños poseen la representación legal y a la vez son accionistas de la entidad, no obstante, al analizar el caso expuesto, se concluye que la transacción corresponde a una renta de capital mobiliario, sustentado en el artículo 84, inciso 2 d, y 93 ambas del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, que literalmente menciona que la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, esta afecta a un impuesto del 5%.

Al ser fiscalizada por la Administración Tributaria, tomará el criterio de anticipo de utilidades a los socios, misma que será gravada con un impuesto del 5% aplicable sobre los Q 3,245,603.00 equivalente a Q.162,280.15 más multa del ciento por ciento (100%) por Q 162,280.15 adicionando los intereses resarcitorios y recargos para un total a desembolsar por Q 342,943.13 (ver cuadro 9).



Si voluntariamente decide liquidar el impuesto sin ser notificado por la Administración Tributaria, el contribuyente incurre en una erogación de Q 182,662.98 que contempla el impuesto omitido, más multa formal, intereses y mora. Los valores expuestos se aprecian en siguiente cuadro:

**Cuadro 9**  
**Retiro de fondos con omisión de impuestos (En quetzales)**

Período 2019	Rentas por distribución de dividendos, ganancias y utilidades	Impuesto sobre rentas distribución de dividendos, ganancias y utilidades	Multa 100%	Multa formal por presentación extemporánea	Intereses	Mora	Total impuesto a pagar más multas y recargos pago voluntario	Total Impuesto a pagar más multas y recargos con citación SAT
ene-20	3,245,603.00	162,280.15	162,280.15	150.00	14,159.49	6,073.34	182,662.98	342,943.13
<b>Totales</b>	<b>3,245,603.00</b>	<b>162,280.15</b>	<b>162,280.15</b>	<b>150.00</b>	<b>14,159.49</b>	<b>6,073.34</b>	<b>182,662.98</b>	<b>342,943.13</b>

Fuente: Elaboración propia, basado en la herramienta autoliquidación, website de SAT, cómputo de intereses, mora y multa al 27 junio 2021.

En el cuadro que antecede, de tener implementada en tiempo la contabilidad del usuario Pyme, el impuesto por distribución de dividendos, ganancias y utilidades queda provisionada al cierre del 2019 por Q 162,280.15 y en enero del periodo 2020 se cancela al fisco mediante el formulario SAT-1321 denominado ISR capital mensual. Es de resaltar que inicialmente debe existir asamblea ordinaria totalitaria donde los socios o accionistas decreten dividendos o utilidades así como la forma de su distribución, pago y el ejercicio fiscal al que corresponde.

Al discutir esta situación con el propietario de la Pyme, decidió eliminar esa práctica y a partir del período 2020, los importes que los socios extraen de la cuenta bancaria empresarial hacia sus cuentas personales, fueron grabados al Impuesto sobre la Renta asalariados y en las fechas establecidas se cancelarán por medio del formulario SAT-1331 denominado ISR Retenciones. También manifestó que al tener implementada en su totalidad el departamento contable, se tomará la mejor alternativa para evacuar en tiempo la contingencia fiscal de los anticipos de utilidades.

### 4.3 Autorización incorrecta de partidas arancelarias

La compañía La Araña, S. A., en el año 2011 inició operaciones en Guatemala, cuya actividad principal es la compra-venta de agujas y platinas para máquinas industriales que elaboran tejido de punto (telas), oportunamente cumplió los requisitos solicitados por el Ministerio de Economía para su obtención de autorización para operar como usuario de servicios en zona franca, los incisos arancelarios principales habilitados para importar se enlistan a continuación:

**Cuadro 10**  
**Partidas arancelarias autorizadas ante el Ministerio de Economía por el usuario de zona franca**

Partida arancelaria	Descripción según resolución Mineco
7319.90.10.00	Agujas de coser, zurcir o bordar
7319.90.90.00	Otros. (agujas de coser, platinas)
8452.30.00.00	Agujas para máquinas de coser. (agujas)
8448.51.00.00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
8448.59.00.00	Los demás. (accesorios y agujas para máquinas circulares)

Fuente: Elaboración propia, basado en resoluciones emitidas por Mineco para la autorización de partidas arancelarias del usuario zona franca.

Al cotejar estas partidas con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se halló lo siguiente:

**Cuadro 11**  
**Descripción partidas arancelarias según Sistema Arancelario Centroamericano**

Partida arancelaria	Sección SAC	Capítulo	Descripción código mercancía	Descripción Sub-código mercancía	Descripción
7319.90.90.00	XV Metales comunes y manufacturas de estos metales	73 Manufacturas de fundición, hierro o acero	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Los demás	Otros

Fuente: Elaboración propia, basado en consulta del arancel integrado website SAT

**Cuadro 11**  
**Descripción partidas arancelarias según Sistema Arancelario**  
**Centroamericano (Continúa)**

Partida arancelaria	Sección SAC	Capítulo	Descripción código mercancía	Descripción Sub-código mercancía	Descripción
8448.51.00.00	XVI	84	Máquinas y aparatos auxiliares para las maquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.

Fuente: Elaboración propia, basado en consulta del arancel integrado website SAT

**Cuadro 11**  
**Descripción partidas arancelarias según Sistema Arancelario**  
**Centroamericano (Continúa)**

Partida arancelaria	Sección SAC	Capítulo	Descripción código mercancía	Descripción Sub-código mercancía	Descripción
8452.30.00.00	<b>XVI</b> Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	<b>84</b> Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser		Agujas para máquinas de coser
7319.90.10.00	<b>XV</b> Metales comunes y manufacturas de estos metales	<b>73</b> Manufacturas de fundición, hierro o acero	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	Los demás	Agujas de coser, zurcir o bordar

Fuente: Elaboración propia, basado en consulta del arancel integrado website SAT

**Cuadro 11**  
**Descripción partidas arancelarias según Sistema Arancelario**  
**Centroamericano (Continúa)**

Partida arancelaria	Sección SAC	Capítulo	Descripción código mercancía	Descripción Sub-código mercancía	Descripción
8448.59.00.00	XVI	84	Máquinas y aparatos auxiliares para las maquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Los demás

Fuente: Elaboración propia, basado en consulta del arancel integrado website SAT

Lo detallado en el cuadro 11, se muestran los incisos arancelarios extraídos fielmente del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), mismos que no pueden alterarse al clasificar las mercancías a importar-exportar. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) El código numérico del SAC está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico. Al respecto, existen reglas generales para la interpretación del SAC, el inciso 4 del Sistema Arancelario de Importación indica que las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas ahí descritas se encasillan en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

Cabe enfatizar que el producto líder que comercializa la compañía es agujas y platinas para la elaboración de tejido de punto (telas), por lo tanto, le corresponde clasificar las mercancías en la partida arancelaria 8448.51.00.00 sin embargo, los demás incisos arancelarios enlistados en las resoluciones autorizadas por el Ministerio de Economía, se interpreta que el usuario Pyme de zona franca al importar o exportar en Guatemala, tiene opción de utilizar cuatro fracciones más, que riñen con lo establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano, tampoco aplica la analogía ya que los bienes poseen las especificaciones técnicas para la elaboración de telas.

Acorde consultas telefónicas realizadas al departamento de Política Industrial de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, en cuanto a la autorización y/o ampliación de partidas arancelarias, manifestaron que ellos avalan las partidas arancelarias de los usuarios de zonas francas conforme sus necesidades, siendo ellos los responsables directos del uso que les dan.

Si en determinado momento desvían los incentivos y beneficios fiscales u otras operaciones distintas a las autorizadas por la Ley de Zonas Francas, la resolución es cancelada inmediatamente. Sin embargo, si un usuario decide importar maquinaria industrial y el espacio que ocupa la bodega del interesado es por un total de 70 metros cuadrados, el memorial es rechazado por falta de lugar, pero si en determinado momento las mercancías tienen cabida en sus instalaciones se autoriza la(s) partida(s) arancelaria(s).

Esta situación presenta contingencia fiscal, debido a que al proceder a utilizar la fracción distinta de la 8448.51.00.00 se incurre en la omisión del pago de tributos constituidos por la falta de determinación o cómputo incorrecto de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo. Se constató que las cuatro partidas arancelarias utilizadas por el usuario de servicios de zona franca no están gravadas a Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) únicamente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) computada sobre la base imponible.

La sanción por la omisión de pago de tributos será castigada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del impuesto omitido, por la falta de determinación o cómputo incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora. Base legal, artículos 88 y 89 del Decreto Número 6-91 Código Tributario, del Congreso de la República de Guatemala.

Posterior a la conversación de este inconveniente con el usuario Pyme de zona franca, manifestó que las fracciones arancelarias distintas de la 8448.51.00.00 se habilitaron a requerimiento de algunos de sus clientes, pero que en menor proporción las han utilizado, no obstante, se eliminó esa práctica y se procedió en declarar las importaciones y exportaciones únicamente sobre la partida arancelaria 8448.51.00.00 siendo la que se adapta al tipo de mercancía que comercializa.

#### 4.4 Presentación de resultados

Luego de definir los elementos que forman parte del tema de estudio, así como la transcripción de los artículos constitucionales, tributarios y normas técnicas, se realizaron varios cuestionarios trasladados vía correo electrónico a personal distinguido, con el propósito de confirmar los objetivos e hipótesis del tema-problema. Para el efecto se consideró personal clave en las siguientes entidades: cuatro usuarios de zonas francas mencionadas en el apartado 4.1 del presente capítulo, una firma de auditoría y un profesional independiente. Es de mencionar que el instrumento fue puesto a disposición del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria e Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, de los cuales en algunos casos no se tuvo respuesta, no obstante los resultados se marginan a continuación:

##### Pregunta 1:

¿Considera que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) constituidas en Zonas Francas y afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, tienen la obligación de llevar contabilidad completa?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1	1	1	1	1	5
No						
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

Acorde al cuadro que antecede, las respuestas obtenidas por el personal clave fueron satisfactorias, adicionalmente confirmaron que, por tratarse de actividades mercantiles, el código de comercio los obliga a llevar contabilidad completa, ya que muestran la realidad económica de la compañía, que es vital para la toma de decisiones.



Al parecer la contestación de los usuarios Pymes de zona franca se contradice con lo detallado en el segundo párrafo del inciso 4, sin embargo, al detallarles a éstos contribuyentes la importancia de la contabilidad y el beneficio que de ella se desprenden, tomaron las acciones respectivas para su pronta implementación, reconstrucción y actualización.

### Pregunta 2:

¿Cree usted que las siguientes transacciones son gravadas al Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que las Pymes usuarias de Zonas Francas (Decreto No. 65-89) realizan con las compañías constituidas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto No. 29-89)?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente
a) Venta maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes, entre otros.	No	No	No	Si	Si
b) Exportaciones de bienes y/o servicios a maquilas dentro del territorio aduanero nacional.	No	Si	Si	No	Si
c) Venta de bienes y/o prestación de servicios a maquilas.	No	No	Si	No	Si
d) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total, cada venta no podrá ser menor a USD 5,000.00 de los Estados Unidos de América y tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional.		Si		No	

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

En relación a la respuesta del inciso a, los usuarios de zonas francas sostienen que las ventas que realicen hacia las empresas amparadas bajo el Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, del Congreso de la República de Guatemala, no están gravadas al

Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, debido a que son regímenes especiales que la ley les otorga, un usuario manifiesta que debe gravarse al ISR por tratarse una operación tipificada como ganancia de capital y el IVA se exonera por tratarse de transferencia de materias primas e insumos, utilizando para el efecto el régimen aduanero correcto.

En cuanto a la respuesta del apartado b, el 60% de los encuestados afirman que dichas operaciones están gravadas al Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado debido a que se enajena producto al país y los servicios no gozan beneficios fiscales autorizados por el Ministerio de Economía. Las respuestas obtenidas del inciso c, el 60% de los encuestados afirman que no están afectas al Impuesto sobre la Renta e impuesto al Valor Agregado toda vez que se encuentran exentas por figurar en el área de zonas francas, el profesional independiente sostiene que estas transacciones no están tipificadas como exentas, razón por la cual debe gravarse a los impuestos.

En cuanto al inciso d, el 60% no opinó y el 40% indica que no hay límite, excepto un estudio que impacte negativamente las ventas. En aporte a esta pregunta y acorde lo escudriñado en el Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas y Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, ambas del Congreso de la República de Guatemala, se concluye que los ingresos por la venta realizada por un usuario de servicios en zona franca al territorio nacional, son gravados con el Impuesto sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el régimen elegido sin importar el tipo de mercancías que dicho usuario intercambie con las empresas constituidas como maquilas en Guatemala.

Las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas, la adquisición de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios utilizados exclusivamente en su actividad como usuarios de zonas francas, son exentas del Impuesto al Valor Agregado.

**Pregunta 3:**

¿Cree usted que las siguientes transacciones son exoneradas del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que las Pymes usuarias de Zonas Francas (Decreto No. 65-89) realizan con las compañías constituidas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto No. 29-89)?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente
Venta maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes, entre otros.	Si	Si	No	No	Si
Exportaciones de bienes y/o servicios a maquilas dentro del territorio aduanero nacional.	Si	No	Si	Si	Si
Venta de bienes y/o prestación de servicios a maquilas.	Si	Si	Si	Si	Si
Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total, cada venta no podrá ser menor a USD 5,000.00 de los Estados Unidos de América y tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional.		No		Si	

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

En ampliación al cuadro que antecede, las respuestas imputadas al inciso a, el 60% sostiene que dichas operaciones están exentas del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, debido a los regímenes especiales que gozan, el 40% sostiene que deben pagarse dichos tributos para fomentar los mismos.

En cuanto a la respuesta del inciso b, el 80% opina que estas operaciones son exentas de estos impuestos, la Ley del IVA sostiene que las exportaciones no se encuentran afectas a dicho impuesto, el resto de encuestados sostienen que al ser nacionalizado el producto en territorio nacional debe contribuirse al estado con los tributos respectivos.

En seguimiento a la ampliación del cuadro que antecede, las respuestas del apartado c, confirman los encuestados que estas operaciones en su totalidad están exentas del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona franca y genere actividades mercantiles.

En relación a las respuestas del inciso d, éstas no fueron satisfactorias. En valor agregado a este inciso y bajo el amparo del artículo 39, del Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, del Congreso de la República de Guatemala, indica que las empresas calificadas por dicha Ley que operan en el territorio aduanero nacional, las que operan bajo el régimen de admisión temporal y los usuarios de zonas francas podrán enviar o recibir de una empresa que figura bajo el Decreto 29-89 o usuarios de zonas francas, mercancías para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos. Estas operaciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente. Este artículo claramente indica la exoneración del IVA más no el Impuesto sobre la Renta.

#### Pregunta 4:

¿Cree usted que la resolución que emite el Ministerio de Economía a las Pymes usuarias de Zonas Francas, respalda la exoneración total del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por las ventas y/o servicios que se realizan hacia las maquilas y dentro del territorio aduanero nacional?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1	1				2
No			1	1	1	3
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

El 60% del personal clave encuestado afirma que la resolución emitida por el Ministerio de Economía únicamente es la autorización para poder operar como usuario de zona franca, hace énfasis a los beneficios e incentivos fiscales otorgados respaldados en las leyes fiscales respectivas, pero no es instrumento legal válido para la exoneración de los impuestos, son autorizaciones independientes al criterio de la Administración Tributaria.

### Pregunta 5:

¿Considera usted que las Pymes que operan en Zonas Francas, cuentan con un sistema contable sofisticado y actualizado para el registro de sus operaciones?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1	1	1			3
No				1		1
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

El 60% de los encuestados manifiestan que es necesario adquirir sistemas adaptados al procesamiento de la información contable de cada negocio, debido al volumen de transacciones, no obstante es posible que no se tengan estos paquetes por falta de interés de los propietarios, o de poseerse muestren atraso en su operatoria o si están actualizadas presentan debilidades los registros. Un 20% indica que no todas las Pymes tienen capacidad para la adquisición del software contable y el otro 20% lo desconoce.

### Pregunta 6:

¿Cree usted que todas las transacciones que realizan las Pymes usuarias de Zonas Francas, afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, las registran en la contabilidad y las reporta en la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1	1	1	1		4
No						0
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

Acorde la información tabulada en el cuadro que antecede, el 80% de la muestra expresa que de tenerse implementada la contabilidad en las empresas, son obligadas al registro constante de las transacciones en que se incurren, incluyendo cuentas monetarias y no monetarias, empero, en ocasiones el personal que lo manipula no tiene la suficiente capacitación y supervisión por el propietario o Consultor Tributario, existe la posibilidad que ciertos movimientos no figuran en la contabilidad de los usuarios Pymes que operan en zonas francas y por ende no son reportadas en el formulario del Impuesto sobre la Renta Anual. El 20% indica desconocer la forma en que los usuarios operan sus transacciones en la contabilidad y la inclusión en el formulario, pero tienen la obligación de hacerlo.

### Pregunta 7:

¿Tiene usted conocimiento de la aplicación apropiada de las normas tributarias vigentes, en las operaciones y registros contables que realizan las Pymes usuarias de zonas francas?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1		1	1		3
No		1			1	2
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

Llama la atención la opinión vertida del personal clave, donde el 40% expone que al carecer de contabilidad, no es posible la aplicación de las normas tributarias vigentes en su conjunto, pero de existir el departamento de contabilidad en cada empresa debe tenerse el sumo cuidado del registro de los movimientos,

amparados con la documentación legal y el acomodamiento de las normas tributarias aplicables a cada transacción para evitar ajustes en el futuro por la Administración Tributaria. El 60% sostiene que de tener implementado el departamento de contabilidad en las compañías se ven obligados considerar todas las normativas tributarias y otras disposiciones legales en las transacciones contables.

### Pregunta 8:

¿Cree usted que las Pymes usuarias de Zonas Francas, con los actuales registros contables e interpretación que les dan a las normas tributarias vigentes, pueden tener alguna contingencia fiscal?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Si	1		1			2
No		1		1		2
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

El 40% del personal clave afirma que independientemente si una compañía goza o no de beneficios e incentivos fiscales, aunque posean el departamento contable, sus transacciones se exponen a contingencias fiscales, las leyes tributarias son de observancia general y obligatoria, no obstante, hay criterios de interpretación implementados por la Administración Tributaria que se desconocen, que en determinado momento hacen que los registros contables se expongan a ajustes, pero son más vulnerables a ser castigadas drásticamente los contribuyentes que carecen de contabilidad, al no ostentar las bases y documentos legales que demuestran la forma en que han liquidado sus impuestos ante la Administración Tributaria y de ser objeto de reparos fiscales, descapitaliza sus finanzas.

El otro 40% de encuestados manifiesta que no deben confundirse las operaciones de zona franca autorizadas por el Ministerio de Economía para no incurrir en sanciones posteriores. El 20% no opina al respecto.

**Pregunta 9:**

¿Con que periodicidad cree usted que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), puede realizar alguna auditoría a las Pymes usuarias de zonas francas?

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente	Totales
Mensual					1	1
Trimestral					1	1
Anual		1	1	1	1	4
Ninguno	1					1
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>7</b>

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020

En respuesta al cuadro supra, el 80% del personal clave aprecia que la Superintendencia de Administración Tributaria anualmente puede realizar auditorías a las Pymes usuarias de zonas francas. El 10% sostiene en ningún tiempo la SAT práctica revisiones a dichos contribuyentes y el restante 10% opina que mensual, trimestral y anual ya que el ente fiscalizador tiene potestad de realizar verificaciones fiscales a los registros contables.

**Pregunta 10:**

¿Cree usted que su representada obtendría beneficios al contratar los servicios profesionales de un consultor fiscal:

Respuesta	Usuario ZF 1	Usuario ZF 2	Usuario ZF 3	Firma auditoría	Profesional independiente
Si	X	X	X	X	
No					
<b>Periodicidad</b>					
Mensual			X		
Trimestral				X	
Anual	X	X			
Ninguno					

Fuente: Encuesta realizada a personal clave, agosto 2020



Con la información tabulada en el cuadro que antecede, el personal clave de las entidades opina favorablemente en la contratación del consultor tributario, debido a que el tratamiento fiscal de las operaciones de los usuarios de zonas francas es distinto al resto de empresas, da seguridad a la información contable e impuestos, aportan ideas o soluciones a las transacciones de las compañías y poder emitir estados financieros auditados. La contratación de los servicios profesionales del consultor tributario puede ser mensual, trimestral o anual.

En agregación a los resultados mostrados anteriormente, se transcriben de manera resumida las entrevistas realizadas vía telefónica a tres expertos tributarios en relación a la consultoría tributaria y la contabilidad de los usuarios Pymes que operan en Zonas Francas, donde coinciden que independientemente del régimen de afiliación de impuestos elegidos, excluyendo al Pequeño Contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, las empresas poseen quebrantos contables debido a la no implementación oportuna, o de poseerlos sus registros presentan anomalías debido a que no le ponen importancia a ésta y la falta de conocimiento e interpretación de las disposiciones legales, siendo el Código de Comercio que afirma que el comerciante está obligado a llevar contabilidad completa por las actividades mercantiles que ejercen.

En cuanto a la no contratación permanente o temporal del consultor tributario para el asesoramiento en sus registros contables y fiscales, un experto manifiesta que la principal causa es la falta de capacidad económica de pagar sus honorarios y por ello acuden a Contadores que no están debidamente actualizados. Otro especialista tributario expone que los servicios profesionales no son percibidos como inversión sino como gasto extra, que únicamente es necesario el desembolso al momento de existir un conflicto con la Superintendencia de Administración Tributaria para la evacuación de audiencias, emisión de una opinión en relación a un caso concreto de sus operaciones, o para la elaboración de reportes requeridos por el sistema financiero regulado para el acceso a líneas de crédito o demandadas por sus casas matrices.

El tercer experto tributario opina que la contratación de servicios profesionales del consultor tributario en las empresas Pymes usuarias de zonas francas sólo es necesario para los sujetos pasivos que tienen por escrito alguna clasificación especial por la Administración Tributaria. Si bien es cierto, las operaciones que realizan entre zonas francas y fuera del territorio aduanero son exentas de impuestos, algunos consideran que las transacciones llevadas a cabo en territorio guatemalteco también gozan de beneficios, cuando lo correcto es analizar por separado cada operación y contabilizarlos acorde su naturaleza, para evitar reparos en el futuro por los fiscalistas.

En relación a las audiencias realizadas a tres ejecutivos que poseen oficinas de contabilidad, se abordaron diversos puntos enfocadas en la contabilidad e impuestos de las Pymes, donde ambos coinciden que los propietarios de las compañías, los contratan para llevar control de las facturas emitidas por ventas o prestación de servicios así como los de costos y gastos de cada mes, en las fechas estipuladas se procede a computar los impuestos para posteriormente vaciarlos y liquidarlos en el formulario del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Tributaria.

Manifestaron también que un número significativo de propietarios Pymes requieren que los registros contables, sean preparados únicamente en base a la documentación puestos a su disposición, no desean revelar los movimientos bancarios ni otro tipo de información como inventarios, préstamos, aportación de capital, entre otros, no hallan ningún beneficio económico en los estados financieros y sus impuestos son pagados acorde la emisión y recepción de facturas autorizadas por la Administración Tributaria.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio realizado se plantean las conclusiones siguientes:

1. El artículo 172, del Decreto Número 2-70 Código de Comercio y sus reformas, establece que la existencia real de las utilidades netas que se distribuyen en forma de dividendos a los accionistas y de que la contabilidad de la sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que está sea veraz, recaea en los administradores de las compañías.
2. Los Estados Financieros elaborados de un usuario Pyme que opera en zona franca evidencia su realidad económica y no se utilizan únicamente para fines fiscales, se adquieren otros beneficios como la obtención de créditos bancarios, arrendamientos financieros, atracción de inversionistas, entre otros, por lo cual, deben procesarse y prepararse conforme la técnica contable vigente y complementarse con las disposiciones tributarias y otras supletorias.
3. Un usuario Pyme que opera en zona franca expone sus movimientos a riesgo fiscal, si voluntariamente decide rectificar los formularios del Impuesto sobre la Renta y pagar el Impuesto sobre dividendos, ganancias y utilidades debe disponer de un fondo por Q 813,366.60 pero de ser detectado por la Administración Tributaria incurrirá en un desembolso de Q 1,505,919.75
4. Las encuestas realizadas a tres usuarios Pymes que operan en zonas francas, muestran dudas, en relación a si las ventas de bienes y/o servicios ejecutadas con empresas, constituidas bajo la Ley de Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto Número 29-89) deben pagar el Impuesto sobre la Renta, por ser operaciones consideradas dentro del territorio aduanero nacional.

5. Las entrevistas efectuadas a tres expertos tributarios ratifican que los registros contables de los sujetos pasivos, que gozan o no de beneficios e incentivos fiscales, presentan anomalías debido que no le ponen importancia a ésta, así como la falta de conocimiento e interpretación de las disposiciones tributarias vigentes, por eso acuden a Contadores que no están debidamente actualizados.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo con el estudio realizado, se plantean las recomendaciones siguientes:

1. De ostentar carencia de contabilidad en las compañías, independiente a si gozan o no de beneficios e incentivos fiscales, es vital implementar en el menor tiempo posible dicho departamento a efecto de asentar en los libros por medio de contadores debidamente autorizados las transacciones en que se incurren diariamente, ya que ésta es elemento fundamental en que la Superintendencia de Administración Tributaria basa su fiscalización e investigación.
2. Al crearse el departamento contable del usuario Pyme de la zona franca, debe prepararse y elaborarse los Estados Financieros anualmente, considerando las técnicas contables vigentes, así como todas las disposiciones tributarias, a efecto que los resultados sean acorde la vida económica y real de la compañía.
3. Evaluar en conjunto con el propietario de la Pyme y el departamento contable, el impacto de las contingencias fiscales visualizadas en sus movimientos, y realizar las correcciones oportunamente, debido a que el criterio de la Administración Tributaria puede influir en realizar revisiones a sus transacciones, adicional al período sujeto a examen, a ejercicios anteriores no prescritos y sean afectadas drásticamente las finanzas de la compañía.
4. Los beneficios e incentivos otorgados por el Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas y Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, son aplicables para operaciones fuera del territorio aduanero nacional, lo ejecutado dentro de Guatemala es gravado al Impuesto sobre la Renta y liquidado conforme el régimen de afiliación elegido por el sujeto pasivo.

5. Que los sujetos pasivos, independientemente si su actividad mercantil está o no exentas de beneficios e incentivos fiscales, consideren dentro de sus presupuestos, honorarios profesionales para la contratación permanente del Consultor Tributario, a efecto que el departamento contable tenga un alto respaldo en el asentamiento de las transacciones y éstas cumplan los requisitos detallados en las disposiciones tributarias vigentes y otras leyes respectivas.

## BIBLIOGRAFÍA

Ajtun, P. (2014) Incidencia de los Ingresos Exentos en el I. S. R. en el Régimen Optativo de Entidades que operan en Zonas Francas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. Ciudad de Guatemala.

Arancel Centroamericano de Importación, versión 2020. Acuerdo ministerial 283-2016 y a la resolución 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 15/11/2015

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia. Pearson Educación. Tercera edición. Páginas: 320

Banco Mundial. (2012). El gasto tributario en Colombia. Primera Edición.

Beltrán, A. (2001). Los 20 problemas de la pequeña y mediana industria. Colombia. Conpes.

Cabrera, M. (2016). El reto de la práctica contable de las empresas Pyme en Latinoamérica. Colombia. ASFACOP.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. (CAUCA). Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX).

Constitución Política de la República de Guatemala. (03/06/1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Contreras, P. (2015). Finanzas Públicas, volumen 6, pp 334. Recuperado <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/revista/2015/rfpcefp0202015.pdf>  
23.05.2020

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 65-89 Ley de Zonas Francas y su Reglamento

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 37-2016 Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 02-2003 Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas.

Oficina Nacional de Servicio Civil. Decreto Ley Número 106 Código Civil y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-73 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 4-2019 Ley para la Reactivación Económica del Café.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Del Congreso Número 2-70 Código de Comercio y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 10-2002 Código Municipal y sus Reformas.



Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 6-91 Código Tributario y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial y sus Reformas.

García, E. (2002). Introducción al Estudio del Derecho. México. Porrúa. Recuperado <https://marcojurindrs.files.wordpress.com/2019/08/introduccion3b3n-al-estudio-del-derecho-eduardo-garc3ada-mayne.pdf> 23/05/2020.

Guía de Negocios para América Central y la República Dominicana. Doing Business 2020. PwC.

De la Garza, S. (2008). Derecho Financiero Mexicano. México: Porrúa. Recuperado <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/DERECHO-FINANCIERO-MEXICANO-SERGIO-FRANCISCO-DE-LA-GARZA.pdf> 23/05/2020

Espejo, L. (2007). Contabilidad General. Loja, Ecuador. Ediloja Cia. Ltda.

García, H. (2003). Tratado de Tributación Tomo I, Derecho Tributario. Buenos Aires, Argentina. Astrea. Recuperado <http://albertotarsitano.com/interpretacion/7interpretaciondelaleytributaria.pdf> 23/05/2020.

Giuliani, C. (2004). Derecho Financiero. Buenos Aires, Argentina. Fedye. Recuperado <https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/6/FINANZAS/Derecho-Financiero-Fonrouge-T-I.pdf> 23/05/2020.

García, R. (2017). Evolución del modelo de zonas francas permanentes en el mundo: Con énfasis en el caso Latinoamericano. Recuperado <https://www.redalyc.org/jatsRepo/496/49655539025/html/index.html>. 23.05.2020.

Hernández, E. (2020). La historia de la Contabilidad. Revista de libros. Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/articulos/la-historia-de-la-contabilidad>. 23-05-2020

Hernández, L., Jara A., y Ibarra, S. (2009). La Evolución de la Contabilidad en México. México. Universidad Autónoma de Puebla.

Hernández, J. (28-08-2018). Principales problemas de contabilidad que sufren las Pymes. Mypimes. España. Recuperado de <https://www.muypymes.com/2018/02/28/estos-los-principales-problemas-contabilidad-sufren-las-pymes>. 20-09-2020.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2018). Metodología de la Investigación. México, McGraw-Hill Interamericana.

Henriquez, L. (2009). Políticas para la Mipymes frente a la crisis. Organización Internacional del Trabajo.

López, C. (2007). El Contador Público y Auditor como Asesor en una empresa comercial que realiza sus operaciones de compra venta por medio de Zonas Francas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Ciudad de Guatemala.

Medina, (2016). La eficacia de los incentivos tributarios a la inversión en Centroamérica. Guatemala, Guatemala. ICEFI.

Ministerio de Economía. (2017). Informe de situación y evolución del sector Mipyme de Guatemala 2015-2017.

Mileti, Berri, Gastaldi, Ilundain, Judais, Marcolini y Veron (2001). Evolución histórica de la contabilidad y su relación con la investigación y regulación contable en Estados Unidos, Sur de Europa y Argentina. Sextas Jornadas Investigaciones en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.

Manual Venezolano de Derecho Tributario. Tomo I. Asociación Venezolano de Derecho Tributario. 2013. Recuperado de <http://avdt.msinfo.info/bases/biblo/texto/MANUAL%20VENEZOLANO%20DE%20DERECHO%20TRIBUTARIO%20TOMO%20I.pdf> 23/05/2020

Mazariegos. M. (2017). Guías de Normas APA. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Normas Internacionales de Información Financiera. Versión 2018.

Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las Pymes), versión 2015, aplicable para el 01-01-2017.

Normas APA. (2017). Normas APA. Recuperado de <http://normasapa.net/23/05/2020>

Ocampo. F. (2010). Consideraciones sobre las regulaciones aplicables en Centroamérica al intercambio comercial de las mercancías producidas en el régimen de zona franca. México. CEPAL.

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Manual Sindical sobre las Zonas Francas de Exportación. Recuperado de [https://www.ilo.org/actrav/info/pubs/WCMS\\_393018/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/actrav/info/pubs/WCMS_393018/lang--es/index.htm). 23-05-2020

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Políticas para la Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas en Colombia. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_318206.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_318206.pdf) 23-05-2020.

Robles, R. (2006). El Rol del Consultor Tributario en Despachos Profesionales de Auditoría en la Ciudad de Quetzaltenango. Quetzaltenango-Guatemala.

Reyes, S. (2014). Los incentivos fiscales como fomento de inversión de la industria y comercio en la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla - ZOLIC-. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Maestría en Derecho Tributario-Financiero.

Sangster, A. (2018). La Genesis de la Teneduría de Libros por Partida Doble. Colombia, Bogota. The Accounting Review.

Supersad, A. (s. f). Los problemas actuales para organizar y llevar a cabo un programa de auditoría equilibrada: Perspectivas para el futuro. Trinidad y Tobago. CIAT.

Tax newsletter julio 2019 Guatemala, Deloitte.

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. 2018. Normativo de Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias.

Villegas, H. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires, Argentina. De Palma. Recuperado <http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf> 23/05/2020

Vargas, E. (2011). Estudio Jurídico sobre las Zonas Francas de libre comercio y las oportunidades que ofrece a comerciantes guatemaltecos para el impulso de la economía. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Vargas, C. (2017). Contabilidad Tributaria. Medellin, Bogota. Ecoe.

Zambrano, J. (2015). La aplicación del principio de partida doble y su asiento contable como técnica de registro. Tesis de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría CPA. Universidad Técnica de Machala, Machala.

## ANEXOS

### Anexo I, Guía de encuesta realizada vía correo electrónico

#### CUESTIONARIO RELACIONADO CON LA CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y LA CONTABILIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) QUE OPERAN EN ZONAS FRANCAS AFILIADAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Institución, empresa y/o Firma de Auditoría: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Instrucciones:** El objetivo del presente cuestionario consiste en obtener información relacionada con el tema de investigación arriba indicado, pesquisa utilizada únicamente para fines Científicos-Académicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Solicitamos sinceridad en sus respuestas y agradecemos su valiosa participación.

**1)** ¿Considera que las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) constituidas en Zonas Francas y afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, tienen la obligación de llevar contabilidad completa?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**2)** ¿Cree usted que las siguientes transacciones son gravadas al Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que las Pymes usuarias de Zonas Francas (Decreto No. 65-89) realizan hacia las compañías constituidas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto No. 29-89)?

**a)** Venta de maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes, entre otros:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**b)** Exportaciones de bienes y/o servicios a maquilas dentro del territorio aduanero nacional:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**c)** Ventas de bienes y/o prestación de servicios a maquilas:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**d)** Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total, cada venta no podrá ser menor a USD 5,000.00 de los Estados Unidos de América y tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**3)** ¿Cree usted que las siguientes transacciones son exoneradas del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que las Pymes usuarias de Zonas Francas (Decreto No.65-89) realizan hacia las compañías constituidas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto No. 29-89)?

**a)** Venta de maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes, entre otros:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**b)** Exportaciones de bienes y/o servicios a maquilas dentro del territorio aduanero nacional:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**c)** Ventas de bienes y/o prestación de servicios a maquilas:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**d)** Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de su producción total, cada venta no podrá ser menor a USD 5,000.00 de los Estados Unidos de América y tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**4)** ¿Cree usted que la resolución que emite el Ministerio de Economía, autorizando las actividades de las Pymes usuarias de Zonas Francas, respalda la exoneración total del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por las ventas, exportaciones y/o servicios que se realizan hacia las maquilas y dentro del territorio aduanero nacional?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**5)** ¿Considera usted que las Pymes que operan en las Zonas Francas, cuentan con un sistema contable integrado por todos los módulos y actualizado para el registro de sus operaciones?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**6)** ¿Cree usted que todas las transacciones que ejecutan las Pymes usuarias de Zonas Francas, afiliadas al Impuesto sobre la Renta, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, ¿las registran en la contabilidad y las reportan en la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?



**7)** ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación apropiada de las normas tributarias vigentes, en las operaciones y registros contables que realizan las Pymes usuarias de Zonas Francas?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**8)** ¿Cree usted que las Pymes usuarias de Zonas Francas, con los actuales registros contables e interpretación que les dan a las normas tributarias vigentes, pueden tener alguna contingencia fiscal?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

**9)** ¿Con que periodicidad cree usted que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), puede realizar alguna auditoría a las Pymes usuarias de Zonas Francas?

Mensual \_\_\_\_\_

Trimestral \_\_\_\_\_

Anual \_\_\_\_\_

Ninguno \_\_\_\_\_

**10)** ¿Cree usted que su representada obtendría beneficios al contratar los servicios profesionales de un consultor tributario:

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

Si la respuesta es positiva, indique la periodicidad de contratación:

Mensual \_\_\_\_\_

Trimestral \_\_\_\_\_

Anual \_\_\_\_\_

Ninguno \_\_\_\_\_

## Anexo 2

La Araña, S. A.

Estado de Resultados

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019

(En quetzales)

Descripción	SalDOS documentos fuentes usuario Pyme	Ajustes/Reclasificaciones		SalDOS finales ISR anual
		Debe	Haber	
<b>Ingresos netos del ejercicio</b>				
Venta netas	21,557,396.00			21,557,396.00
(-) Costo de ventas	11,038,341.00			11,038,341.00
<b>Margen Bruto</b>	<b>10,519,055.00</b>			<b>10,519,055.00</b>
<b>(-) Gastos operacionales</b>				
Combustibles	18,463.00			18,463.00
Alquiler de bodega	21,537.00			21,537.00
Fletes locales	102,019.00			102,019.00
Gastos no deducibles	3,397,281.00		3,245,603.00	151,678.00
Marchamos	5,130.00			5,130.00
Sueldos y salarios	2,050,319.00			2,050,319.00
Bonificación incentivo	9,500.00			9,500.00
Prestaciones laborales	16,990.00			16,990.00
Depreciación vehículos	16,000.00			16,000.00
Cuentas incobrables	68,128.00			68,128.00
Gastos generales	179,452.00			179,452.00
ISR gasto		538,871.00		538,871.00
Honorarios agente aduanal	30,654.00			30,654.00
<b>Ganancia en operación</b>	<b>4,603,582.00</b>			<b>7,310,314.00</b>
<b>Otros ingresos y gastos financieros (neto)</b>	<b>-10,445.00</b>			<b>-10,445.00</b>
<b>Otros ingresos y gastos (neto)</b>	<b>85.00</b>			<b>85.00</b>
<b>Ganancia del ejercicio</b>	<b>4,593,222.00</b>	<b>538,871.00</b>	<b>3,245,603.00</b>	<b>7,299,954.00</b>

Fuente: Elaboración propia, basado en archivos fuentes, declaraciones mensuales de impuestos, estados de cuenta bancario, DUCA de importación-exportación proporcionados por el usuario Pyme zona franca.

### Anexo 3

La Araña, S. A.

Balance General

Al 31 de diciembre 2019

(En quetzales)

Descripción	Saldo documentos fuentes usuario Pyme	Ajustes/Reclasificaciones		Saldo finales ISR anual
		Debe	Haber	
<b>Activo no corriente</b>				
<b>Activos fijos</b>				
Vehículos	80,000.00			80,000.00
(-) Depreciación acumulada	-59,253.00			-59,253.00
<b>Sub-total</b>	<b>20,747.00</b>			<b>20,747.00</b>
<b>Activo corriente</b>				
Bancos	4,956,012.00			4,956,012.00
Cuentas por cobrar (neto)	15,155,477.00			15,155,477.00
Otras cuentas por cobrar	1,308,917.00			1,308,917.00
Inventarios	4,690,285.00			4,690,285.00
<b>Sub-total</b>	<b>26,110,691.00</b>			<b>26,110,691.00</b>
<b>Suma el activo</b>	<b>26,131,438.00</b>			<b>26,131,438.00</b>
<b>Pasivo no corriente</b>				
	0.00			0.00
<b>Pasivo corriente</b>				
Cuentas y documentos por pagar	3,332,517.00			3,332,517.00
Dividendos por pagar		3,083,323.00		3,083,323.00
ISR capital mobiliario por pagar		162,280.00		162,280.00
<b>Suma el pasivo</b>	<b>3,332,517.00</b>			<b>6,578,120.00</b>
<b>Capital y reservas</b>				
Capital autorizado, suscrito y pagado	5,000.00			5,000.00
Resultados acumulados	17,326,862.00			17,326,862.00
Reserva legal	873,837.00			873,837.00
Ganancia del ejercicio	4,593,222.00	3,245,603.00		1,347,619.00
<b>Total capital y reservas</b>	<b>22,798,921.00</b>			<b>19,553,318.00</b>
<b>Suma el pasivo y capital igual activo</b>	<b>26,131,438.00</b>	<b>3,245,603.00</b>	<b>3,245,603.00</b>	<b>26,131,438.00</b>

Fuente: Elaboración propia, basado en archivos fuentes, declaraciones mensuales de impuestos, estados de cuenta bancario, DUCA de importación-exportación proporcionados por el usuario Pyme zona franca.

**ÍNDICE DE CUADROS**

<b>No.</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Página</b>
1	Origen y evolución de la contabilidad	1
2	Tamaño de MiPyme según Ministerio de Economía y Cámara de la Industria de Guatemala	6
3	Distribución porcentual por actividad económica de empresas activas, Período 2016-2017	8
4	Leyes tributarias vigentes que evidencian el uso de la contabilidad	37-41
5	Incentivos fiscales y beneficios otorgados por la Ley de Zonas Francas	47-49
6	Claves de regímenes utilizados en la DUCA	58
7	Regímenes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado	62-64
8	Rentas exentas reportadas en el formulario del Impuesto sobre la Renta (En quetzales)	107
9	Retiro de fondos con omisión de impuestos (en quetzales)	114
10	Partidas arancelarias autorizadas ante el Ministerio de Economía por el usuario de zona franca	115
11	Descripción partidas arancelarias según Sistema Arancelario Centroamericano.	115-118

**ÍNDICE DE ANEXOS**

<b>No.</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Página</b>
1	Guía de encuesta realizada vía correo electrónico	142-147
2	La Araña, S. A. Estado de Resultados	148
3	La Araña, S. A. Balance General	149